

**REGLAMENTO GENERAL APLICABLE A
LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y
PLANTELES OPERADOS BAJO
DENOMINACIONES AUTORIZADAS,
CUYOS RECONOCIMIENTOS DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE
TIPO SUPERIOR FUERON OTORGADOS
A FAVOR DE COMPREHENSIVE
ORTHODONTIC INSTITUTE EN
MÉXICO, A.C.**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	31
DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO.....	31
CAPÍTULO I	31
DISPOSICIONES GENERALES	31
<i>Artículo 1.</i>	31
<i>Artículo 2.</i>	33
<i>Artículo 3.</i>	39
<i>Artículo 4.</i>	39
TÍTULO SEGUNDO	40
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	40
CAPÍTULO I	40
ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	40
<i>Artículo 5.</i>	40
<i>Artículo 6.</i>	40
<i>Artículo 7.</i>	41
<i>Artículo 8.</i>	42
<i>Artículo 9.</i>	42
<i>Artículo 10.</i>	44

<i>Artículo 11.</i>	45
<i>Artículo 12.</i>	49
<i>Artículo 13.</i>	50
<i>Artículo 14.</i>	53
<i>Artículo 15.</i>	55
<i>Artículo 16.</i>	62
<i>Artículo 17.</i>	65
<i>Artículo 18.</i>	70
<i>Artículo 19.</i>	73
<i>Artículo 20.</i>	79
<i>Artículo 20 Bis.</i>	79
TÍTULO TERCERO	80
CALENDARIO ESCOLAR	80
CAPÍTULO I	80
DEL CALENDARIO ESCOLAR.....	80
<i>Artículo 21.</i>	80
<i>Artículo 22.</i>	80
<i>Artículo 23.</i>	80
<i>Artículo 24.</i>	82
<i>Artículo 25.</i>	82
TÍTULO CUARTO	83
OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD	83

CAPÍTULO I	83
OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD	83
<i>Artículo 26.</i>	83
TÍTULO QUINTO	87
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	87
CAPÍTULO I	87
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	87
<i>Artículo 27.</i>	87
<i>Artículo 28.</i>	87
<i>Artículo 29.</i>	87
<i>Artículo 30.</i>	89
<i>Artículo 31.</i>	91
TÍTULO SEXTO	91
ADMISIÓN, REINGRESO E INSCRIPCIÓN.....	91
CAPÍTULO I	91
DE LA ADMISIÓN	91
<i>Artículo 32.</i>	91
<i>Artículo 33.</i>	92
<i>Artículo 34.</i>	92
<i>Artículo 35.</i>	93
<i>Artículo 36.</i>	93
<i>Artículo 37.</i>	95

<i>Artículo 38.</i>	98
<i>Artículo 39.</i>	99
<i>Artículo 40.</i>	100
<i>Artículo 41.</i>	100
<i>Artículo 42.</i>	100
CAPÍTULO II	101
DEL REINGRESO	101
<i>Artículo 43.</i>	101
<i>Artículo 44.</i>	101
<i>Artículo 45.</i>	101
<i>Artículo 46.</i>	101
<i>Artículo 47.</i>	101
<i>Artículo 48.</i>	101
<i>Artículo 49.</i>	102
CAPÍTULO III	102
DE LA INSCRIPCIÓN	102
<i>Artículo 50.</i>	102
<i>Artículo 51.</i>	102
<i>Artículo 52.</i>	102
<i>Artículo 53.</i>	102
<i>Artículo 54.</i>	102
<i>Artículo 55.</i>	103
<i>Artículo 56.</i>	103
<i>Artículo 57.</i>	103

<i>Artículo 58.</i>	103
<i>Artículo 59.</i>	103
<i>Artículo 60.</i>	103
<i>Artículo 61.</i>	104
<i>Artículo 62.</i>	104
CAPÍTULO IV	104
DE LA PERMANENCIA	104
<i>Artículo 63.</i>	104
<i>Artículo 64.</i>	104
<i>Artículo 65.</i>	105
<i>Artículo 66.</i>	106
<i>Artículo 67.</i>	106
CAPÍTULO V	107
DE LA APERTURA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	107
<i>Artículo 66 Bis.</i>	107
TÍTULO SÉPTIMO	108
REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA	108
CAPÍTULO I	108
DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA	108
<i>Artículo 68.</i>	108
<i>Artículo 69.</i>	108
<i>Artículo 70.</i>	108
<i>Artículo 71.</i>	109

<i>Artículo 72.</i>	109
<i>Artículo 73.</i>	109
<i>Artículo 74.</i>	110
<i>Artículo 75.</i>	112
TÍTULO OCTAVO	113
BAJAS	113
CAPÍTULO I	113
DE LAS BAJAS ACADÉMICAS	113
<i>Artículo 76.</i>	113
<i>Artículo 77.</i>	113
<i>Artículo 78.</i>	113
<i>Artículo 79.</i>	113
<i>Artículo 80.</i>	114
<i>Artículo 81.</i>	115
<i>Artículo 82.</i>	115
<i>Artículo 83.</i>	115
<i>Artículo 84.</i>	115
<i>Artículo 85.</i>	115
CAPÍTULO II	116
DE LAS BAJAS DE MATERIAS	116
<i>Artículo 86.</i>	116
<i>Artículo 87.</i>	116
<i>Artículo 88.</i>	117

<i>Artículo 89.</i>	117
<i>Artículo 90.</i>	117
TÍTULO NOVENO	118
EVALUACIÓN	118
CAPÍTULO I	118
DE LA EVALUACIÓN	118
<i>Artículo 91.</i>	118
<i>Artículo 92.</i>	118
<i>Artículo 93.</i>	119
<i>Artículo 94.</i>	120
<i>Artículo 95.</i>	120
<i>Artículo 96.</i>	120
<i>Artículo 97.</i>	120
<i>Artículo 98.</i>	121
<i>Artículo 99.</i>	121
<i>Artículo 100.</i>	121
<i>Artículo 101.</i>	122
<i>Artículo 102.</i>	122
<i>Artículo 103.</i>	122
<i>Artículo 104.</i>	122
<i>Artículo 105.</i>	122
<i>Artículo 106.</i>	123
<i>Artículo 107.</i>	123

<i>Artículo 108.</i>	123
<i>Artículo 109.</i>	123
<i>Artículo 110.</i>	123
<i>Artículo 111.</i>	124
<i>Artículo 112.</i>	125
<i>Artículo 113.</i>	125
<i>Artículo 114.</i>	125
TÍTULO DÉCIMO	126
BECAS	126
CAPÍTULO I	126
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS	126
<i>Artículo 115.</i>	126
<i>Artículo 116.</i>	127
<i>Artículo 117.</i>	127
<i>Artículo 118.</i>	127
<i>Artículo 119.</i>	128
<i>Artículo 120.</i>	128
<i>Artículo 121.</i>	129
<i>Artículo 122.</i>	132
<i>Artículo 123.</i>	133
<i>Artículo 124.</i>	133
<i>Artículo 125.</i>	133
<i>Artículo 126.</i>	134

<i>Artículo 127.</i>	134
<i>Artículo 128.</i>	134
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	135
SMART ACTIVITIES	135
CAPÍTULO I	135
DE LAS SMART ACTIVITIES.....	135
<i>Artículo 129.</i>	135
<i>Artículo 130.</i>	136
<i>Artículo 131.</i>	137
<i>Artículo 132.</i>	137
<i>Artículo 133.</i>	137
<i>Artículo 134.</i>	138
<i>Artículo 135.</i>	138
<i>Artículo 136.</i>	138
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	138
GRUPOS ESTUDIANTILES	138
CAPÍTULO I	138
DE LOS GRUPOS ESTUDIANTILES	138
<i>Artículo 137.</i>	138
<i>Artículo 138.</i>	138
<i>Artículo 139.</i>	139
<i>Artículo 140.</i>	139

<i>Artículo 141.</i>	139
<i>Artículo 142.</i>	140
<i>Artículo 143.</i>	140
<i>Artículo 144.</i>	140
<i>Artículo 145.</i>	140
<i>Artículo 146.</i>	140
<i>Artículo 147.</i>	141
<i>Artículo 148.</i>	141
<i>Artículo 149.</i>	141
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	141
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	141
CAPÍTULO I	141
REGLAS GENERALES PARA LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	141
<i>Artículo 150.</i>	141
<i>Artículo 151.</i>	141
<i>Artículo 152.</i>	142
<i>Artículo 153.</i>	142
<i>Artículo 154.</i>	142
<i>Artículo 155.</i>	142
<i>Artículo 156.</i>	142
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	143
PERIÓDICO ESCOLAR	143

CAPÍTULO I	143
DEL PERIÓDICO ESCOLAR.....	143
<i>Artículo 157.</i>	143
<i>Artículo 158.</i>	143
<i>Artículo 159.</i>	144
<i>Artículo 160.</i>	144
<i>Artículo 161.</i>	145
<i>Artículo 162.</i>	146
<i>Artículo 163.</i>	146
<i>Artículo 164.</i>	146
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	146
ACCESO A LAS INSTALACIONES.....	146
CAPÍTULO I	146
DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD.....	146
<i>Artículo 165.</i>	146
<i>Artículo 166.</i>	146
<i>Artículo 167.</i>	147
<i>Artículo 168.</i>	147
<i>Artículo 169.</i>	148
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	148
USO DE LAS INSTALACIONES	148
CAPÍTULO I	148

DEL USO DE LAS INSTALACIONES	148
<i>Artículo 170.</i>	148
<i>Artículo 171.</i>	149
<i>Artículo 172.</i>	149
<i>Artículo 173.</i>	150
<i>Artículo 174.</i>	150
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	150
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	150
CAPÍTULO I	150
DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.....	150
<i>Artículo 175.</i>	150
<i>Artículo 176.</i>	151
<i>Artículo 177.</i>	151
<i>Artículo 178.</i>	151
<i>Artículo 179.</i>	151
<i>Artículo 180.</i>	151
<i>Artículo 181.</i>	152
<i>Artículo 182.</i>	152
<i>Artículo 183.</i>	152
<i>Artículo 184.</i>	152
<i>Artículo 185.</i>	152
<i>Artículo 186.</i>	153
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	153

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	153
CAPÍTULO I	153
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	153
<i>Artículo 187.....</i>	<i>153</i>
<i>Artículo 188.....</i>	<i>153</i>
<i>Artículo 189.....</i>	<i>154</i>
<i>Artículo 190.....</i>	<i>154</i>
<i>Artículo 191.....</i>	<i>155</i>
<i>Artículo 192.....</i>	<i>155</i>
<i>Artículo 193.....</i>	<i>155</i>
CAPÍTULO II.....	156
DE LA INSTITUCIÓN Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	156
<i>Artículo 194.....</i>	<i>156</i>
<i>Artículo 195.....</i>	<i>156</i>
<i>Artículo 196.....</i>	<i>157</i>
<i>Artículo 197.....</i>	<i>157</i>
<i>Artículo 198.....</i>	<i>157</i>
CAPÍTULO III.....	158
DE LA ASIGNACIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	
.....	158
<i>Artículo 199.....</i>	<i>158</i>
<i>Artículo 200.....</i>	<i>158</i>
<i>Artículo 201.....</i>	<i>158</i>

<i>Artículo 202.</i>	158
<i>Artículo 203.</i>	159
<i>Artículo 204.</i>	159
<i>Artículo 205.</i>	160
CAPÍTULO IV	160
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRÁCTICAS	
PROFESIONALES.....	160
<i>Artículo 206.</i>	160
<i>Artículo 207.</i>	161
CAPÍTULO V.....	162
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN, EMPRESA U ORGANISMO	
RECEPTOR EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	162
<i>Artículo 208.</i>	162
<i>Artículo 208 Bis.</i>	163
CAPÍTULO VI	165
DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE LAS ORGANIZACIONES, EMPRESAS O INSTITUCIONES	
<i>Artículo 209.</i>	165
<i>Artículo 210.</i>	165
<i>Artículo 211.</i>	166
<i>Artículo 212.</i>	166
<i>Artículo 213.</i>	166
<i>Artículo 214.</i>	166
CAPÍTULO VII	166
DEL MANUAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	166

<i>Artículo 215.</i>	166
<i>Artículo 216.</i>	167
TÍTULO DÉCIMO NOVENO	167
DEL SERVICIO SOCIAL	167
CAPÍTULO I	167
DISPOSICIONES GENERALES	167
<i>Artículo 217.</i>	167
<i>Artículo 218.</i>	167
<i>Artículo 219.</i>	167
<i>Artículo 220.</i>	167
<i>Artículo 221.</i>	168
CAPÍTULO II	168
DE LOS FINES DEL SERVICIO SOCIAL	168
<i>Artículo 222.</i>	168
CAPÍTULO III	169
DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD	169
<i>Artículo 223.</i>	169
<i>Artículo 224.</i>	169
<i>Artículo 225.</i>	171
<i>Artículo 226.</i>	171
CAPÍTULO IV	171
DE LA DURACIÓN Y LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	171

<i>Artículo 227.</i>	171
<i>Artículo 228.</i>	172
CAPÍTULO V	172
DEL INICIO Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	172
<i>Artículo 229.</i>	172
<i>Artículo 230.</i>	172
<i>Artículo 231.</i>	172
<i>Artículo 232.</i>	172
<i>Artículo 233.</i>	173
CAPÍTULO VI	173
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN EL SERVICIO SOCIAL	173
<i>Artículo 234.</i>	173
<i>Artículo 235.</i>	175
CAPÍTULO VII	176
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ORGANISMO O INSTITUCIÓN RECEPTORA EN EL SERVICIO SOCIAL	176
<i>Artículo 236.</i>	176
CAPÍTULO VIII	177
DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS RECEPTORAS	177
<i>Artículo 237.</i>	177
<i>Artículo 238.</i>	177
<i>Artículo 239.</i>	177
<i>Artículo 240.</i>	177
<i>Artículo 241.</i>	178

<i>Artículo 242.</i>	178
CAPÍTULO IX	178
DEL MANUAL DE SERVICIO SOCIAL	178
<i>Artículo 243.</i>	178
<i>Artículo 244.</i>	178
TÍTULO VIGÉSIMO.....	179
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTEL Y DOCENTE.....	179
CAPÍTULO I	179
DISPOSICIONES GENERALES A LA MOVILIDAD ESTUDIANTEL Y DOCENTE	179
<i>Artículo 245.</i>	179
<i>Artículo 246.</i>	180
<i>Artículo 247.</i>	181
<i>Artículo 248.</i>	181
CAPÍTULO II.....	182
CONVOCATORIA DE MOVILIDAD	182
<i>Artículo 249.</i>	182
<i>Artículo 250.</i>	183
CAPÍTULO III.....	183
REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD	183
<i>Artículo 251.</i>	183
<i>Artículo 252.</i>	186
CAPÍTULO IV	189
PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA MOVILIDAD.....	189

<i>Artículo 253.</i>	189
<i>Artículo 254.</i>	189
<i>Artículo 255.</i>	191
<i>Artículo 256.</i>	191
<i>Artículo 256 Bis.</i>	192
CAPÍTULO V	192
CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES	192
<i>Artículo 257.</i>	192
<i>Artículo 257 Bis.</i>	193
<i>Artículo 258.</i>	193
CAPÍTULO VI	193
DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA MOVILIDAD	193
<i>Artículo 259.</i>	193
<i>Artículo 260.</i>	194
<i>Artículo 260 Bis.</i>	198
<i>Artículo 260 Ter.</i>	202
CAPÍTULO VII	205
CANCELACIÓN DE LA MOVILIDAD	205
<i>Artículo 261.</i>	205
CAPÍTULO VII Bis	207
DE LA MOVILIDAD INTERNA ENTRE PLANTELES O DENOMINACIONES AUTORIZADAS	207
<i>Artículo 261 Bis.</i>	207
<i>Artículo 261 Ter.</i>	207
<i>Artículo 261 Quater.</i>	208

<i>Artículo 261 Quinquies</i>	208
<i>Artículo 261 Sexties</i>	209
<i>Artículo 261 Septies</i>	210
<i>Artículo 261 Octavus</i>	210
<i>Artículo 261 Nonus</i>	211
<i>Artículo 261 Decimus</i>	211
<i>Artículo 261 Undecimus</i>	211
<i>Artículo 261 Duodecimus</i>	212
TÍTULO VIGÉSIMO BIS	212
DE LOS CONVENIOS PARA CAMPOS CLÍNICOS Y DEMÁS ESCENARIOS DE PRÁCTICA EN PROGRAMAS DEL ÁREA DE LA SALUD	212
CAPÍTULO I	212
DISPOSICIONES GENERALES	212
<i>Artículo 261 Decimotertius</i>	212
<i>Artículo 261 Decimoquartus</i>	213
<i>Artículo 261 Decimoquintus</i>	213
<i>Artículo 261 Decimosexus</i>	214
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	215
DE LA TITULACIÓN	215
CAPÍTULO I	215
DISPOSICIONES GENERALES	215
<i>Artículo 262</i>	215

<i>Artículo 263.</i>	215
<i>Artículo 264.</i>	216
<i>Artículo 265.</i>	216
<i>Artículo 266.</i>	217
CAPÍTULO II.....	219
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	219
<i>Artículo 267.</i>	219
<i>Artículo 268.</i>	220
<i>Artículo 269.</i>	222
<i>Artículo 270.</i>	224
CAPÍTULO III.....	224
DE LA ELABORACIÓN DE TESIS, CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN	
DEFENSA DE LA MISMA	224
<i>Artículo 271.</i>	224
<i>Artículo 272.</i>	224
<i>Artículo 273.</i>	226
<i>Artículo 274.</i>	226
<i>Artículo 275.</i>	227
<i>Artículo 276.</i>	227
<i>Artículo 277.</i>	227
<i>Artículo 278.</i>	228
<i>Artículo 279.</i>	228
<i>Artículo 280.</i>	228
<i>Artículo 281.</i>	229

<i>Artículo 282.</i>	229
<i>Artículo 283.</i>	229
<i>Artículo 284.</i>	229
<i>Artículo 285.</i>	229
<i>Artículo 286.</i>	230
<i>Artículo 287.</i>	230
<i>Artículo 288.</i>	230
<i>Artículo 289.</i>	230
<i>Artículo 290.</i>	230
<i>Artículo 291.</i>	231
<i>Artículo 292.</i>	232
CAPÍTULO IV	232
DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN	
DEFENSA DE LA MISMA	232
<i>Artículo 293.</i>	232
<i>Artículo 294.</i>	232
<i>Artículo 295.</i>	233
<i>Artículo 296.</i>	233
<i>Artículo 297.</i>	233
CAPÍTULO V	233
DE LA ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO 9.0 EN	
ESCALA DEL 1 AL 10	233
<i>Artículo 298.</i>	233
<i>Artículo 299.</i>	235

<i>Artículo 300.</i>	235
CAPÍTULO VI	235
DE LA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE	
MAESTRÍA	235
<i>Artículo 301.</i>	235
CAPÍTULO VII	236
DE LA OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO	236
<i>Artículo 302.</i>	236
CAPÍTULO VIII.....	236
DE LA SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.....	236
<i>Artículo 303.</i>	236
<i>Artículo 304.</i>	236
<i>Artículo 305.</i>	237
<i>Artículo 306.</i>	237
CAPÍTULO VIII BIS.....	237
<i>Artículo 306 Bis.</i>	237
CAPÍTULO IX	238
DE LAS SANCIONES A ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL JURADO.....	238
<i>Artículo 307.</i>	238
<i>Artículo 308.</i>	239
<i>Artículo 309.</i>	240
CAPÍTULO X.....	241
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA TITULACIÓN.....	241
<i>Artículo 310.</i>	241

<i>Artículo 311.</i>	241
<i>Artículo 312.</i>	241
<i>Artículo 313.</i>	241
CAPÍTULO XI	243
DE LOS RECONOCIMIENTOS PARA GRADUADOS	243
<i>Artículo 314.</i>	243
<i>Artículo 315.</i>	244
<i>Artículo 316.</i>	245
<i>Artículo 317.</i>	245
<i>Artículo 318.</i>	245
<i>Artículo 319.</i>	245
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	246
DE LOS PAGOS Y ASPECTOS ECONÓMICOS.	246
CAPÍTULO I	246
DISPOSICIONES GENERALES	246
<i>Artículo 320.</i>	246
<i>Artículo 321.</i>	246
<i>Artículo 322.</i>	247
<i>Artículo 323.</i>	247
<i>Artículo 324.</i>	247
<i>Artículo 325.</i>	248
<i>Artículo 326.</i>	248
<i>Artículo 327.</i>	249

<i>Artículo 328.</i>	250
<i>Artículo 329.</i>	251
<i>Artículo 330.</i>	251
<i>Artículo 331.</i>	252
<i>Artículo 332.</i>	254
<i>Artículo 333.</i>	255
<i>Artículo 334.</i>	256
<i>Artículo 335.</i>	256
<i>Artículo 336.</i>	256
<i>Artículo 337.</i>	256
<i>Artículo 338.</i>	257
<i>Artículo 339.</i>	257
<i>Artículo 340.</i>	258
<i>Artículo 341.</i>	258
<i>Artículo 342.</i>	259
<i>Artículo 343.</i>	260
<i>Artículo 344.</i>	260
<i>Artículo 345.</i>	261
<i>Artículo 346.</i>	261
<i>Artículo 347.</i>	261
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	262
DE LA DISCIPLINA	262
CAPÍTULO I	262

DISPOSICIONES GENERALES	262
<i>Artículo 348.</i>	262
<i>Artículo 349.</i>	262
<i>Artículo 350.</i>	262
CAPÍTULO II.....	263
INFRACCIONES ESTUDIANTILES	263
<i>Artículo 351.</i>	263
<i>Artículo 352.</i>	263
<i>Artículo 353.</i>	263
<i>Artículo 354.</i>	263
<i>Artículo 355.</i>	263
<i>Artículo 356.</i>	264
<i>Artículo 357.</i>	264
<i>Artículo 358.</i>	264
<i>Artículo 359.</i>	265
<i>Artículo 360.</i>	265
<i>Artículo 361.</i>	266
<i>Artículo 362.</i>	266
<i>Artículo 363.</i>	266
<i>Artículo 364.</i>	266
<i>Artículo 365.</i>	266
<i>Artículo 366.</i>	269
<i>Artículo 367.</i>	271
<i>Artículo 368.</i>	273

<i>Artículo 369.</i>	274
<i>Artículo 370.</i>	274
<i>Artículo 371.</i>	274
<i>Artículo 372.</i>	275
<i>Artículo 373.</i>	275
<i>Artículo 374.</i>	275
<i>Artículo 375.</i>	275
<i>Artículo 376.</i>	275
<i>Artículo 377.</i>	275
CAPÍTULO III.....	276
DE LAS AUTORIDADES ESTUDIANTILES EN MATERIA DISCIPLINARIA Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER SANCIONES DERIVADAS DE INFRACCIONES ESTUDIANTILES	276
<i>Artículo 378.</i>	276
<i>Artículo 379.</i>	276
<i>Artículo 380.</i>	276
<i>Artículo 381.</i>	277
<i>Artículo 382.</i>	278
<i>Artículo 383.</i>	278
<i>Artículo 384.</i>	279
<i>Artículo 385.</i>	282
<i>Artículo 386.</i>	282
<i>Artículo 387.</i>	282
<i>Artículo 388.</i>	283

<i>Artículo 389.</i>	283
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO	284
PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN POR HECHOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN,	284
ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA	284
CAPÍTULO I	284
DISPOSICIONES GENERALES	284
<i>Artículo 390.</i>	284
<i>Artículo 391.</i>	284
<i>Artículo 392.</i>	284
<i>Artículo 393.</i>	288
CAPÍTULO II	288
DE LA PREVENCIÓN	288
<i>Artículo 394.</i>	288
CAPÍTULO III	292
DE LA DETECCIÓN	292
<i>Artículo 395.</i>	292
<i>Artículo 396.</i>	292
<i>Artículo 397.</i>	294
CAPÍTULO IV	296
DE LA ATENCIÓN	296
<i>Artículo 398.</i>	296
CAPÍTULO V	298

DE LAS SANCIONES.....	298
<i>Artículo 399.</i>	298
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO.....	299
QUEJAS Y SUGERENCIAS.....	299
CAPÍTULO I	299
REGLAS GENERALES PARA LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS	299
<i>Artículo 400.</i>	299
<i>Artículo 401.</i>	299
<i>Artículo 402.</i>	300
<i>Artículo 403.</i>	301
<i>Artículo 404.</i>	301
<i>Artículo 405.</i>	302
<i>Artículo 406.</i>	302
<i>Artículo 407.</i>	303
<i>Artículo 408.</i>	304
<i>Artículo 409.</i>	304
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO	304
NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL.....	304
CAPÍTULO I	304
REGLAS GENERALES PARA LA NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL	304
<i>Artículo 410.</i>	304
<i>Artículo 411.</i>	304

<i>Artículo 412.</i>	305
<i>Artículo 413.</i>	306
<i>Artículo 414.</i>	307
<i>Artículo 415.</i>	307
TRANSITORIOS.....	308
<i>PRIMERO.</i>	308
<i>SEGUNDO.</i>	308
<i>TERCERO.</i>	308

**REGLAMENTO GENERAL APLICABLE A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y
PLANTELES OPERADOS BAJO DENOMINACIONES AUTORIZADAS, CUYOS
RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO
SUPERIOR FUERON OTORGADOS A FAVOR DE COMPREHENSIVE
ORTHODONTIC INSTITUTE EN MÉXICO, A.C.**

TEXTO VIGENTE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer los lineamientos, bases y disposiciones que deben observar y cumplir todos los estudiantes inscritos en programas académicos del tipo superior impartidos en cualquiera de los planteles y bajo cualquiera de las denominaciones autorizadas, cuyos Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de tipo superior hayan sido otorgados por la autoridad educativa federal competente a favor de COMPREHENSIVE ORTHODONTIC INSTITUTE EN MÉXICO, A. C., con el objetivo de crear un ambiente de respeto, convivencia y armonía que garantice las condiciones para el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias en el ámbito educativo, y en consonancia con las misiones y principios institucionales.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el presente reglamento será aplicable a todos los aspirantes a ingresar a cualquiera de los niveles y modalidades de enseñanza de los programas académicos referidos, así como a los docentes, directivos, personal

administrativo, áreas, departamentos y, en general, a cualquier persona que ingrese a las instalaciones de los planteles donde se imparten dichos programas.

En el caso de los estudiantes que se encuentren inscritos en programas académicos cuyos reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior hayan sido otorgados por las autoridades educativas estatales, estos deberán registrarse por el reglamento general aplicable aprobado por dichas autoridades, quedando exceptuados de la aplicación del presente reglamento.

Para efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento, se precisa que COMPREHENSIVE ORTHODONTIC INSTITUTE EN MÉXICO, A.C. es titular de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE) federales en distintos planteles y bajo diversas denominaciones autorizadas. En virtud de lo anterior, el presente reglamento constituye un solo cuerpo normativo aplicable de manera uniforme a todos los programas académicos de tipo superior con RVOE federal otorgado A COMPREHENSIVE ORTHODONTIC INSTITUTE EN MÉXICO, A.C., independientemente de la denominación autorizada o plantel en que se imparta.

En consecuencia, cuando en el presente reglamento, en la papelería institucional, en documentos oficiales, formatos, constancias, certificados, avisos o cualquier otro medio institucional se haga referencia a los términos “Universidad”, “Institución”, “Universidad UNILOMAS”, “Centro Mexicano en Estomatología”, “Universidad CME”, “Plantel” o a cualquier otra denominación autorizada, dicha referencia deberá interpretarse exclusivamente en relación con el plantel y la denominación específica bajo la cual se encuentra inscrito el programa académico de tipo superior amparado por un RVOE federal otorgado a COMPREHENSIVE ORTHODONTIC INSTITUTE EN MÉXICO, A.C. Es decir, aunque el reglamento sea uno solo y su contenido uniforme, cada denominación o plantel podrá referirse a este reglamento empleando su respectivo nombre autorizado en la documentación y comunicación institucional, y ello no implica la existencia de distintos reglamentos, sino la aplicación del mismo cuerpo normativo a cada denominación o plantel federal según corresponda.

Asimismo, el hecho de que en los documentos, comunicaciones o formatos institucionales se cite este reglamento bajo diferentes denominaciones, tales como “Reglamento General para la Universidad UNILOMAS”, “Reglamento General aplicable a la denominación autorizada de Centro Mexicano en Estomatología”, “normatividad institucional”, “reglamento general”, “reglamento escolar” o expresiones análogas, no implica la existencia de reglamentos distintos, sino que corresponde al presente reglamento general, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe únicamente a los programas federales referidos.

A efectos interpretativos, cualquier mención en este reglamento a “Universidad”, “Institución”, “Centro” o “Plantel” se refiere, de manera conjunta y sin distinción adicional, a la persona moral titulada COMPREHENSIVE ORTHODONTIC INSTITUTE EN MÉXICO, A.C. y, cuando el contexto lo exija, al plantel concreto que opere bajo la denominación autorizada que corresponda.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Denominación autorizada: el nombre reconocido por la autoridad educativa federal para identificar la oferta educativa de un plantel o programa, pudiendo ser, en el caso particular de este reglamento, cualquiera de las siguientes, dependiendo del programa académico y plantel en el que se inscriba el estudiante o aspire a inscribirse la persona:
 - a) Centro Mexicano en Estomatología;
 - b) Universidad UNILOMAS; y
 - c) Universidad CME.

- II. Plantel (Unidad física): espacio autorizado para impartir uno o varios programas académicos con RVOE federal a favor de la Institución, que utiliza una denominación autorizada.
- III. Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación Pública en el ámbito federal.
- IV. Instalaciones: todas aquellas áreas que conforman los planteles operados bajo denominaciones autorizadas por COMPREHENSIVE ORTHODONTIC INSTITUTE EN MÉXICO, A.C., incluyendo aulas, edificios, pasillos, andadores, banquetas, áreas verdes, áreas clínicas, sanitarios, áreas deportivas y cualquier otro espacio vinculado con las actividades institucionales.
- V. Instalaciones especiales: los laboratorios, talleres, anexos o cualquier tipo de instalación diferente a un aula que estén vinculados con el plan y programas de estudio.
- VI. Estudiante: cualquier individuo admitido e inscrito en la Universidad con el objetivo de recibir instrucción académica y participar activamente en las actividades educativas y culturales de la institución.
- VII. Docente: persona contratada y autorizada por la institución para impartir clases, facilitar la enseñanza y evaluar el desempeño académico de los estudiantes en un programa académico específico.
- VIII. Aspirante o aspirante de nuevo ingreso: persona que ha solicitado y está en proceso de admisión en una institución educativa, programa académico o nivel educativo específico, pero que aún no ha sido admitida ni matriculada oficialmente.

- IX. RVOE federal: la resolución expedida por la Secretaría de Educación Pública que reconoce la validez oficial de un programa académico de tipo superior impartido por la Institución.
- X. Plan de estudio: modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, que incluye el o los propósitos de formación general, aprobado por las autoridades educativas competentes.
- XI. Programa(s) de estudio: descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican, de manera coherente, los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se verificará el logro de los aprendizajes adquiridos, aprobado por la autoridad educativa competente.
- XII. Planes y programas de estudio en áreas de la salud: aquellos cuya formación se enfoque en las profesiones señaladas en el artículo 79 de la Ley General de Salud.
- XIII. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE): resolución de la autoridad educativa federal que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular.
- XIV. Sanciones disciplinarias: medidas correctivas y punitivas que la Universidad puede aplicar a los estudiantes en caso de incumplimiento de las normas y reglamentos institucionales, con el objetivo de fomentar la responsabilidad y el respeto a las normas.
- XV. Integridad académica: compromiso de los estudiantes de la Universidad de realizar sus actividades académicas con honestidad, evitando el plagio, el fraude y cualquier otra forma de conducta deshonestas que afecte la calidad del aprendizaje.

- XVI. Campus: conjunto de instalaciones de un plantel, incluidas aulas, edificios, pasillos, andadores, banquetas, áreas verdes, áreas clínicas, sanitarios y áreas deportivas, entre otras.
- XVII. Normativa interna: políticas, manuales, reglamentos, procedimientos y disposiciones establecidas por la Universidad para regular el comportamiento, la calidad académica y la convivencia en la comunidad educativa.
- XVIII. Normatividad institucional: todos los reglamentos, manuales y disposiciones derivadas de los mismos que establecen lineamientos, bases y disposiciones que deben observar y cumplir todos los estudiantes, personal, docentes y, en general, cualquier persona que se encuentre dentro de la Universidad.
- XIX. Comunidad educativa o universitaria: conjunto de estudiantes, docentes, directivos, áreas, departamentos, personal administrativo y cualquier otra persona relacionada con la Universidad, quienes colaboran en la construcción de un ambiente propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.
- XX. Responsabilidad social: compromiso de los estudiantes de la Universidad de contribuir de manera positiva a la sociedad, promoviendo valores cívicos y éticos, y participando en acciones de servicio comunitario y responsabilidad ambiental.
- XXI. Convivencia escolar: conjunto de relaciones e interacciones entre los miembros de la comunidad educativa, basado en el respeto, la tolerancia, la empatía y la resolución pacífica de conflictos, con el fin de promover un ambiente de aprendizaje seguro y armonioso.
- XXII. Titulación: proceso para la obtención del título profesional, diploma de especialidad o grado académico correspondiente.

- XXIII. Inscripción: proceso de registro de materias que los estudiantes cursarán como parte de sus planes y programas de licenciatura o posgrado en la Universidad.
- XXIV. Revalidación: acto administrativo que efectúa la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional.
- XXV. Equivalencia: acto administrativo en virtud del cual la Secretaría de Educación Pública declara equivalentes los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, pudiendo ser otorgada por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.
- XXVI. Baja temporal o parcial: suspensión por un tiempo determinado de la relación académica entre el estudiante y la Universidad.
- XXVII. Baja definitiva: terminación definitiva de la relación académica con un programa determinado o con la Universidad.
- XXVIII. Actividades de integración: todas aquellas actividades que tienen como finalidad inculcar y desarrollar, de forma positiva, en los estudiantes de la Universidad, conciencia, habilidades y destrezas relacionadas con los aspectos previstos en el capítulo correspondiente.
- XXIX. Servicio social: conjunto de actividades teórico-prácticas, de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los pasantes y estudiantes en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad de la Universidad.
- XXX. Prácticas profesionales: oportunidad para desarrollar habilidades y aptitudes tendientes a que el estudiante logre un desempeño profesional competente, conformando un ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en práctica los

conocimientos adquiridos durante el proceso formativo, permitiéndole aplicar teorías a situaciones y problemáticas reales que contribuyen a su formación profesional.

XXXI. Colegiatura: montos que los estudiantes de las carreras o posgrados de la Universidad deben cubrir por concepto de servicios educativos ordinarios (clases, prácticas, exámenes, sesiones de laboratorio, corrección de tareas, atención de docentes con relación a las materias cursadas, actividades de integración y otros similares).

XXXII. Movilidad estudiantil saliente: desarrollo parcial de estudios de licenciatura que realizan los alumnos de la Universidad, conservando este carácter, en otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales con las cuales existan acuerdos o convenios celebrados en la materia.

XXXIII. Movilidad estudiantil entrante: incorporación de alumnos provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales, con las cuales existan acuerdos o convenios celebrados en la materia, para cursar estudios parciales de licenciatura en la Universidad, siendo reconocidos y acreditados por la institución educativa de origen.

XXXIV. Movilidad interna entre planteles o denominaciones autorizadas: permanencia temporal del estudiante en actividades académicas dentro de otro plantel operado bajo una denominación autorizada con RVOE a favor de COMPREHENSIVE ORTHODONTIC INSTITUTE EN MÉXICO, A.C., sin modificación de su plantel de adscripción, sin traslado de matrícula y sin que ello implique derecho de admisión directa o cambio de programa académico.

XXXV. Infracción estudiantil: falta disciplinaria cometida por el estudiante que contravenga los principios y valores institucionales, así como el presente

reglamento, pudiendo definirse también como aquel acto u omisión sancionado por el presente reglamento.

XXXVI. Beca: apoyo económico brindado por la Universidad, consistente en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura, la cual podrá o no estar sujeta a la realización de un servicio becario en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Las definiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán en concordancia con las demás que se fijen a lo largo del contenido de este reglamento.

Artículo 3. Todos los estudiantes estarán obligados a firmar, por escrito, el compromiso de acatar, en todos y cada uno de sus términos, el contenido del presente reglamento y de la normatividad institucional vigente. La firma del compromiso citado conlleva la obligación de que cada estudiante se mantenga actualizado respecto de las modificaciones que pudieran realizarse en el presente reglamento o en la normatividad vigente en la Universidad.

Tratándose de menores de edad, la firma del compromiso recaerá en quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la guarda y custodia.

La obligación de firma del compromiso a que hace referencia el presente artículo deberá cumplirse durante la firma de documentos en el proceso de admisión.

La firma del compromiso a que hace referencia este artículo tendrá efectos durante toda la vida estudiantil y hasta que el estudiante se gradúe, aun cuando dicho compromiso se hubiese firmado en calidad de menor de edad, en términos de lo señalado en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 4. Todo estudiante se compromete y obliga a conocer, leer, entender y cumplir el presente reglamento y la demás normatividad vigente en la Universidad. El desconocimiento de cualquier regla, artículo o norma no podrá ser alegado por el estudiante para eximirse de

su cumplimiento, ni podrá constituir un argumento válido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

Organización de la Institución

Artículo 5. El presente capítulo tiene por objeto establecer la estructura, organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran a la Universidad, así como precisar las facultades de los órganos, departamentos y del personal directivo que forma parte de la Institución.

Lo dispuesto deberá observarse siempre en concordancia y armonía con el Estatuto Orgánico que resulte aplicable a cada plantel según su denominación autorizada, así como con los demás ordenamientos institucionales. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para todo el personal, directivos y autoridades universitarias que desarrollen sus labores dentro de las instalaciones de cualquier plantel.

Sin perjuicio de lo anterior, este capítulo será igualmente exigible cuando dicho personal actúe fuera de las instalaciones, en representación de la Universidad o en el ejercicio de las facultades previstas en el Estatuto Orgánico respectivo y en la normatividad institucional vigente.

Artículo 6. La Universidad es una institución particular de educación superior que posee diversos Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior (RVOE) otorgados por la autoridad educativa federal competente para programas académicos impartidos en distintos planteles y bajo diversas denominaciones autorizadas.

En consecuencia, y conforme al ordenamiento jurídico mexicano, la Universidad —por conducto de cada plantel, en los términos de su propio Estatuto Orgánico— está facultada para ofrecer servicios educativos del tipo superior y expedir las constancias, diplomas, certificados, títulos y grados académicos correspondientes, siempre en cumplimiento de la legislación vigente y de las normas de carácter general aplicables en la materia.

Cada plantel o denominación autorizada podrá definir, en su Estatuto Orgánico o estructura, la creación y operación de todos los cargos y áreas descritos en la organización institucional, garantizando que sus titulares ejerzan las atribuciones conferidas en este Reglamento. Cuando así convenga a sus fines estratégicos, la Institución podrá implantar un modelo corporativo que concentre determinadas funciones en órganos comunes para dos o más planteles; en tal caso, se mantendrán las mismas denominaciones de cargos y departamentos previstas en este Reglamento, añadiendo, cuando proceda, la denominación autorizada del plantel correspondiente.

Cuando cada plantel opere con su propia estructura (sin centralización corporativa), una misma persona podrá ser designada para ejercer el mismo u otro cargo en dos o más planteles, siempre que cumpla los requisitos de idoneidad profesional y que ello no obstaculice el desempeño efectivo de las funciones asignadas en cada sede.

Artículo 7. La Universidad tiene por objeto brindar un aprendizaje exponencial, en un ambiente de colaboración e innovación, que genere valor compartido para la sociedad y forme profesionistas trascendentes e innovadores, reconocidos por su aporte a la comunidad y guiados por los valores de innovación, respeto, cooperación e integridad.

Asimismo, la Universidad es una institución de educación superior comprometida con la excelencia académica mediante procesos permanentes de planeación, evaluación y mejoramiento continuo que produzcan aportaciones benéficas para la sociedad.

Artículo 8. La Universidad mantiene un compromiso permanente con la protección y el respeto de los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Artículo 9. Para la realización de su objeto y fines, la Universidad desarrollará, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto, en el ordenamiento jurídico mexicano y en la demás normatividad institucional vigente, las siguientes actividades:

- I. Fomentará y colaborará para el óptimo desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística.
- II. Acrecentará, conservará y difundirá la cultura universal y la nacional en sus diversas expresiones, sin discriminaciones de carácter ideológico, político o religioso.
- III. Proporcionará a todos sus docentes, trabajadores y prestadores de servicio, capacitación y adiestramiento en su trabajo, que les permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo entre la Universidad y la mayoría de estos.
- IV. Para el caso de los docentes, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Universidad velará por la actualización de los mismos y por acrecentar la excelencia profesional de estos, en los planes y programas de estudio en que los mismos imparten cátedra, con el objetivo de generar un mejoramiento continuo de la calidad educativa ofertada.
- V. Generará y suscribirá convenios con instituciones, academias, organizaciones y universidades nacionales e internacionales, con la finalidad y el objetivo de generar crecimiento educativo y multicultural, utilizando siempre los más altos estándares existentes en el ámbito citado.

- VI. Promoverá y difundirá el respeto a los derechos humanos y el respeto entre todos los integrantes de la Universidad, procurando siempre generar un valor compartido a la sociedad.
- VII. Contribuirá a la formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político.
- VIII. Buscará la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.
- IX. Impulsará la generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas, así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social.
- X. Promoverá el fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso.

- XI. Participará en la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos.
- XII. Combatirá todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y promoverá el cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- XIII. Fomentará el respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables.
- XIV. Llevará a cabo una formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes, como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos.
- XV. Impulsará el desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad.

Artículo 10. Para el debido ejercicio de sus funciones, objeto, facultades y obligaciones, así como para el despacho de los asuntos que le competen, la Universidad contará, al menos, con la siguiente estructura orgánica institucional, sin perjuicio de que cada plantel cree las unidades equivalentes que su Estatuto Orgánico o estructura disponga, según lo previsto en el artículo 6 de este reglamento:

- I. Área Administrativa

II. Área Académica, integrada por:

- a) Rector
- b) Vicerrector
- c) Departamento de Control Escolar
- d) Área de Sistemas
- e) Área de Mercadotecnia
- f) Departamentos Académicos
- g) Docentes

III. Área de Contabilidad

El Rector, el Vicerrector y los titulares de áreas, departamentos u órganos —incluidos los jefes de departamento y el personal docente— se consideran autoridades institucionales, también denominadas universitarias, y ejercerán las facultades y obligaciones previstas en el Estatuto Orgánico aplicable, en la demás normatividad institucional vigente, en el ordenamiento jurídico mexicano y, en su caso, en el Reglamento Interno de Trabajo.

El o los Estatutos Orgánicos podrán crear un Consejo de Dirección Corporativo como órgano supremo de dirección y máxima autoridad de la Universidad o, en su caso, de cada plantel con denominación autorizada. Este será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica.

Artículo 11. El Área Administrativa será el máximo órgano de vigilancia y protección de la integridad institucional y el uso adecuado de los recursos. Por lo tanto, llevará a cabo funciones de auditoría, vigilancia y evaluación periódica sobre todos los trabajadores, prestadores de servicios, áreas, departamentos y autoridades universitarias de la institución, incluyendo al Rector y al Vicerrector.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Área Administrativa de la Universidad será el órgano encargado de la vigilancia y la procuración del cumplimiento del

presente Estatuto, de la normatividad institucional vigente y del ordenamiento jurídico mexicano.

Cuando cada plantel cuente con su propia Área Administrativa, ésta asumirá las atribuciones señaladas en este artículo dentro del ámbito de su sede; en caso de adoptarse un modelo corporativo, dichas funciones podrán concentrarse en un Área Administrativa común para dos o más planteles, sin menoscabo de la aplicación uniforme de las obligaciones aquí establecidas.

Atendiendo a lo anterior, el Área Administrativa ejercerá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de aquellas que le confiera el Estatuto Orgánico aplicable —ya sea de plantel o corporativo—, la normatividad institucional vigente y el ordenamiento jurídico mexicano:

- I. Velar por el buen desarrollo de las actividades de la Universidad y de cada plantel.
- II. Auditar, inspeccionar y vigilar, cuando lo estime pertinente, a las diversas áreas, órganos, departamentos, autoridades, trabajadores y prestadores de servicios de la Institución, en su respectivo ámbito de competencia y, en su caso, denominación de plantel, e imponer las sanciones previstas cuando se contravenga el presente Reglamento, el Estatuto Orgánico aplicable, la normatividad institucional vigente, el Reglamento Interno de Trabajo o cualquier disposición derivada de los mismos.
- III. Emitir oficios y notificaciones relativos a actividades complementarias obligatorias, conforme a la normatividad institucional vigente.
- IV. Conocer y resolver las quejas promovidas por estudiantes en los términos del presente Reglamento; el Director Administrativo podrá turnar la queja al Rector cuando así lo prevea la normatividad institucional vigente.

- V. Elaborar proyectos de reglamentos y someterlos al Rector para su verificación y validación.

En los casos del presente reglamento o de aquella normatividad que aplique de manera general a la persona moral titular de los reconocimientos y denominaciones autorizadas, una vez validado por el Rector, se deberá turnar al representante legal o persona facultada para su aprobación y registro en representación de esta. En el caso de normas que apliquen únicamente a denominaciones o planteles, como manuales, programas o reglamentos de áreas específicas de una instalación en particular o del ámbito de una clínica, los mismos podrán ser aprobados por el Rector.

- VI. Proponer reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones a la normatividad institucional y presentarlas en términos de lo previsto en la fracción anterior.
- VII. Formar parte de la Comisión Disciplinaria y convocar a su integración; participar en la designación del representante docente y, en su caso, delegar funciones conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Determinar, con sujeción a la normatividad interna, el valor de los créditos para efectos de pago.
- IX. Integrar y actualizar el catálogo de precios institucional y remitirlo al Área de Caja para su exhibición pública.
- X. Autorizar la suscripción de convenios de pago con estudiantes, según la normatividad vigente.
- XI. Establecer el monto de colegiaturas y cuotas especiales, con la aprobación correspondiente conforme a la normatividad interna.

- XII. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, del Estatuto Orgánico aplicable, de la normatividad institucional vigente y de sus normas derivadas.
- XIII. Auditar y revisar el cumplimiento de las obligaciones de trabajadores y prestadores de servicios.
- XIV. Llevar el padrón y registro de convenios de pago suscritos con estudiantes.
- XV. Requerir a cualquier autoridad universitaria, trabajador o prestador de servicios la información o los reportes necesarios para el desempeño de sus funciones.
- XVI. Expedir decretos administrativos de carácter obligatorio en materia administrativa para toda la Institución.
- XVII. Realizar, al menos una vez al año, evaluaciones de control de calidad al personal directivo, académico, administrativo y estudiantil, a fin de identificar áreas de oportunidad y fomentar la mejora continua.
- XVIII. Servir de enlace en la comunicación institucional con personas físicas o morales externas.
- XIX. Dirimir controversias entre áreas, departamentos, consejos o autoridades universitarias —incluidos el Rector y el Vicerrector—, emitiendo resoluciones con fundamento en el presente Reglamento, el Estatuto Orgánico aplicable y el ordenamiento jurídico mexicano; dichas resoluciones se aprobarán conforme a la normatividad interna.
- XX. Diseñar y aprobar formatos, oficios y documentos necesarios para dar cumplimiento al ordenamiento jurídico mexicano, al presente Reglamento, al Estatuto Orgánico aplicable, a la normatividad institucional vigente y, en su caso, al Reglamento Interno de Trabajo.

XXI. Supervisar la sistematización, compilación y difusión de las normas jurídicas, laborales y de vinculación que regulen el funcionamiento de la Universidad, así como de las circulares, órdenes y decretos emitidos por las diversas áreas o autoridades universitarias, fijando los criterios para su correcta interpretación y aplicación.

XXII. Ejercer todas aquellas atribuciones adicionales que le confieran el presente Reglamento, el Estatuto Orgánico aplicable, la normatividad institucional vigente, el Reglamento Interno de Trabajo o cualquier otra disposición que emane directamente de los mismos.

Artículo 12. Para el debido ejercicio de sus funciones, objeto, facultades, obligaciones y el despacho de los asuntos, el Área Académica de la Universidad contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Rector;

II. Vicerrector;

III. Departamento de Control Escolar;

IV. Área de Sistemas;

V. Área de Mercadotecnia;

VI. Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;

VII. Departamentos Académicos; y

VIII. Personal Docente.

IX. Comisiones Colegiadas para la Evaluación de Planes y Programas de Estudio.

La integración anterior podrá replicarse en cada plantel mediante su respectivo Estatuto Orgánico, conservando las atribuciones previstas en este Reglamento; los cargos y áreas podrán identificarse añadiendo la denominación autorizada del plantel cuando corresponda. En caso de que la Institución adopte un modelo corporativo, las unidades aquí señaladas podrán centralizarse para dos o más planteles bajo las mismas denominaciones, conforme al Estatuto Orgánico Corporativo aplicable.

Artículo 13. El Rector, atendiendo a cada estatuto orgánico o estructura y a cada plantel o denominación autorizada, tendrá a su cargo la dirección y titularidad del Área Académica de y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Generar y formalizar vínculos académicos con organizaciones, autoridades, instituciones educativas y universidades, nacionales o extranjeras, previa aprobación en los términos de la normatividad interna.
- II. Velar por el cumplimiento de la normatividad institucional, del Estatuto Orgánico aplicable y del ordenamiento jurídico mexicano.
- III. Firmar, suscribir y autorizar los títulos y grados académicos que otorgue la institución educativa atendiendo a cada denominación autorizada y plantel.
- IV. Validar los proyectos reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones o expediciones de reglamentos académicos propuestos por el Área Administrativa.

En los casos del presente reglamento o de aquella normatividad que aplique de manera general a la persona moral titular de los reconocimientos y denominaciones autorizadas, una vez validado por el Rector, se deberá turnar al representante legal o persona facultada para su aprobación y registro en representación de esta. En el caso

de normas que apliquen únicamente a denominaciones o planteles, como manuales, programas o reglamentos de áreas específicas de una instalación en particular o del ámbito de una clínica, los mismos podrán ser aprobados por el Rector;

- V. Emitir los manuales académicos necesarios para desarrollar con detalle las disposiciones de la normatividad institucional, en su respectivo ámbito de competencia y, en su caso, aplicables con respecto al plantel y/o denominación autorizada;
- VI. Dirimir contradicciones normativa-s en materia académica o suplir omisiones cuando surjan dudas de interpretación.
- VII. Atender y resolver quejas o sugerencias de estudiantes conforme a la normatividad académica, solo en los casos aplicables.
- VIII. Aprobar el calendario escolar de la Universidad, en su respectivo ámbito de competencia y, en su caso, aplicable/s con respecto al plantel y/o denominación autorizada;
- IX. Autorizar las bajas académicas —salvo las voluntarias— tramitadas por el Departamento de Control Escolar.
- X. Aprobar la realización de exámenes extraordinarios en asignaturas prácticas o seminarios, según la normatividad académica.
- XI. Emitir oficios —voluntarios u obligatorios— relativos a actividades académicas complementarias.
- XII. Nombrar o remover al Director del Periódico Escolar conforme a la normatividad académica.

- XIII. Integrar y, en su caso, convocar a la Comisión Disciplinaria, participar en la designación del integrante docente y delegar funciones cuando proceda.
- XIV. Fijar el número de horas de prácticas profesionales cuando no exista manual específico.
- XV. Autorizar la difusión de documentos que expresen la postura institucional sobre temas determinados.
- XVI. Actualizar, junto con los directores de Departamentos Académicos y el personal docente, los planes y programas de estudio vinculados a los RVOE federales, llenando la documentación oficial necesaria.
- XVII. Autorizar y firmar los programas registrados en materia de servicio social y prácticas profesionales.
- XVIII. Aprobar los manuales académicos cuya expedición corresponda al Departamento de Control Escolar o al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- XIX. Suscribir convenios de pago en materia académica, previa revisión y aprobación del Área Administrativa; esta facultad es concurrente con el titular del Área Administrativa y con quienes posean poder o mandato suficiente.
- XX. Resolver situaciones no previstas en la normatividad institucional relativas al otorgamiento de reconocimientos académicos.
- XXI. Ejercer liderazgo estratégico y operativo para alcanzar niveles de excelencia académica reconocidos nacional e internacionalmente.
- XXII. Decretar la suspensión de actividades académicas en casos fortuitos o de fuerza mayor.

- XXIII. Auditar, dentro del ámbito académico, a trabajadores, prestadores de servicios y autoridades, sin afectar las atribuciones de supervisión del Área Administrativa.
- XXIV. Coordinarse con el Vicerrector y con las áreas, departamentos y docentes que integran el Área Académica.
- XXV. Gestionar la obtención de recursos destinados al desarrollo institucional.
- XXVI. Resguardar la documentación que derive de sus funciones.
- XXVII. Firmar y suscribir certificados parciales, finales o totales de estudios.
- XXVIII. Representar a la Institución en actos y ceremonias, pudiendo delegar su representación.
- XXIX. Analizar los informes de los Departamentos Académicos sobre la aplicación y evaluación de los exámenes de egreso de los estudiantes, conforme al Programa de Evaluación Docente.
- XXX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran este Reglamento, el Estatuto Orgánico aplicable, la normatividad institucional vigente y el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 14. El Vicerrector de la Universidad contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Rector en el desempeño de cualquiera de sus funciones, facultades u obligaciones.
- II. Cumplir cabalmente las atribuciones que el Rector le delegue de forma expresa.

No podrán delegarse aquellas funciones que los reglamentos académicos atribuyan de modo directo y exclusivo al Rector; no obstante, el Vicerrector podrá prestarle asistencia en los términos de la fracción anterior.

- III. Coordinar el trabajo colaborativo entre las distintas áreas, departamentos, directores de departamento y demás autoridades académicas, trabajadores y prestadores de servicios de cada plantel, a fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto Orgánico aplicable, de los Decretos Institucionales y Administrativos, de la normatividad institucional vigente y de las directrices académicas emitidas por el Rector.
- IV. Facilitar la comunicación entre el Rector y las demás áreas, departamentos y órganos de todos los planteles.
- V. Generar reportes mensuales y anuales sobre los indicadores de ingreso y egreso; esta facultad será concurrente con el Área de Contabilidad.
- VI. Coadyuvar en el nombramiento de decanos y directores de departamentos académicos del plantel.
- VII. Representar al Rector en ceremonias, actos solemnes y demás eventos cuando éste le delegue tal función.
- VIII. Rendir informes mensuales sobre las actividades académicas y administrativas relacionadas con docencia e investigación.
- IX. Celebrar reuniones, al menos quincenales, con las áreas y departamentos para supervisar el cumplimiento de sus funciones de coordinación.
- X. Resguardar la documentación derivada de sus funciones, en la zona de resguardo físico y en memorias o discos extraíbles.

- XI. Mantener vínculos con instituciones y organizaciones de los sectores público, privado y social que favorezcan el desarrollo institucional.
- XII. y posterior firma por quien tenga poder o mandato legal suficiente.
- XIII. Organizar, al menos una vez por semestre, cursos o sesiones de preparación para el egreso laboral o profesional, accesibles a los estudiantes que cursen el último semestre, de conformidad con el Programa de Seguimiento de Egresados de la Institución.
- XIV. Vigilar el cumplimiento del Plan de Acción Tutorial institucional.
- XV. En coordinación con el Rector y el personal correspondiente, ejecutar las acciones necesarias para la certificación de procesos, la evaluación dentro del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SAES) y la participación en el Programa de Mejora Institucional o su equivalente; podrá solicitar la información necesaria a otras áreas.
- XVI. Desempeñar las demás funciones y obligaciones que le confieran el presente Reglamento, el Estatuto Orgánico aplicable y la normatividad institucional vigente.

En caso de que el Rector no estimase necesario el nombramiento de un Vicerrector este deberá asentar dicha situación en términos de lo previsto en el Estatuto Orgánico aplicable, quedando facultado para efectuar dicho nombramiento en cualquier otro momento que se estimase necesario.

Artículo 15. El Departamento de Control Escolar será el órgano encargado de registrar, controlar, atender y gestionar aquellas actividades y procedimientos tendientes a generar bienestar académico-administrativo entre la Institución y sus estudiantes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Control Escolar será responsable de procurar el cumplimiento del presente Reglamento, de la normatividad institucional vigente y del ordenamiento jurídico mexicano en todos los procedimientos de su competencia.

Cuando cada plantel o denominación autorizada cuente con su propio Departamento de Control Escolar, éste asumirá las atribuciones señaladas en este artículo dentro del ámbito de su respectiva sede; en caso de adoptarse un modelo corporativo, dichas funciones podrán concentrarse en un Departamento de Control Escolar común para dos o más planteles, sin menoscabo de la aplicación uniforme de las obligaciones aquí establecidas.

Atendiendo a lo anterior, el Departamento de Control Escolar ejercerá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de aquellas que le confiera el Estatuto Orgánico aplicable —ya sea de plantel o corporativo—, la normatividad institucional vigente y el ordenamiento jurídico mexicano:

- I. Registrar, controlar y gestionar aquellas actividades enfocadas al bienestar académico-administrativo de los estudiantes de la universidad tales como: admisión, inscripción, reinscripción, reingreso, registro de calificaciones, titulación y movimientos académicos.

En los casos de titulación, el Departamento de Control Escolar deberá llevar a cabo el llenado de toda la documentación respectiva, en su caso asignar las fechas para efectuar los exámenes profesionales o la presentación respectiva en los casos en que así lo requiera la opción de titulación. Una vez cumplidos los requisitos de titulación previstos en la reglamentación de la universidad, se deberá dar vista al Rector para que este firme, autorice y suscriba los títulos y grados académicos otorgados por la Universidad.

- II. El Departamento de Departamento de Control Escolar deberá reportar mensualmente al Rector las acciones efectuadas en términos de lo previsto en esta fracción;

- III. Generar, gestionar y controlar los expedientes académicos de cada alumno, emitir boletas, constancias y cartas de recomendación.

Los expedientes académicos físicos deberán ser resguardados con el debido cuidado y diligencia, en términos de lo previsto en este estatuto y en la demás normatividad institucional.

- IV. El Departamento de Control Escolar tendrá la función de gestionar y llevar a cabo el procedimiento para la emisión de certificados parciales, totales o finales de estudios.

Una vez efectuado el procedimiento que marca el presente reglamento, y en su caso el ordenamiento jurídico mexicano en lo que respecta a los certificados de estudios, el Departamento deberá remitirlos al Rector para su autorización, firma y posterior emisión mediante los medios marcados en las normas de carácter general vigentes.

El Rector, de manera discrecional, podrá delegar al Departamento de Control Escolar la facultad de firmar los certificados de estudios. Para ello, deberá emitir un Decreto Institucional y realizar las gestiones de registro de nombramiento y demás procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico mexicano.

La delegación de facultades a la que hace referencia el párrafo anterior podrá ser revocada en cualquier momento mediante la abrogación del Decreto Institucional respectivo;

- V. Llevar a cabo todas las gestiones académicas y de control escolar ante las autoridades educativas competentes en los Estados Unidos Mexicanos cuando así le sea encomendado por el Rector o el Director Administrativo;
- VI. Dar vista al Rector cuando un estudiante falte durante un periodo de tiempo superior a un mes natural sin haber solicitado su baja temporal, quien en su caso, decidirá si aprueba la baja definitiva respectiva;

- VII. Funcionar como Oficialía de Partes para la recepción de todo tipo de documentación y remitir la misma al área, departamento, órgano, trabajador, prestador de servicios o autoridad universitaria competente;
- VIII. Efectuar, gestionar y controlar las bajas académicas o bajas de materias solicitadas por los estudiantes de la universidad, así como las bajas temporales y definitivas previstas en la normatividad institucional vigente en el ámbito académico.

En los supuestos de bajas definitivas que no sean solicitadas por voluntad propia del estudiante requerirán de la aprobación previa del Rector.

Para efectos de realizar las bajas a las que hace referencia esta fracción, deberán llenarse los formatos establecidos para tales efectos;

- IX. Efectuar, gestionar y controlar los trámites y procesos académicos-administrativos relacionados con el ámbito de revalidaciones y equivalencias para los estudiantes de la universidad;
- X. Integrar los expedientes de los estudiantes, y recabar toda la documentación de los mismos en términos de lo previsto en la reglamentación vigente en la universidad, así como en términos de lo establecido en el ordenamiento jurídico mexicano, utilizando aquellos formatos establecidos por el Área Administrativa de la universidad;
- XI. Entregar a los estudiantes de nuevo ingreso su carta de aceptación en términos de lo previsto en la reglamentación institucional vigente en el ámbito académico;
- XII. Fijar dentro del calendario escolar vigente los periodos para llevar a cabo la inscripción o admisión de nuevos estudiantes;

- XIII. Mantener actualizada, de manera permanente y diaria, la base de datos del Departamento de Control Escolar;
- XIV. Efectuar las convocatorias para formar parte de programas de movilidad estudiantil en términos de lo previsto en la reglamentación institucional vigente en el ámbito académico;
- XV. Establecer las bases para la conversión de calificaciones en los casos de movilidad estudiantil;
- XVI. Proporcionar a los estudiantes el formato de solicitud de movilidad estudiantil;
- XVII. Llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos para la movilidad estudiantil en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XVIII. Acudir de forma presencial a cualquier evento, conferencia o exposición, cuando así le sea solicitado;
- XIX. Brindar apoyo en todo tipo de eventos o actividades institucionales, o labores secundarias de mercadotecnia;
- XX. Apoyar en las labores de cobranza para los estudiantes, clientes o consumidores de, así como el monitoreo de los estatus de los mismos, como pueden ser al corriente, baja, adeudos entre otros;
- XXI. Entregar los comprobantes de pagos efectuados dando cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes en el ordenamiento jurídico;
- XXII. Utilizar los programas o softwares correspondientes para efectuar las labores descritas en el presente artículo;

- XXIII. Brindar trato personalizado a los estudiantes, clientes y consumidores de la universidad, además de realizar un monitoreo de los inventarios de los salones y aulas de clases y reportar o en su caso proveer de los utensilios y bienes para el desarrollo de las actividades de los estudiantes, docentes o clientes de la universidad;
- XXIV. Incluir dentro de los expedientes de los estudiantes aquellas resoluciones escritas que le sean notificadas por la Comisión Disciplinaria en términos de lo previsto en el Reglamento de la universidad;
- XXV. Entregar y recabar de forma adecuada aquellos formatos, cartas y documentos que deban ser llenados por los estudiantes en términos de la normatividad institucional vigente como son: contrato de prestación de servicios educativos, carta de aceptación, aviso de privacidad, carta de beca, anexos de contrato, responsiva de gastos médicos, solicitudes de baja, entre otros;
- XXVI. Señalar los lugares y plazos en que se efectuarán los exámenes de admisión, así como llevarlos a cabo y evaluarlos, además de proporcionar dicha información a los estudiantes;
- XXVII. Emitir el calendario escolar el cual se deberá actualizar cada periodo escolar, y entregarlo para su aprobación al Rector de la universidad;
- XXVIII. Llevar a cabo los trámites de reingreso por parte de los estudiantes y efectuar la respuesta o resolución a los mismos;
- XXIX. Llevar a cabo en términos de la normatividad institucional vigente el proceso de inscripción en cualquiera de las modalidades previstas en la misma;
- XXX. Efectuar y desarrollar el horario de materias y enviarlo a los estudiantes por las vías y modalidades señaladas en la normatividad institucional vigente;

- XXXI. Expedir el Manual de Revalidaciones y Equivalencias con aprobación del Rector en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XXXII. Notificar al estudiante cuando se proceda a efectuar una baja definitiva en los supuestos previstos para tal en la normatividad institucional vigente, dicha notificación se realizará a través del correo electrónico institucional;
- XXXIII. Efectuar aquellas bajas voluntarias o bajas departamentales de materia que sean solicitadas por los estudiantes en términos de la normatividad institucional vigente;
- XXXIV. Modificar en breve término aquellas notas finales, cuando les sea notificado por el docente que efectúe la revisión de calificación final en términos del procedimiento previsto en la normatividad institucional vigente;
- XXXV. Llevar a cabo el procedimiento de otorgamiento o revocación de becas previsto en el presente reglamento;
- XXXVI. Señalar el correo electrónico y recibir los ensayos de Actividades de Integración efectuados por los estudiantes en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XXXVII. Recibir y turnar en términos de lo previsto en el presente reglamento de la universidad, aquellas solicitudes de integración de grupos estudiantiles;
- XXXVIII. Difundir de forma física el Periódico Escolar en términos de lo previsto en el presente reglamento;
- XXXIX. Recibir quejas y sugerencias por parte de los estudiantes y turnarlas al Área Administrativa;

- XL. Cualquier otra función prevista en la normatividad y reglamentación institucional vigente y en el Estatuto Orgánico aplicable; y
- XLI. Cualquier otra función o servicio que se encuentre previsto en el Reglamento Interior de Trabajo de la persona moral o que sea necesaria en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 16. El Área de Sistemas será el órgano encargado de elaborar, desarrollar y proponer la implementación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos dentro de la Institución, así como de diseñar planes de mantenimiento preventivo y brindar soporte técnico a las distintas áreas, departamentos u órganos, además de realizar asesoramiento en materia informática.

Sin perjuicio de lo anterior, el Área de Sistemas será responsable de procurar el cumplimiento del presente Reglamento, de la normatividad institucional vigente y del ordenamiento jurídico mexicano en todos los procedimientos de su competencia.

Cuando cada plantel o denominación autorizada cuente con su propia Área de Sistemas, ésta asumirá las atribuciones señaladas en este artículo dentro del ámbito de su respectiva sede; en caso de adoptarse un modelo corporativo, dichas funciones podrán concentrarse en un Área de Sistemas común para dos o más planteles, sin menoscabo de la aplicación uniforme de las obligaciones aquí establecidas.

Atendiendo a lo anterior, el Área de Sistemas ejercerá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de aquellas que le confiera el Estatuto Orgánico aplicable —ya sea de plantel o corporativo—, la normatividad institucional vigente y el ordenamiento jurídico mexicano:

- I. Asegurar la operación eficiente de las plataformas y sistemas de información que soportan los procesos institucionales, generando una ejecución precisa, integral y confiable de la información que se maneja y comparte;

- II. Apoyar los requerimientos de las diversas áreas, departamentos, órganos y, en su caso, consejos de la Institución;
- III. Apoyar el control de gestión mediante la generación de información que permita la evaluación permanente del desempeño institucional;
- IV. Generar propuestas de modernización de la plataforma informática de la Institución, para asegurar su actualización permanente y aprovechar las oportunidades que plantea la innovación en materia informática;
- V. Participar en la evaluación técnica de proyectos de inversión en tecnologías de la información y comunicaciones, aportando antecedentes para su evaluación económica;
- VI. Promover el perfeccionamiento continuo del personal en todas las áreas del conocimiento asociadas al trabajo en tecnologías de la información y comunicaciones;
- VII. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizadas las aplicaciones o softwares utilizados en la Institución, así como la página web y redes sociales institucionales;
- VIII. Velar por la correcta utilización de los sistemas de información institucionales;
- IX. Velar y realizar cualquier acto tendiente a garantizar la seguridad informática y de los equipos y redes de la Institución;
- X. Participar en el desarrollo, impresión y entrega de credenciales a los estudiantes;

- XI. Crear, gestionar y asignar dominios autorizados, así como proporcionar y administrar el correo electrónico institucional de los estudiantes;
- XII. Procurar la privacidad y el correcto tratamiento de la información almacenada o que transite por los sistemas institucionales;
- XIII. Participar en el desarrollo e implementación de plataformas para clases en línea, así como para licenciaturas o posgrados en modalidades distintas a la escolarizada;
- XIV. Cancelar cuentas de correo electrónico institucional en los casos previstos en la normatividad institucional vigente;
- XV. Restablecer contraseñas del correo electrónico institucional;
- XVI. Efectuar o gestionar la creación de todos aquellos programas, aplicaciones o softwares informáticos que le sean solicitados por las distintas áreas, departamentos u órganos de la Institución;
- XVII. Crear y gestionar los programas, aplicaciones o softwares necesarios para brindar educación en línea o acompañamiento digital a los estudiantes;
- XVIII. Participar en la difusión del Periódico Escolar, así como en la publicación de la normatividad institucional vigente y de sus normas derivadas, en los medios correspondientes; y
- XIX. Cualquier otra función que se encuentre prevista en el presente Reglamento, en el Estatuto Orgánico aplicable, en la normatividad institucional vigente, en el Reglamento Interior de Trabajo de la persona moral, o que sea necesaria conforme al ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 17. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales será el órgano encargado y facultado para la planificación y ejecución de los lineamientos y bases establecidas en la normatividad institucional vigente en lo relativo al servicio social y prácticas profesionales que sean llevados a cabo por los estudiantes de la Institución.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales será responsable de procurar el cumplimiento del presente Reglamento, de la normatividad institucional vigente y del ordenamiento jurídico mexicano en todos los procedimientos de su competencia.

Cuando cada plantel o denominación autorizada cuente con su propio Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, éste asumirá las atribuciones señaladas en este artículo dentro del ámbito de su respectiva sede; en caso de adoptarse un modelo corporativo, dichas funciones podrán concentrarse en un Departamento común para dos o más planteles, sin menoscabo de la aplicación uniforme de las obligaciones aquí establecidas.

Atendiendo a lo anterior, el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales ejercerá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de aquellas que le confiera el Estatuto Orgánico aplicable —ya sea de plantel o corporativo—, la normatividad institucional vigente y el ordenamiento jurídico mexicano:

- I. Cumplir con los objetivos señalados para el servicio social y prácticas profesionales en términos de lo señalado en la normatividad institucional vigente;
- II. Coordinar la prestación del servicio social universitario;
- III. Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores de servicio social a cada programa;

- IV. Diseñar, planear, ejecutar y controlar los planes y programas propios del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- V. Realizar estudios multidisciplinarios cuando se consideren necesarios que permitan conocer los problemas, así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas;
- VI. Desarrollar y promover la suscripción de convenios o programas con los organismos de los sectores público o privado donde los estudiantes puedan prestar su servicio social o prácticas profesionales, los cuales deberán ser turnados al Rector para su aprobación en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- VII. Supervisar las actividades de autorización y asignación de plazas de Servicio Social, así como el proceso de liberación de prestadores;
- VIII. Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del servicio social, vigilando que se ajusten a la normatividad institucional vigente;
- IX. Recabar información sobre los posibles prestadores potenciales en cada ciclo de asignación;
- X. Impartir en cada ciclo escolar el curso de inducción a los prestadores de servicio social;
- XI. Presentar los resultados totales o parciales de los proyectos y programas de Servicio Social;
- XII. Supervisar las labores de servicio social de los prestadores;

- XIII. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna;
- XIV. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de las prácticas profesionales;
- XV. Determinar aquellos casos de excepción a la continuidad del número de horas y periodos en el servicio social en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente, así como en el ordenamiento jurídico mexicano;
- XVI. Asesorar a los estudiantes en todo lo necesario en relación con las prácticas profesionales o el servicio social;
- XVII. Llevar a cabo los procesos de asesoría, asignación, supervisión y evaluación en el ejercicio de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XVIII. Crear y desarrollar los formatos de solicitud de asignación a un programa de prácticas profesionales;
- XIX. Recibir por parte de los estudiantes aquellas solicitudes de asignación a un programa de prácticas profesionales;
- XX. Autorizar la asignación de estudiantes a otro programa de prácticas profesionales, cuando por causa no imputable a los mismos se suspenda su participación en un programa;
- XXI. Recibir y validar toda aquella documentación que proporcionen los estudiantes, las empresas, organizaciones o instituciones relativa al cumplimiento de los requisitos de acreditación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;

- XXII. Recibir y validar la carta de terminación de prácticas profesionales, la cual deberá cumplir con lo previsto en la normatividad institucional vigente y en el ordenamiento jurídico mexicano;
- XXIII. Emitir las constancias de terminación de las prácticas profesionales una vez que sea validada la carta de terminación respectiva y una vez que se cumplan con los lineamientos y requisitos respectivos previstos en la normatividad institucional vigente;
- XXIV. En caso de así estimarlo pertinente, evaluar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos por los estudiantes en el desarrollo de sus prácticas profesionales;
- XXV. Registrar formalmente los proyectos, programas o convenios relativos a las prácticas profesionales atendiendo a lo previsto en la normatividad institucional vigente, así como en el ordenamiento jurídico mexicano. El registro al que hace referencia esta fracción deberá mantenerse actualizado;
- XXVI. Desarrollar y mantener actualizado el padrón de aquellos estudiantes que se encuentren realizando su servicio social;
- XXVII. Desarrollar y mantener actualizado el padrón de aquellos estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas profesionales;
- XXVIII. Desarrollar y mantener actualizado el padrón histórico de aquellos estudiantes que hubiesen terminado y cumplido con todos los requisitos de las prácticas profesionales;
- XXIX. Desarrollar y mantener actualizado el padrón histórico de aquellos estudiantes que hubiesen terminado y cumplido con todos los requisitos del servicio social;

- XXX. Expedir las constancias de terminación de las prácticas profesionales una vez que sea validada la carta de terminación respectiva y una vez que se cumplan con los lineamientos y requisitos respectivos previstos en la normatividad institucional vigente;
- XXXI. Crear y desarrollar los formatos de solicitud de asignación a un programa de servicio social;
- XXXII. Recibir por parte de los estudiantes aquellas solicitudes de asignación a un programa de servicio social;
- XXXIII. Recibir y validar la carta de terminación del servicio social, la cual deberá cumplir con lo previsto en la normatividad institucional vigente y en el ordenamiento jurídico mexicano;
- XXXIV. Llevar a cabo la baja del servicio social cuando el estudiante por cualquier motivo no pueda seguir cumpliendo con el servicio respectivo;
- XXXV. Recibir y validar los reportes mensuales de actividades entregados por los estudiantes;
- XXXVI. Registrar formalmente los proyectos, programas o convenios relativos al servicio social atendiendo a lo previsto en la normatividad institucional vigente, así como en el ordenamiento jurídico mexicano;
- XXXVII. Emitir la calendarización adecuada de los programas de servicio social o prácticas profesionales;
- XXXVIII. Determinar aquellos casos en que los estudiantes, de manera previa al inicio de su servicio social, deban cumplir con el 100% de los créditos del plan de estudios

vigente en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente, así como en el ordenamiento jurídico mexicano;

- XXXIX. Expedir la constancia de terminación del servicio social una vez que sea validada la carta de terminación respectiva y una vez que se cumplan con los lineamientos y requisitos respectivos previstos en la normatividad institucional vigente;
- XL. Expedir los manuales de prácticas profesionales y servicio social. Los manuales a los que hace referencia esta fracción, deberán ser turnados, previos a su expedición, al Rector de la Universidad para que este efectúe la aprobación correspondiente;
- XLI. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores; y
- XLII. Cualquier otra función que se encuentre prevista en el presente Reglamento, en el Estatuto Orgánico, en la normatividad institucional vigente, en el Reglamento Interior de Trabajo de la persona moral o que sea necesaria en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

Cuando así lo estime conveniente y funcional, el Rector podrá encomendar y delegar al Departamento de Control Escolar las funciones que este Estatuto otorga al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 18. Los directores de departamento contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de docencia, investigación y/o creación artística del Departamento a su cargo, dentro del ámbito del plantel o denominación correspondiente, o en su caso, del área común si se adopta un modelo corporativo.

- II. Elaborar y presentar al Rector y al Vicerrector los proyectos sobre la organización y funcionamiento de su Departamento;
- III. Efectuar reportes mensuales sobre las actividades académicas y administrativas, referentes a la docencia e investigación de su Departamento y entregarlos al Rector y al Vicerrector;
- IV. Presentar anualmente a los docentes de su Departamento un reporte anual de actividades académicas y administrativas;
- V. Efectuar reuniones quincenales con los docentes de su Departamento y elaborar un reporte de las mismas, que será entregado al Rector y al Vicerrector. Las reuniones versarán sobre actividades académicas y administrativas referentes a la docencia e investigación de su Departamento;
- VI. Presentar propuestas al Rector sobre contratación de personal docente para su Departamento;
- VII. Participar en las revisiones de calificaciones finales cuando sea solicitado por algún estudiante, llevando el procedimiento respectivo en términos de la normatividad institucional vigente;
- VIII. Brindar asesoramiento y apoyo a los estudiantes de su Departamento cuando presenten dudas, quejas, sugerencias o requieran realizar alguna acción relacionada con el ámbito académico o con la Institución;
- IX. Vigilar que los docentes de su Departamento cumplan con las directrices, bases y lineamientos establecidos en el presente Reglamento y la normatividad institucional vigente;

- X. Realizar recomendaciones sobre la carga de materias de los estudiantes, en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente, y comunicar las mismas al Departamento de Control Escolar;
- XI. Llevar a cabo todas las acciones que le encomiende el Rector para mantener actualizados los planes, programas de estudio y asignaturas correspondientes a los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del tipo superior. Esta función incluye el llenado o presentación de todos los formatos o documentación solicitados;
- XII. Revisar las propuestas de planeaciones de cada asignatura del plan y programa de estudios de licenciatura o posgrado que forme parte de su Departamento, elaboradas por los docentes, y turnarlas al Rector para su aprobación;
- XIII. Efectuar las notificaciones y oficios relativos a las actividades complementarias obligatorias, en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XIV. Nombrar un asesor para la supervisión de la elaboración de tesis, cuando así lo comunique un estudiante que elija dicha modalidad de titulación, o cuando sea obligatoria por plan y programa de estudios o por la normatividad institucional vigente. El asesor deberá pertenecer al personal docente del área académica correspondiente y reunir los requisitos legales y académicos aplicables;
- XV. Nombrar un asesor para la supervisión de la elaboración de informes finales de Memoria de Experiencia Profesional, bajo los mismos criterios y requisitos señalados en la fracción anterior;
- XVI. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, el Estatuto Orgánico aplicable, la normatividad institucional vigente y las demás normas que emanen directamente de los mismos.

Cuando cada plantel o denominación autorizada cuente con su propio Director de Departamento, éste asumirá las funciones y atribuciones aquí señaladas dentro del ámbito de su sede; en caso de adoptarse un modelo corporativo, dichas funciones podrán concentrarse en un Director de Departamento común para dos o más planteles, conservando las mismas denominaciones previstas en este Reglamento, añadiendo, cuando proceda, la denominación autorizada correspondiente.

Artículo 19. Los docentes tendrán como principal función la realización directa de aquellos procesos o procedimientos sistemáticos de enseñanza y aprendizaje, incluyendo el diagnóstico, planificación y ejecución de los mismos, así como de aquellas otras acciones o actividades educativas necesarias para cumplir con los fines y objetivos de la institución educativa en la impartición de las asignaturas correspondientes a los planes y programas de estudio que cuentan con reconocimiento de validez oficial otorgado por las autoridades competentes.

Atendiendo a lo anterior, estos contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Impartir aquellas asignaturas que le hubiesen sido designadas atendiendo plenamente al programa de estudios aplicable a la licenciatura o posgrado y a la planeación docente que para tales efectos le sea proporcionada;
- II. Entregar, el primer día de cada curso, una rúbrica a los estudiantes que contenga los requisitos mínimos a los que hace referencia el presente reglamento;
- III. Llevar a cabo la evaluación académica de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y atendiendo a los aspectos establecidos en el mismo;
- IV. Brindar oportunamente a los estudiantes la información de su desempeño académico, así como la calificación obtenida derivada de las evaluaciones efectuadas, además de la calificación final de la materia.

El docente deberá informar a los estudiantes sobre su desempeño académico en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante se lo solicite de forma presencial o a través del correo electrónico institucional;
- b) En los 7 días posteriores a la fecha en que se hubiese efectuado la evaluación;
- c) Cuando el docente perciba que el estudiante tiene riesgo de reprobar la materia;
- d) En las fechas programadas en el calendario escolar vigente para la entrega de las calificaciones finales.

Cuando el docente informe al estudiante sobre la calificación de una evaluación o sobre su desempeño académico, este le dará siempre la oportunidad de aclarar sus dudas a efecto de que en caso de proceder se rectifique la calificación;

- V. Verificar que los estudiantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en el presente reglamento para efectos de contar con derecho a realizar su evaluación final;
- VI. Permitir o no, a su discrecionalidad, la exención de la evaluación final de su materia, siempre y cuando el estudiante tenga una calificación acumulada superior a 9.5 en escala del 1 al 10 y dicho beneficio sea aplicado a todos los estudiantes de la materia sin diferenciación alguna;
- VII. Informar, de manera escrita, al Departamento de Control Escolar sobre aquellos estudiantes que encuadren en los supuestos de presentación de exámenes extraordinarios;

- VIII. Llevar a cabo el registro físico y electrónico de las calificaciones parciales o finales que se le hubiesen otorgado a los estudiantes y presentarlo al Departamento de Control Escolar en los tres días hábiles siguientes;
- IX. Llevar a cabo un registro físico y electrónico de la asistencia de los estudiantes a las clases correspondientes a la asignatura impartida y presentarlo, de manera mensual, al Departamento de Control Escolar, así como al finalizar el curso respectivo;
- X. En caso de controversias con respecto a las calificaciones finales, informar al estudiante del derecho que cuenta a solicitar, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del otorgamiento de la nota, para presentar una solicitud escrita ante el Director del departamento académico aplicable para efectos de que se lleve a cabo la revisión de su calificación final de conformidad con lo previsto en el presente reglamento;
- XI. Informar al Departamento de Control Escolar en el caso de que un estudiante se ausente del curso respectivo durante un periodo superior a un mes natural;
- XII. Vigilar que los estudiante cumplan con el porcentaje de asistencia mínimo del 80% para efectos de poder aprobar y acreditar la asignatura en términos de lo previsto en el Reglamento General.

En los casos de materias prácticas o seminarios la asistencia deberá ser del 100% atendiendo a los lineamientos previstos en el Reglamento General;

- XIII. Proporcionar aquellos formatos de evaluación a los estudiantes cuando así le sea solicitado por el Área Administrativa y efectuar la recopilación y entrega de los mismos al área aludida;

- XIV. En su caso y cuando así les sea indicado por el Departamento de Control Escolar, participar como docente facultado para la revisión del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente en relación con los grupos estudiantiles;
- XV. En su caso y cuando así les sea indicado por el Departamento de Control Escolar, llevar a cabo la votación libre y secreta entre los estudiantes de la carrera o posgrado que representarán los grupos estudiantiles, cuando existan dos o más solicitudes para la constitución de los mismos;
- XVI. Revisar de forma diaria el correo electrónico que para tales efectos le hubiese proporcionado la institución educativa;
- XVII. En su caso y cuando así les sea indicado por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, participar como docente encargado de la evaluación de prácticas profesionales en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;
- XVIII. En su caso y cuando así les sea indicado por el Director del Departamento Académico al cual pertenece, participar como asesor para la supervisión o elaboración de cada tesis;
- XIX. En su caso y cuando así les sea indicado por el Director del Departamento Académico al cual pertenece, participar como sinodal en el jurado ante el cual un estudiante sustente un examen profesional en defensa de su tesis;
- XX. En su caso y cuando así les sea indicado por el Director del Departamento Académico al cual pertenece, participar como asesor para la elaboración del informe final escrito en el caso de que un estudiante hubiese optado como modalidad de titulación la denominada como Memoria de Experiencia Profesional;

XXI. En su caso y cuando así les sea indicado por el Director del Departamento Académico al cual pertenece, participar como sinodal en el jurado ante el cual un estudiante sustente un examen profesional en defensa de su informe final de Memoria de Experiencia Profesional;

XXII. Imponer las sanciones de aquellas infracciones estudiantiles cuya sanción consista en apercibimiento verbal o en amonestación escrita en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

En el caso de las imponer como sanción derivada de una infracción estudiantil, la consistente en una amonestación escrita, dicho docente deberá entregar la misma a cualquier miembro permanente de la comisión disciplinaria para su respectivo archivo y resguardo

Cuando el docente aplique como sanción el apercibimiento verbal o la amonestación escrita por la comisión de una infracción estudiantil, este podrá, a su discrecionalidad, acompañar dicha medida con el retiro del estudiante de su clase por un tiempo máximo de una clase atendiendo a la normatividad institucional vigente;

XXIII. Reportar a cualquier miembro permanente de la comisión disciplinaria, cuando tenga conocimiento de alguna conducta que simple vista pueda ser considerada como una infracción estudiantil grave en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente;

XXIV. En su caso, participar como miembro de la comisión disciplinaria cuando así sea designado por un miembro permanente en los supuestos previstos en la normatividad institucional vigente;

- I. Efectuar las propuestas de actualización de planeación docente de cada asignatura que imparta de conformidad con los formatos que le sean proporcionados para tales efectos, la cual deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Descripción de los fines del aprendizaje o formación que podrá exponerse, de manera enunciativa mas no limitativa, en objetivo(s), propósito(s) o competencia(s) general(es), que adquirirá el alumno por cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje;
 - b) Contenido temático estructurado y desarrollado por temas y subtemas que mantengan una secuencia lógica;
 - c) Actividades de aprendizaje que estén articuladas con la descripción de los fines del aprendizaje o formación y los contenidos temáticos de cada asignatura o unidad de aprendizaje, así como al tipo de Instalaciones y, en su caso, Instalaciones especiales, mismas que llevará a cabo el alumno con el fin de adquirir los conocimientos y habilidades requeridas en un Plan de estudio, las cuales podrán desarrollarse:
 - Bajo la conducción de un académico, en espacios de la Institución, a través de la Plataforma tecnológica educativa u otros recursos que ofrecen las tecnologías de la información y comunicaciones.
 - De manera independiente, sin contar con la conducción de un académico, en espacios internos, externos o a través de la Plataforma tecnológica educativa, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje;
 - d) Criterios de evaluación que medirán el aprendizaje del alumno;
 - e) Modalidades tecnológicas e informáticas que, en su caso, se utilizarán en el proceso de enseñanza-aprendizaje;

f) Perfil docente de la asignatura; y

g) Ciclos de práctica.

Las propuestas a las que hace referencia esta fracción, deberán ser efectuadas durante el transcurso de la impartición de la asignatura correspondiente, de manera semestral o cuatrimestral, según sea el caso, y deberán turnarse al Director del Departamento Académico al cual pertenezca la asignatura respectiva a más tardar en los treinta días previos a la fecha en que concluya el periodo o ciclo escolar correspondiente a la asignatura en términos de lo previsto en el calendario escolar vigente; y

XXV. Cualquier otra función que se encuentre prevista en el presente reglamento, en el Estatuto Orgánico, en la normatividad institucional vigente o que sea necesaria en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 20. El Área de Contabilidad de la Universidad es aquella que se encarga de establecer y controlar los sistemas y procedimientos contables, elaborar los estados financieros y los reportes contables y fiscales de la institución.

Artículo 20 Bis. La duración de los cargos, los procedimientos y mecanismos de remoción de las autoridades universitarias se regirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad, así como por las directrices que para tales efectos establezca internamente aquella persona que goce con representación legal de la persona moral titular de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de la Universidad.

Sumando a lo anterior, en el Estatuto Orgánico se podrán regular, fortalecer, ampliar aquellas facultades, funciones y obligaciones previstas para las diversas autoridades universitarias, órganos y personal previstas en este capítulo. Asimismo, podrán establecerse diversas áreas o consejos fijando su jerarquía respectiva.

TÍTULO TERCERO

CALENDARIO ESCOLAR

CAPÍTULO I

Del Calendario Escolar

Artículo 21. Para efectos del presente reglamento, se entiende por “calendario escolar” al documento oficial expedido por la institución educativa, que establece y especifica las fechas y periodos de actividades académicas, administrativas y extracurriculares para un ciclo escolar determinado.

El calendario escolar tiene la finalidad de organizar y garantizar el cumplimiento de los objetivos educativos establecidos, y su observancia es obligatoria para todos los miembros de la institución.

La duración de los ciclos será aquella fijada en los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal para cada programa académico.

Artículo 22. El calendario escolar, aplicable a cada plantel o denominación autorizada, será creado y diseñado por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, debiendo contar con la autorización previa del Rector para su emisión, difusión y publicación.

Artículo 23. Todo calendario escolar oficialmente adoptado y emitido por la Universidad contener, como mínimo, la siguiente información detallada:

- I. Inicio del ciclo académico: fecha exacta de inicio de las actividades correspondientes al ciclo escolar;

- II. Suspensión de actividades: todas las fechas en las que, por motivos institucionales, festivos o de otra índole, no se realizarán actividades académicas;
- III. Inicio y término de clases: las fechas precisas que delimitan el comienzo y la finalización de las clases en el ciclo académico;
- IV. Periodos de evaluación: establecimiento de los intervalos de tiempo designados para la evaluación de los estudiantes, especificando su inicio y conclusión. Esto comprende exámenes parciales, finales, y extraordinarios, así como otros instrumentos de evaluación contemplados en el plan de estudios.
- Asimismo, dentro del calendario escolar se deberán incluirlas fechas límite para la entrega de calificaciones finales a los estudiantes;
- V. Actividades académicas complementarias: deberán señalarse las fechas o intervalos de tiempo destinados a seminarios, talleres, conferencias, salidas de campo, prácticas profesionales, entre otras, que complementen la formación académica del estudiante, conforme al plan de estudios;
- VI. Días de fortalecimiento académico: periodos designados para la revisión de temas, reforzamiento de contenidos, asesorías académicas, o cualquier otra actividad que tenga por objeto el fortalecimiento del proceso educativo;
- VII. Periodos de admisión: Fechas o intervalos destinados al proceso de recepción, revisión y selección de nuevos aspirantes a ingresar a la institución.
- VIII. Periodos Vacacionales: Indicación de las fechas de inicio y fin de los recesos vacacionales, incluyendo vacaciones de medio año, fin de año y cualquier otro receso establecido por la institución.

- IX. Periodos de inscripción y reinscripción: Deberán establecerse las fechas específicas o intervalos en los cuales los estudiantes, tanto de nuevo ingreso como los ya matriculados, deberán completar los trámites de inscripción o reinscripción para el siguiente periodo académico;
- X. Periodo de baja voluntaria de materias: las fechas o intervalo de tiempo en el cual el estudiante tiene la facultad de darse de baja, de manera voluntaria, en una o más materias inscritas en el ciclo académico vigente;
- XI. La programación de las actividades y plazos relacionados con las prácticas profesionales;
- XII. La programación de las actividades y plazos relacionados con el servicio social;
- XIII. Establecer los periodos y plazos para llevar a cabo la presentación de la solicitud de reingreso a la institución educativa;
- XIV. Cualquier otra fecha o periodo relevante en relación con el plan de estudios autorizado; y
- XV. Las demás fechas o periodos que para tales efectos establezca el presente reglamento y la normatividad institucional vigente.

Artículo 24. El calendario escolar deberá emitirse en cada periodo escolar, a más tardar siete días hábiles antes de la fecha de terminación de las clases fijada en el calendario escolar del ciclo o periodo previo.

Artículo 25. El calendario escolar, o en su caso, los calendarios escolares, deberán siempre cumplir con el número de ciclos, semanas y horas establecidas para los planes y programas académicos.

La Institución podrá emitir un calendario escolar general y también un calendario especial para cada uno o varios programas académicos, atendiendo a su naturaleza.

Cuando existan diversos planteles o denominaciones autorizadas, cada uno podrá emitir un calendario escolar especial atendiendo a los programas académicos que imparte y a las necesidades de su sede, siempre en cumplimiento de la normatividad aplicable.

La Universidad podrá emitir un calendario escolar general y también un calendario especial para cada uno o varios programas académicos, atendiendo a su naturaleza.

En los casos en que uno o varios programas académicos cuenten con un calendario especial, los estudiantes de estos deberán registrarse conforme a este.

TÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

Obligaciones de la Universidad

Artículo 26. Son obligaciones de la institución educativa las siguientes:

- I. Ofrecer programas educativos de calidad, pertinentes y actualizados, que respondan a las necesidades del entorno socioeconómico y cultural, así como a los avances y desafíos del conocimiento;
- II. Impartir únicamente licenciaturas, posgrados o programas académicos que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior otorgado por las autoridades educativas competentes;

- III. Garantizar instalaciones adecuadas, seguras y dotadas de los recursos y tecnologías necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades académicas y administrativas;
- IV. Contar con docentes capacitados y actualizados en sus respectivas áreas de conocimiento, promoviendo su formación continua y evaluando periódicamente su desempeño, los cuales además deberán cumplir con los criterios, requisitos y antecedentes académicos que fije el ordenamiento jurídico mexicano vigente;
- V. Velar por el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y la no discriminación dentro de todas sus instalaciones y en cada una de sus actividades;
- VI. Promover políticas y acciones que faciliten el acceso, permanencia y egreso de estudiantes con diversidad funcional o necesidades educativas especiales;
- VII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, garantizando la difusión del conocimiento y su aplicación en beneficio de la sociedad;
- VIII. Establecer alianzas estratégicas con otras instituciones, organizaciones y el sector productivo, con el fin de fortalecer la formación académica, la investigación y la extensión;
- IX. Promover actividades culturales, deportivas y de extensión que contribuyan a la formación integral de los estudiantes y al bienestar de la comunidad;
- X. Fomentar y garantizar espacios de participación estudiantil en la toma de decisiones que afecten directamente a la comunidad educativa;
- XI. Mantener actualizados los reglamentos, políticas y normativas internas, garantizando su congruencia con la legislación nacional e internacional en materia educativa;

- XII. Adoptar y promover prácticas sustentables en sus operaciones y en el diseño de sus programas educativos, buscando minimizar su huella ecológica y fomentar la conciencia ambiental entre su comunidad.
- XIII. Garantizar la integridad física y emocional de todos los miembros de su comunidad, implementando protocolos de seguridad y prevención en sus instalaciones.
- XIV. Ofrecer programas de actualización y capacitación continua que respondan a las demandas y cambios del entorno laboral y académico.
- XV. Implementar programas de becas, financiamientos y otros mecanismos de apoyo económico para aspirantes con mérito académico o en situación de vulnerabilidad económica, lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el presente reglamento;
- XVI. Mantener y actualizar constantemente la infraestructura tecnológica, garantizando el acceso a herramientas digitales y plataformas educativas de vanguardia para estudiantes y docentes;
- XVII. Fomentar un ambiente de inclusión y respeto hacia todas las expresiones culturales, étnicas, religiosas y de identidad, promoviendo la diversidad como un valor institucional;
- XVIII. Establecer convenios con instituciones nacionales e internacionales para promover programas de intercambio y movilidad estudiantil y docente;
- XIX. Someterse a procesos periódicos de evaluación y acreditación por organismos externos, buscando siempre mejorar y garantizar la calidad de su oferta educativa;
- XX. Brindar servicios de orientación académica y profesional para el bienestar y desarrollo integral de sus estudiantes;

- XXI. Establecer canales efectivos de comunicación con la comunidad educativa, garantizando que la información relevante sea accesible y comprensible para todos sus miembros;
- XXII. Implementar y mantener una reglamentación de conducta clara y equitativa que estipule las normas de comportamiento esperadas para todos los miembros de la comunidad educativa, así como las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;
- XXIII. Asegurar que todos los procesos de evaluación se lleven a cabo bajo criterios objetivos, justos y transparentes. Se deberán establecer mecanismos que eviten favoritismos, discriminación o cualquier forma de parcialidad en la asignación de calificaciones;
- XXIV. Garantizar la protección y privacidad de los datos personales de estudiantes, docentes y personal administrativo.
- XXV. Fomentar un ambiente de rigor y excelencia académica, impulsando programas de formación, actualización y capacitación continua para el cuerpo docente, así como mecanismos de reconocimiento al mérito académico de los estudiantes;
- XXVI. Establecer y mantener un sistema ágil y efectivo para la recepción, atención y resolución de quejas o sugerencias por parte de la comunidad educativa, atendiendo a los procedimientos y plazos previstos para tales efectos en el presente reglamento;
y
- XXVII. Las demás establecidas a lo largo del presente reglamento, en la normatividad institucional vigente y en el ordenamiento jurídico mexicano.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

Artículo 27. Todos los alumnos de la Universidad tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 28. Todos los estudiantes se comprometen a observar un comportamiento ético, digno y respetuoso que ponga en alto el nombre de la Universidad.

Artículo 29. Son derechos del estudiante los siguientes:

- I. Recibir su credencial de estudiante;
- II. Recibir toda la documentación que lo avale como estudiante de la Universidad;
- III. Obtener mediante la gestión correspondiente, constancias y certificados que acrediten su naturaleza de estudiante, así como los resultados obtenidos en las asignaturas cursadas en cada periodo;
- IV. Participar de acuerdo con sus aptitudes o aficiones en las actividades académicas, culturales y deportivas que promueva la institución;
- V. Recibir de todo el personal, docente y administrativo, trato atento y respetuoso, y si lo solicita, la orientación necesaria a sus problemas académicos, de conducta y personales, considerando las capacidades de la Institución;

- VI. Todos los estudiantes tienen derecho a la libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros y no se cometa ningún delito o falta administrativa en términos de la legislación mexicana;
- VII. A realizar cualquier petición a cualquier personal de la universidad;
- VIII. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad;
- IX. Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas y medios electrónicos, siempre y cuando se cumpla con lo Establecido en la fracción VI del presente Artículo;
- X. Recibir una educación integral y formación profesional de alta calidad de acuerdo con los planes de estudio registrados ante las autoridades de educación superior;
- XI. Ser informado al inicio de cada curso de los objetivos, contenido, material, formas de evaluación y para el caso de programas presenciales, la asistencia mínima requerida;
- XII. Ser evaluado de manera justa e imparcial, profesional y competente por las instancias académicas correspondientes;
- XIII. Solicitar revisión de sus evaluaciones y recibir aclaración sobre las mismas;
- XIV. Que se les informe, antes de formalizar su inscripción sobre la reglamentación interna de la universidad y el calendario escolar vigente para el periodo escolar al cual ingresan;
- XV. Recibir información sobre el plan y los programas de estudio, así como los criterios de evaluación;

- XVI. Ser informado de forma oportuna y directa acerca de las cuestiones que afecten su condición de estudiante.
- XVII. Ser escuchado y tener un proceso justo, imparcial y digno, en los casos en que quede sujeto a acciones de tipo disciplinario o cuando perciba que sus derechos hayan sido puestos en duda o violados.
- XVIII. Cualquier otro derecho establecido en el presente reglamento o en la normatividad institucional vigente de la Universidad, además de todos aquellos derechos humanos contemplados por las leyes mexicanas.

Artículo 30. Son obligaciones del estudiante las siguientes:

- I. Identificarse con la credencial estudiantil cuando el estudiante ingrese a las instalaciones de la Universidad, así como mostrarla en el momento que le sea requerida;
- II. Estar al tanto y actualizado de la información publicada a través de los medios institucionales de comunicación que tengan que ver con cualquier aspecto de su actividad como estudiante;
- III. Conocer y regirse por el calendario escolar vigente;
- IV. Respetar la propiedad intelectual (Derechos de autor, propiedad industrial), evitando en todo momento conductas deshonestas, plagios o violaciones al presente reglamento o a las leyes mexicanas;
- V. Guardar confidencialidad sobre la información institucional y de terceros, con responsabilidad, en el marco de las leyes mexicanas y de la normatividad institucional vigente;

- VI. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas, en el lugar, a la hora y el tiempo previamente señalado para tal efecto;
- VII. Participar cuando sea el caso en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y actos cívicos observando el debido respeto;
- VIII. Respetar la privacidad y pertenencias de terceros;
- IX. Contribuir a mantener las instalaciones limpias y en buen estado, utilizando responsablemente las instalaciones, equipos e infraestructura y respetando el medio ambiente;
- X. Mantener actualizados los datos solicitados por la Universidad.
- XI. Responder por la conducta de sus invitados dentro instalaciones de la universidad o cuando estos dañen cualquier mobiliario o bien de la institución.
- XII. Asistir puntualmente a las clases y abstenerse de perturbar el orden dentro de la institución.
- XIII. Solicitar autorización previa para distribuir, pegar o colocar publicidad y/o propaganda de cualquier tipo.
- XIV. En su caso utilizar el uniforme de la institución siempre que ingresen a la misma.
- XV. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro de las aulas, con excepción de que se cuente con autorización expresa del docente.
- XVI. Abstenerse de publicar en redes sociales o por cualquier medio imágenes, videos y/o cualquier tipo de material que degrade la imagen de la universidad o de

cualquier estudiante, docente, personal administrativo, o en general cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad.

XVII. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea física o verbal, a cualquier persona dentro de las instalaciones de la Universidad, y en caso de ser testigo de actos de violencia, informarlo de forma inmediata a cualquier docente o personal administrativo

XVIII. Las demás que establezca el presente reglamento o la normatividad institucional vigente en la Universidad.

Artículo 31. Los derechos estudiantiles serán respetados en todo momento y solo tendrán las limitantes o restricciones que establezca el presente reglamento o la normatividad institucional vigente en la Universidad y en su caso las leyes mexicanas.

TÍTULO SEXTO

ADMISIÓN, REINGRESO E INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I

De la Admisión

Artículo 32. Para los efectos del presente reglamento, se considerará oficialmente admitido a un estudiante cuando el Departamento de Control Escolar aplicable de la Universidad le entregue su carta de aceptación y tenga en resguardo la documentación completa que el estudiante haya entregado dentro de las fechas programadas.

La admisión de un estudiante no implicará de manera alguna la inscripción al programa académico, lo cual acontecerá una vez que se cumplan todos los requisitos de inscripción, se realicen los pagos correspondientes y se entregue y suscriba la documentación prevista en el presente reglamento para tales efectos.

La admisión implicará el reconocimiento del alumno para ingresar a un programa académico, siempre y cuando este sea aperturado y se cumpla con el resto de los requerimientos y la documentación establecida para que sea reconocido como inscrito.

La apertura e inicio de todo programa académico está sujeta al número de estudiantes admitidos. Por lo tanto, en caso de no alcanzarse el o los grupos mínimos contemplados por la institución educativa y que, por ello, no se abra el programa académico en el ciclo correspondiente, se procederá a la devolución total de cualquier cantidad entregada, así como de cualquier documento.

Cuando existan diversos planteles o denominaciones autorizadas, el Departamento de Control Escolar correspondiente a cada sede será el responsable de entregar la carta de aceptación y resguardar la documentación, o, en su caso, el Departamento de Control Escolar corporativo cuando se trate de funciones centralizadas, conforme al modelo organizacional que se adopte en la Institución.

Artículo 33. Los aspirantes de nuevo ingreso deberán atender los lineamientos determinados en el proceso de admisión, en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 34. Todo aspirante de nuevo ingreso de forma previa a la entrega de documentación, deberá presentar el examen de admisión de la Universidad, mostrando una identificación oficial. Para ser aceptado el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de 600 puntos de 1,000 posibles.

No será necesaria la presentación del examen de admisión para aquellos aspirantes que comprueben ser egresados o estar cursando los dos últimos semestres de educación media superior, cuando estos tengan un promedio igual o superior a 8.5 en escala del 1 al 10, y que provengan de instituciones de educación media superior que tengan convenios con la Universidad.

Asimismo, no será necesaria la presentación del examen de admisión para aquellos aspirantes a ingresar en algún posgrado, cuando hubiesen concluido sus estudios de licenciatura en la Universidad o en cualquier universidad que tenga convenio con la misma.

Los lugares y plazos para la presentación del examen de admisión estarán disponibles en la página web de la Universidad y de igual forma podrán ser proporcionados de forma personal o por vía telefónica a través del Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 35. Una vez que el aspirante de nuevo ingreso presente el examen de admisión y sea aceptado por la Universidad, este recibirá su carta de aceptación la cual estará acompañada de un correo electrónico que contendrá un archivo con la solicitud de admisión y otro archivo que servirá como guía para los documentos que deben entregarse.

Los aspirantes que comprueben ser egresados o estar cursando los dos últimos semestres de educación media superior (preparatoria) y tener promedio igual o mayor a 8.5 en escala del 1 al 10 recibirán directamente su carta de aceptación con los dos archivos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 36. Para inscribirse a la licenciatura, los aspirantes aceptados por la Universidad deberán entregar la solicitud de admisión ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, presentando de forma presencial la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento (original y dos copias a color);
- II. Certificado de estudios de secundaria (original y dos copias a color);
- III. Certificado completo de estudios de bachillerato legalizado (original y dos copias a color).

No será impedimento para la admisión de los alumnos la falta de presentación del documento de certificación con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Sin perjuicio de lo anterior, los aspirantes deberán presentar a la Universidad un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

En caso de no entregarse el documento respectivo dentro de los seis meses siguientes al inicio del periodo escolar, perderán su derecho a la inscripción sin responsabilidad alguna para la institución educativa.

- IV. Constancia de la CURP;
- V. Constancia de buena conducta (original);
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Identificación oficial (tres copias en blanco y negro);
- VIII. Carta de solvencia económica (del padre o tutor);
- IX. Certificado médico otorgado por un centro de salud;
- X. Cartilla de vacunación con las vacunas de hepatitis, tétanos y difteria vigentes (copia en blanco y negro);
- XI. Diez fotografías tamaño infantil (en blanco y negro);
- XII. Diez fotografías tamaño óvalo (en blanco y negro);

- XIII. Comprobante bancario del pago correspondiente a la primera mensualidad o, en su caso, a la inscripción (original y dos copias), según el caso.

En el supuesto de que, derivado de la expedición, reforma o cualquier modificación al ordenamiento jurídico aplicable, o por disposición expresa de la autoridad educativa competente, se requiera la presentación de un nuevo documento como condición para el ingreso, permanencia, reinscripción, expedición de certificados o para cualquier fase o etapa del proceso de titulación, la institución educativa estará facultada para solicitar dicho documento, otorgando para su entrega un plazo razonable conforme a la naturaleza y tipo de documento requerido, estableciendo dicho plazo como condición para la continuación o conclusión de los estudios correspondientes. Esta disposición será igualmente aplicable en caso de que se modifique el carácter de la solicitud respecto a la entrega de documentos en original o copia.

Se entenderá por plazo razonable aquel que, para la entrega de documentación individualizada, se encuentre previsto en el presente capítulo, aplicándose conforme al tipo de documento de que se trate.

Artículo 37. La inscripción de los estudiantes se realizará en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente, autorizados por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Cuando existan diversos planteles o denominaciones autorizadas, la inscripción deberá realizarse en el periodo establecido en el calendario escolar vigente de la sede o denominación correspondiente, y será autorizada por el Departamento de Control Escolar aplicable.

Los aspirantes seleccionados tendrán derecho a un plazo máximo de 30 días hábiles improrrogables, a partir del primer día posterior al periodo de inscripción para presentar su documentación completa y correcta de lo contrario perderán el derecho a la inscripción.

El calendario escolar será emitido y actualizado cada periodo escolar por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, y el mismo para obtener su vigencia deberá ser aprobado por el Rector de la Universidad.

No será impedimento para la admisión del alumno la falta de presentación del documento de certificación (certificados, títulos, cédulas, etc.) con el cual acredite haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Sin perjuicio de lo anterior, los aspirantes deberán presentar a la universidad, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo o periodo escolar.

En caso de no entregarse el documento respectivo dentro de los seis meses siguientes al inicio del período escolar, el aspirante o estudiante perderá su derecho a la inscripción o reinscripción, se suspenderá inmediatamente el servicio educativo y se rescindirá automáticamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna para la institución educativa.

Las medidas y consecuencias previstas en este precepto no prescribirán y podrán ser aplicadas por la institución educativa en cualquier momento a partir de que tenga conocimiento de la falta de entrega de la documentación dentro de los plazos fijados, sin importar el avance académico o el plazo transcurrido.

Sumado a lo anterior, se establece que la documentación solicitada en términos de este título del reglamento tiene su aplicabilidad respecto al proceso de admisión e inscripción. No obstante lo anterior, la misma es independiente de cualquier otro documento que deba ser solicitado y entregado en otros procedimientos, como, por ejemplo, los respectivos a servicio social, prácticas profesionales, titulación, entre otros, los cuales se atienen a sus propios plazos, momentos, avances académicos y requisitos, y se rigen por la normatividad institucional y lo fijado en el ordenamiento jurídico mexicano.

En caso de que un estudiante sea dado de baja de la institución educativa o de haber completado sus estudios y culminado el proceso de titulación con la obtención del título profesional o del documento que ampare el grado académico correspondiente, contará con el derecho pleno de recolectar la información y documentación correspondiente. No obstante, al ser mayor de edad y contar con plena capacidad jurídica, dicha solicitud y trámite deberán efectuarse, bien sea de manera directa por éste o a través de un tercero que cuente con carta poder o mandato legal otorgado para actuar en su representación para dichos efectos, en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano vigente, debiendo efectuar una cita, de manera previa, ante el Departamento de Control Escolar de la institución educativa.

La Institución, con fundamento en los formatos y lineamientos internos que emita, podrá autorizar o denegar, a su sola discreción, la aceptación de poderes otorgados para que un tercero reciba documentos oficiales, cuando dichos poderes se presenten mediante documento electrónico suscrito con Firma Electrónica Avanzada que:

- Cumpla íntegramente con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia y con la legislación civil, mercantil o administrativa vigente.
- Incorpore mecanismos de seguridad y certificación que garanticen la fiabilidad del documento y acrediten que la información generada, transmitida, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología se ha mantenido íntegra e inalterada desde el momento en que fue generada en su forma definitiva.
- Permita la accesibilidad y consulta ulterior del documento en condiciones que aseguren su legibilidad y verificabilidad durante el tiempo que la normativa aplicable exija conservarlo.

La sola presentación del poder con Firma Electrónica Avanzada no crea derecho alguno a su aceptación, quedando ésta sujeta a la verificación técnica y jurídica que determine la

Institución, así como a la validación y, en su caso, autorización de la autoridad educativa competente.

Artículo 38. Para inscribirse a un posgrado los aspirantes aceptados por la Universidad deberán entregar la solicitud de admisión ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, haciendo entrega de la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento (original y tres copias a color).
- II. Certificado de Licenciatura (original y tres copias a color);
- III. Acta de examen profesional (original y dos copias a color);
- IV. Constancia de trámite de titulación (original, si está en proceso de recibir título y cédula);
- V. Título de Licenciatura (tres copias a color);
- VI. Cedula profesional de la licenciatura (tres copias a color);
- VII. Constancia de la CURP (dos copias a color);
- VIII. Comprobante de domicilio (dos copias a color);
- IX. Identificación oficial (tres copias en blanco y negro);
- X. Carta de solvencia económica (del padre o tutor);
- XI. 10 fotografías tamaño infantil (en blanco y negro);
- XII. 10 fotografías tamaño ovalo (en blanco y negro);

- XIII. Comprobante bancario del pago correspondiente a la primera mensualidad o en su caso a la inscripción (original y 2 copias), según el caso.

En el supuesto de que, derivado de la expedición, reforma o cualquier modificación al ordenamiento jurídico aplicable, o por disposición expresa de la autoridad educativa competente, se requiera la presentación de un nuevo documento como condición para el ingreso, permanencia, reinscripción, expedición de certificados, o para cualquier fase o etapa del proceso de titulación, la institución educativa estará facultada para solicitar dicho documento, otorgando para su entrega un plazo razonable conforme a la naturaleza y tipo de documento requerido, estableciendo dicho plazo como condición para la continuación o conclusión de los estudios correspondientes. Esta disposición será igualmente aplicable en caso de que se modifique el carácter de la solicitud respecto a la entrega de documentos en original o copia.

Se entenderá por plazo razonable aquel que, para la entrega de documentación individualizada, se encuentre previsto en el presente capítulo, aplicándose conforme al tipo de documento de que se trate.

Artículo 39. Los aspirantes a ingresar a un posgrado que se hayan graduado de la Universidad y cuyo título y cedula profesional se encuentren en trámite deberán entregar su constancia de términos de estudios, misma que será emitida por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Los aspirantes para ingresar a un posgrado que se hubiesen graduado de la licenciatura en otra institución deberán entregar una constancia en hoja membretada emitida por el Departamento de Control Escolar de la institución de procedencia, donde se indique que se autoriza a cursar la modalidad de estudios a la que se aspira en la Universidad, lo cual no los exime de entregar en su momento el título y la cedula profesional cuando le hubiesen sido otorgados por la autoridad educativa competente. El estudiante contará con un plazo máximo de 6 meses para entregar la documentación citada a partir de su admisión en la Universidad.

Lo señalado en el párrafo anterior será aplicable para los aspirantes a ingresar a un posgrado, cuando hayan realizado sus estudios previos en el extranjero, debido a que sus documentos no están debidamente legalizados para efectos del sistema educativo nacional, para lo cual se entregará una carta responsiva de extranjero la cual deberá firmar el aspirante.

En los casos de aspirantes a que hacen referencia los dos primeros párrafos del presente artículo se le hará entrega y deberán firmar una carta responsiva de documentos oficiales y tendrán un plazo máximo de 6 meses para entregar dicha documentación a partir de su admisión en la Universidad.

Artículo 40. Cualquier trámite o cuestión relacionada con la admisión, reingreso, inscripción y con cualquier otro trámite escolar, será tratado únicamente por y con los interesados, sus apoderados legales, y en caso de menores de edad con quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la guarda y custodia.

Artículo 41. En el caso de que alguna persona presente documentos probatorios del ciclo educativo precedente falsificados, se procederá según lo establecido en las leyes mexicanas, además de que en caso de ser procedente se dará vista e informara a las autoridades competentes, siendo lo anterior motivo de anulación de su inscripción, perdiendo las aportaciones económicas correspondientes, así como el lugar obtenido dentro del proceso de admisión.

Lo señalado en el párrafo anterior se aplicará en caso de que una persona presente cualquier tipo de identificación o documento falso.

Artículo 42. No se autorizará la inscripción del estudiante que hubiese sido sancionado y, en su caso, perdido sus derechos como estudiante, ya sea de forma temporal o definitiva. Lo anterior también será aplicable respecto de aquellos alumnos que no hubiesen culminado sus estudios dentro de los plazos a los que hace referencia el presente reglamento.

Asimismo, para que una persona pueda ser admitida en la Universidad, ésta deberá suscribir los contratos y documentos legales que la institución considere pertinentes, siendo lo anterior un requisito indispensable.

CAPÍTULO II

Del Reingreso

Artículo 43. Se entenderá por reingreso, para efectos del presente reglamento, el trámite que realiza el estudiante que hubiese suspendido voluntariamente sus estudios por un período igual o superior a un año.

Artículo 44. La persona interesada en realizar el trámite de reingreso deberá solicitar, ya sea de forma presencial o a través de correo electrónico, el archivo o documento que contiene la solicitud de reingreso al Departamento de Control Escolar de la Universidad y entregar el mismo de forma presencial.

Artículo 45. La persona interesada en realizar el trámite de reingreso deberá anexar a la solicitud de reingreso una copia de su identificación oficial y de su credencial de estudiante.

Artículo 46. La solicitud de reingreso y sus anexos deberán entregarse en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente aplicable, autorizados por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 47. Para que un estudiante pueda reingresar a la Universidad, este no podrá contar con adeudo alguno con la institución.

Artículo 48. Una vez entregada la solicitud de reingreso y sus anexos, y revisado que el estudiante no cuente con algún tipo de adeudo, el Departamento de Control Escolar de la Universidad le informará al estudiante sobre la afirmativa o negativa de su reingreso a través de correo electrónico, dentro de los siete días siguientes a dicha entrega.

En caso de que la respuesta del Departamento de Control Escolar de la Universidad sea afirmativa, será obligación del estudiante atender los lineamientos y las fechas previstas para realizar la inscripción correspondiente.

Artículo 49. No se permitirá el reingreso cuando se hubiese superado el plazo para la conclusión de la licenciatura o posgrado correspondiente, en términos de lo previsto en este reglamento.

Para efectos de lo anterior, el conteo del plazo para la conclusión del programa académico iniciará desde el primer día en que el estudiante hubiese iniciado clases e incluirá aquel periodo de tiempo en que hubiese suspendido voluntariamente sus estudios.

CAPÍTULO III

De la Inscripción

Artículo 50. Se entiende por inscripción, para efectos del presente reglamento, el proceso de registro de materias que los estudiantes cursarán como parte de sus planes y programas de licenciatura o posgrado en la Universidad.

Artículo 51. El proceso y las reglas para la inscripción se regirán de conformidad con lo previsto en el presente capítulo y en la normatividad institucional vigente aplicable.

Artículo 52. Los periodos de inscripción serán indicados en el calendario escolar vigente.

Artículo 53. El registro y asignación de materias será efectuado por el Departamento de Control Escolar correspondiente, atendiendo a las fechas estipuladas para tales efectos en el calendario escolar vigente, de manera previa al inicio del periodo escolar correspondiente.

Artículo 54. El Departamento de Control Escolar deberá enviar el horario con las materias asignadas para el periodo escolar correspondiente al menos dos semanas naturales antes del inicio del mismo.

Artículo 55. Durante el registro y asignación de materias, el Departamento de Control Escolar deberá observar plenamente lo establecido en los planes y programas de estudio aplicables.

Artículo 56. Las materias serán asignadas considerando los requisitos previstos en el plan y programa de estudios aplicable, así como teniendo en cuenta el avance específico del estudiante y, en su caso, la seriación fijada.

Artículo 57. El Departamento de Control Escolar deberá regirse por el principio de transparencia en sus criterios y decisiones relacionados con la asignación de materias. Los estudiantes tienen el derecho de solicitar una explicación detallada de su asignación en caso de tener dudas o inquietudes.

Artículo 58. En caso de que surja alguna problemática con las materias asignadas, el estudiante podrá acudir al Departamento de Control Escolar de la Universidad y presentar una solicitud de reconsideración para que se atienda dicha situación en un plazo máximo de tres días hábiles.

En dicho supuesto, la resolución deberá basarse en lo fijado en el plan y programa de estudios aplicables, así como en lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 59. El Departamento de Control Escolar de la Universidad no podrá inscribir materias que sean o cuenten con algún tipo de seriación y que tengan como requisito la aprobación de una materia determinada de forma previa, hasta que el estudiante apruebe la materia anterior correspondiente.

Artículo 60. El envío de los horarios será efectuado a través del correo electrónico institucional.

Artículo 61. Para que se pueda efectuar la asignación o registro de materias de un estudiante, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con los trámites y con todo el proceso de admisión previsto en el presente reglamento en el caso de estudiantes de nuevo ingreso;
- II. No presentar ningún tipo de adeudo con la Universidad;
- III. No contar con una suspensión que se encuentre vigente por motivos disciplinarios;
- IV. No haber sido expulsado de la Universidad; y
- V. No contar con estatus de baja en según lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 62. En casos fortuitos o de fuerza mayor, como desastres naturales, situaciones de salud pública o eventos que interrumpen la normalidad académica, el Departamento de Control Escolar podrá realizar ajustes temporales en las asignaciones de materias, siempre buscando el mejor interés de la comunidad estudiantil y de la sociedad.

CAPÍTULO IV

De la Permanencia

Artículo 63. La permanencia del estudiante en la universidad dependerá de su desempeño académico y del cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 64. El tiempo máximo para acreditar un plan de estudios de licenciatura será el que, para tal efecto, establezca la normatividad jurídica mexicana aplicable o las autoridades educativas competentes.

En caso de que no se establezca un plazo conforme a lo señalado en el párrafo anterior, los estudiantes dispondrán de un periodo mínimo de tres años y un máximo equivalente al doble de la duración establecida en el plan y programa de estudios respectivo, dentro del cual deberán concluir la totalidad de las asignaturas, entregar la documentación requerida, seleccionar la opción de titulación, iniciar y dar continuidad a dicho proceso, así como cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 265 del presente Reglamento.

En su caso, el plazo para acreditar el plan y programa de estudios al que se refiere este artículo iniciará a partir del primer día de clases del primer periodo o ciclo escolar en que el estudiante haya iniciado sus estudios, e incluirá aquellos periodos en los que haya existido una suspensión voluntaria de los mismos.

El plazo señalado en los párrafos anteriores únicamente podrá ser ampliado cuando el retraso se deba a causas no imputables a la o el estudiante y siempre que, además, haya entregado en tiempo y forma la documentación correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

El incumplimiento del plazo máximo establecido en este artículo tendrá como consecuencia la baja definitiva de la o el estudiante del programa académico correspondiente, sin posibilidad de reinscripción o reingreso en el mismo.

Artículo 65. El tiempo máximo para acreditar un plan de estudios de posgrado será el que, para tal efecto, establezca la normatividad jurídica mexicana aplicable o las autoridades educativas competentes.

En caso de que no se establezca un plazo conforme a lo señalado en el párrafo anterior, los estudiantes dispondrán de un periodo mínimo de un año y un máximo equivalente a dos punto cinco veces la duración del plan y programa de estudios correspondiente, durante el cual deberán acreditar la totalidad de las asignaturas, presentar la documentación completa, elegir la opción de titulación, iniciar y dar continuidad a dicho proceso, así como cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 265 del presente Reglamento.

En su caso, el plazo para acreditar el plan y programa de estudios al que se refiere este artículo iniciará a partir del primer día de clases del primer periodo o ciclo escolar en que el estudiante haya iniciado sus estudios, e incluirá aquellos periodos en los que haya existido una suspensión voluntaria de los mismos.

El plazo señalado en los párrafos anteriores únicamente podrá ser ampliado cuando el retraso se deba a causas no imputables a la o el estudiante y siempre que, además, haya entregado en tiempo y forma la documentación correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 66. El periodo mínimo para acreditar un plan y programa de estudios será:

- I. De tres años en el caso de licenciaturas;
- II. De un año en el caso de maestrías y especialidades.

En el caso de programas educativos de naturaleza rígida, deberá atenderse a los plazos establecidos en el plan y programa de estudios.

Artículo 67. En casos extraordinarios, la institución educativa podrá, de manera facultativa y discrecional, considerar la posibilidad de gestionar mecanismos de apoyo para las y los estudiantes que, habiendo agotado el plazo previsto, manifiesten su interés en concluir sus estudios. En tales casos, la institución podrá solicitar ante la autoridad educativa competente la ampliación del plazo, si así se requiere. Esta gestión eventual no constituirá, en ningún caso, un derecho para las y los estudiantes ni una obligación para la institución educativa, y quedará sujeta, en su caso, a la autorización de la autoridad competente, cuya decisión será definitiva.

En estos supuestos, deberá llenarse el formato y solicitud que para tales efectos establezca el Departamento de Control Escolar de la Universidad, anexando las pruebas y hechos correspondientes.

La autorización en estos casos corresponderá de manera exclusiva y discrecional al Rector.

CAPÍTULO V

De la Apertura de Programas Académicos

Artículo 66 Bis. La apertura de los programas académicos de licenciatura o posgrado está sujeta a la inscripción de un número mínimo de estudiantes, a fin de garantizar la viabilidad académica, administrativa y económica de dichos programas.

En virtud de lo anterior, en caso de no integrarse al menos un grupo completo con el número mínimo requerido de estudiantes, no se abrirá el programa académico correspondiente para la generación o periodo aplicable, y la prestación de los servicios educativos se considerará rescindida de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

En tal supuesto, la institución se obliga a efectuar la devolución íntegra de cualquier cantidad que el estudiante hubiese pagado por concepto de admisión, inscripción o inscripción de materias del futuro periodo correspondiente no aperturado, dentro de un plazo razonable y conforme al procedimiento que establezca para tal efecto el Área de Caja de la institución.

Asimismo, la institución educativa notificará por escrito al estudiante cuando se presente alguna de las circunstancias descritas en este artículo, utilizando los medios de contacto previamente registrados por el propio estudiante en los sistemas institucionales.

Para efectos de este precepto, el número mínimo de estudiantes será determinado en cada plantel o bajo cada denominación autorizada, según corresponda al programa académico de que se trate, conforme a los criterios internos y las disposiciones de viabilidad académica y administrativa aplicables.

Se presumirá que no existe el número mínimo de estudiantes inscritos necesario para garantizar la viabilidad académica, administrativa y económica de los programas cuando

haya menos de ocho estudiantes inscritos en la generación o grupo correspondiente. En este caso, la institución podrá, a su discreción, ejecutar o no las acciones previstas en este precepto.

En los casos en que se hubiesen cursado uno o varios semestres, periodos o ciclos escolares, la institución deberá emitir también los certificados parciales de estudios correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

CAPÍTULO I

De la Revalidación y Equivalencia

Artículo 68. Se entiende por revalidación el acto administrativo mediante el cual las autoridades educativas competentes, ya sean federales, locales o instituciones autorizadas, otorgan validez oficial a estudios realizados fuera del sistema educativo nacional. Esta revalidación puede ser otorgada por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo 286 y la normativa aplicable.

Artículo 69. Se entiende por equivalencia el acto administrativo mediante el cual las autoridades educativas competentes, o las instituciones autorizadas por éstas, declaran equivalentes los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. Esta equivalencia puede ser otorgada por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, conforme a los criterios y procedimientos del Acuerdo 286.

Artículo 70. De conformidad con las normas legales vigentes y con los artículos del presente capítulo, a petición del solicitante, el Departamento de Control Escolar de la Universidad tramitará, ante las autoridades educativas competentes, lo siguiente:

- a) La revalidación de estudios de nivel licenciatura o posgrado efectuados en una institución extranjera;
- b) La equivalencia de estudios de nivel licenciatura o posgrado efectuados en una institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional.

Los acuerdos de revalidación y equivalencia son propuestos por la Universidad y están sujetos a la evaluación y aprobación de las autoridades educativas competentes, quienes, en su caso, autorizarán dicho acuerdo. El trámite de revalidación o equivalencia no podrá ser modificado de forma alguna una vez que transcurra el primer periodo escolar del estudiante.

Los trámites a que hace referencia el párrafo anterior podrán ser realizados directamente por el interesado ante las autoridades educativas competentes y, en este caso, las materias a revalidar o hacer equivalentes serán determinadas por la Universidad.

Artículo 71. El estudiante podrá solicitar la revalidación o equivalencia de estudios en nivel licenciatura o posgrado, siempre y cuando el contenido de las materias de la universidad de la que proceda sea equiparable con las impartidas por la Universidad en un 75% como mínimo.

Artículo 72. Las materias cursadas en otra institución de educación superior solo se revalidarán o estarán sujetas a equivalencia cuando el estudiante hubiese obtenido una calificación igual o superior a 7 en escala del 1 al 10.

Artículo 73. El límite máximo de materias a acreditar por revalidación o equivalencia será de 40% del total de materias o asignaturas del plan de estudio. No procederá la revalidación o equivalencia de ciclos completos.

El límite máximo podrá ser aumentado por la institución educativa atendiendo a cada caso en particular, siempre y cuando no se supere nunca el límite legal vigente previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

No se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación cuando un plan y programa de estudio que forme parte del sistema educativo nacional permita de manera expresa que los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas u otras unidades de aprendizaje en otro plan y programa de estudio, de una misma institución educativa o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, siempre y cuando esa circunstancia también se encuentre prevista en esta reglamentación interna de la institución educativa, la cual asentará los resultados de la evaluación correspondiente en los certificados de estudio.

En los estudios de tipo superior, con excepción de la educación normal, no se requerirá el trámite de equivalencia respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los planes y programas de estudio que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución, o bien, entre distintas instituciones educativas.

Artículo 74. Para iniciar el trámite de revalidación o equivalencia el estudiante deberá acudir al Departamento de Control Escolar de la Universidad y entregar la documentación que le sea solicitada por el mismo.

La documentación mínima para entregar será la siguiente:

- I. Fecha;
- II. Nombre, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y, en su caso, número telefónico y Clave Única de Registro de Población (CURP) o segmento raíz. De no contar con la CURP, la autoridad educativa, la(s) Institución(es) Delegada(s) o la(s) Institución(es) Autorizada(s) orientarán al usuario brindándole opciones que faciliten su obtención;

- III. Para estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, la entidad federativa en que se ubique la institución y, si es de su conocimiento, la clave del plan de estudios;
- IV. El lugar e institución donde el interesado cursó sus estudios y los ciclos en que fueron realizados;
- V. Estudios objeto de la solicitud;
- VI. Tipo, modalidad y nivel educativo al que pretenda transitar el interesado y, en su caso, área o carrera;
- VII. En su caso, nombre de la institución educativa a la que pretenda transitar el interesado y entidad federativa en que se ubica;
- VIII. Clave del plan o programa de estudio al que pretenda transitar el interesado, si es que cuenta con ella; y
- IX. Firma del interesado. En caso de que la solicitud la presente mediante representante, éste deberá, además, proporcionar su nombre, domicilio y número telefónico.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación en original y copia:

- a) Acta de nacimiento o documento equivalente que acredite la identidad del interesado. La falta de dichos documentos no será impedimento para la presentación de la solicitud. En este caso, la autoridad educativa, la(s) Institución(es) Delegada(s) o la(s) Institución(es) Autorizada(s) ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos de identidad;
- b) Documentos que amparen los estudios objeto de la solicitud y que cumplan, en su caso, con los requisitos que prevén los lineamientos 4, 5 y 6 del Acuerdo 286; y

- c) Comprobante del pago de derechos correspondiente.

La institución educativa una vez que tenga la documentación completa emitirá la opinión técnica, misma que enviará a la autoridad educativa competente para la resolución de equivalencia correspondiente.

Cuando el interesado decida efectuar directamente el trámite ante la autoridad educativa, podrá presentar la opinión técnica de la institución a la cual pretenda transitar en los términos del acuerdo 286, que versará sobre los aspectos académicos que considere pertinentes, o bien, con la cual se comparen o equiparen los estudios totales, en términos de lo previsto en el mismo.

Artículo 75. El Departamento de Control Escolar, deberá emitir un formato con aquella documentación necesaria para llevar a cabo los trámites de revalidación y equivalencia, lo anterior con el objetivo de facilitar el proceso para el estudiante.

Asimismo, en los tramites que efectúe directamente, deberá utilizar los formatos establecidos para tales efectos por las autoridades educativas competentes.

TÍTULO OCTAVO

BAJAS

CAPÍTULO I

De las Bajas Académicas

Artículo 76. En la Universidad existirán los siguientes tipos de baja académica:

- I. Baja temporal; y
- II. Baja definitiva.

Artículo 77. Se entiende por baja temporal o parcial, para los efectos del presente reglamento, la suspensión por un tiempo determinado de la relación académica entre el estudiante y la Universidad.

Artículo 78. Se entiende por baja definitiva, para los efectos del presente reglamento, la terminación definitiva de la relación académica, ya sea con un programa determinado o con la Universidad en cualquiera de los planteles o denominaciones autorizadas.

Artículo 79. Son causas de baja temporal de la Universidad las siguientes:

- I. La solicitud de baja temporal que realice un estudiante por voluntad propia, cuando se presente una enfermedad o una causa de fuerza mayor que impida al estudiante cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia previsto en el presente reglamento.
- II. Cuando el estudiante notifique a la Universidad su intención de interrumpir sus estudios con la finalidad de continuarlos posteriormente.

Artículo 80. Son causas de baja definitiva de la Universidad las siguientes:

- I. Que el estudiante repruebe cinco o más materias inscritas a lo largo de su licenciatura, o tres o más materias en el caso de posgrado en la Universidad. Para efectos del presente artículo, contará como materia cada vez que el alumno curse una asignatura, sin importar si se trata de la misma en caso de haber reprobado o de una distinta.
- II. Cuando el estudiante hubiese agotado las opciones para acreditar una asignatura.
- III. Cuando el estudiante la solicite por voluntad propia.
- IV. Cuando un estudiante deje de asistir de forma injustificada por un periodo superior a un mes natural a las clases en todas las materias que hubiese inscrito en el periodo escolar, sin que hubiese solicitado su baja temporal ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad.
- V. Cuando el estudiante hubiese sido expulsado de forma definitiva en términos de lo previsto en el presente reglamento.
- VI. Que el estudiante cuente con un adeudo superior a dos mensualidades de su colegiatura o cuando el adeudo sea superior a sesenta días, contados a partir de que se excedan por primera vez las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.
- VII. No suscribir el documento que contiene el compromiso con la normatividad institucional, ya sea en el momento de su ingreso o cuando se emitan modificaciones al mismo.
- VIII. Que el estudiante no acredite el plan y programa de estudios de la licenciatura o posgrado en los plazos establecidos para tales efectos en el presente reglamento.

- IX. La actualización de cualquiera de las causales de rescisión del contrato de prestación de servicios educativos suscrito con la institución.
- X. Las demás previstas por el presente reglamento y en la normatividad vigente en la Universidad.

Artículo 81. Cuando un estudiante pretenda darse de baja de forma temporal, deberá solicitar al Departamento de Control Escolar de la Universidad la “solicitud de baja temporal”, la cual, una vez llenada y firmada, deberá entregarse al departamento citado, quien procederá a efectuar la baja temporal.

Artículo 82. Cuando un estudiante pretenda darse de baja voluntariamente de forma definitiva, deberá solicitar al Departamento de Control Escolar de la Universidad la “solicitud de baja definitiva”, la cual, una vez llenada y firmada, deberá entregarse al departamento citado, quien procederá a efectuar la baja definitiva.

Artículo 83. El estudiante que no solicite formalmente su baja temporal o definitiva, según lo establecido en el presente capítulo, deberá seguir cumpliendo con su obligación de pago según lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 84. Cuando el estudiante solicite de forma voluntaria al Departamento de Control Escolar de la Universidad la “solicitud de baja definitiva” o la “solicitud de baja temporal”, el departamento entregará una guía con todos los requisitos y documentos que debe cumplir el estudiante, los cuales deberán ser entregados de forma anexa a la solicitud de baja que corresponda.

Artículo 85. Las bajas que no sean efectuadas de forma voluntaria por el estudiante podrán ser realizadas directamente por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, con aprobación del Rector de la Universidad.

Previo a que se efectúe la baja definitiva que no sea de forma voluntaria, el Departamento de Control Escolar de la Universidad deberá notificar, a través de correo electrónico institucional, al estudiante sobre dicha situación y, cinco días después de la notificación, se procederá a la baja definitiva.

CAPÍTULO II

De las Bajas de Materias

Artículo 86. Cuando un estudiante cuente con materias inscritas en un periodo escolar, este podrá realizar los siguientes tipos de bajas:

- I. Baja voluntaria de materia; y
- II. Baja Departamental de materia.

Artículo 87. El estudiante podrá solicitar la baja voluntaria de una o más materias inscritas en el periodo escolar, siempre y cuando cumpla con las fechas establecidas para dichos efectos en el calendario escolar vigente, así como cuando resulte posible, atendiendo a la naturaleza de la licenciatura o posgrado correspondiente, en los términos en que se otorgó el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios emitido por la autoridad educativa competente.

Cuando se efectúe una baja voluntaria por parte del estudiante, este no recibirá el reembolso de las cantidades que hubiese pagado a la Universidad por la materia y deberá pagar el costo total de la materia inscrita en el periodo escolar.

Las bajas voluntarias de materias no serán aplicables para aquellos planes y programas de estudio que sean de naturaleza rígida.

Tampoco serán aplicables las bajas voluntarias de materias cuando, atendiendo a las normas de carácter general o lineamientos emitidos por las autoridades competentes, resulte imposible su realización o cause un perjuicio grave para el avance académico del estudiante.

Artículo 88. Los estudiantes tendrán derecho a dar de baja voluntaria dos materias a lo largo de la licenciatura y una materia tratándose de posgrado.

Lo anterior será únicamente aplicable en aquellos supuestos en que sea posible llevar a cabo la baja voluntaria de materias, en términos de lo previsto en el artículo 57 de este reglamento.

Artículo 89. En caso de que, por una causa ajena al estudiante, este fuese inscrito en una o varias materias de forma incorrecta, se procederá a efectuar la baja departamental de materia.

En los casos de baja departamental de materia, se reembolsará íntegramente la cantidad que hubiese pagado el estudiante a la Universidad.

Artículo 90. El estudiante que pretenda efectuar una baja voluntaria de materia o una baja departamental de materia deberá acudir ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, presentando su credencial de estudiante y solicitando, llenando y firmando la “solicitud de baja de materia”.

En los casos de baja departamental de materia, la baja será efectuada por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, una vez que se estudie si la baja debe efectuarse por causas ajenas e inimputables al estudiante. Dicho estudio no podrá exceder de cinco días hábiles a partir de la presentación de la “solicitud de baja de materia”, y la respuesta afirmativa o negativa deberá enviarse al estudiante a través del correo electrónico institucional.

En los casos de bajas voluntarias de materias, el Departamento de Control Escolar de la Universidad contará con un plazo de cinco días hábiles para determinar la procedencia y posibilidad de efectuar la misma, en términos de lo previsto en el artículo 57 del presente reglamento.

Cuando el estudiante efectúe cualquier baja de materia, según lo previsto en el presente artículo, deberá volver a cursar la materia que hubiese sido dada de baja.

TÍTULO NOVENO

EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

De la Evaluación

Artículo 91. Los métodos de evaluación de la Universidad se basarán en los principios de imparcialidad, igualdad y de retribución de merecimientos de los estudiantes, siempre teniendo como finalidad el desarrollo educativo, cultural y profesional del alumno basado en métodos teóricos y prácticos.

Artículo 92. La evaluación académica será realizada por el docente en base a los siguientes aspectos:

- I. La elaboración de trabajos, métodos, actividades o proyectos que exija cada programa de estudios;
- II. La participación proactiva en clases y en investigaciones;
- III. La presentación de exámenes parciales durante el ciclo escolar;
- IV. La presentación de exámenes finales u ordinarios;
- V. La realización de prácticas o servicio social cuando sea el caso.
- VI. Actividades de aprendizaje de manera independiente;
- VII. Actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

- VIII. La realización de actividades prácticas con enfoque a determinada materia y programa de estudios;
- IX. La asistencia a congresos, seminarios, o cualquier actividad que en su caso sea realizada y considerada como obligatoria por la Universidad; y
- X. Cualquier otro aspecto o método contemplando en el plan y programa de estudios, en los planes de evaluación, programas operativos clínicos y manuales o programas clínicos.

Los docentes que impartan las materias se encuentran obligados a utilizar como mínimo 3 de los aspectos de evaluación señalados en el presente artículo incluyendo siempre una evaluación final, los cuales deberán ser acordes al programa de estudios de cada materia. La obligación prevista en el presente párrafo no será aplicable a las materias prácticas o aquellas cuya naturaleza o programa no lo permitan.

Artículo 93. El docente deberá entregar una rúbrica a los estudiantes el primer día de cada curso, la cual deberá contener, como requisitos mínimos, lo siguiente:

- I. El nombre de la materia;
- II. El nombre del docente;
- III. La oficina y el correo del docente;
- IV. Los temas que serán abordados durante el curso;
- V. Las formas de retroalimentación para los estudiantes;
- VI. Los criterios, porcentajes y ponderación de evaluación y calificación, así como las fechas de aplicación de las actividades de evaluación.

Artículo 94. Los estudiantes tendrán derecho a recibir oportunamente, por parte del docente, información sobre su desempeño académico, así como la calificación obtenida derivada de las evaluaciones efectuadas, además de la calificación final de la materia.

El docente deberá informar a los estudiantes sobre su desempeño académico en los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiante se lo solicite de forma presencial o a través del correo electrónico institucional;
- II. En los siete días posteriores a la fecha en que se hubiese efectuado la evaluación;
- III. Cuando el docente perciba que el estudiante tiene riesgo de reprobar la materia;
- IV. En las fechas programadas en el calendario escolar vigente para la entrega de las calificaciones finales.

Artículo 95. Cuando el docente informe al estudiante sobre la calificación de una evaluación o sobre su desempeño académico, le dará siempre la oportunidad de aclarar sus dudas, a efecto de que, en caso de proceder, se rectifique la calificación.

Artículo 96. Ningún criterio de calificación podrá ser superior al 50 % de la nota final, salvo que este corresponda a la realización de varios trabajos, entregas o exámenes y la suma de los mismos supere el porcentaje señalado con anterioridad o cuando así sea fijado en el programa académico.

Artículo 97. Los docentes podrán optar por realizar las evaluaciones de forma oral, escrita o mixta, situación que deberá ser señalada en la rúbrica, en términos de lo señalado en el presente capítulo.

Artículo 98. Para que un estudiante tenga derecho a realizar su evaluación final, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acumular un mínimo de 80% de asistencias a clases;
- II. Acumular el 100% de asistencia en el caso de materias prácticas o seminarios, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento;
- III. No contar con ningún tipo de adeudo con la Universidad; y
- IV. Haber cumplido con las prácticas e investigaciones requeridas, en su caso.

Artículo 99. Los docentes, a su consideración, podrán permitir o no la exención de la evaluación final de su materia, siempre y cuando el estudiante tenga una calificación acumulada superior a 9.5 en escala del 1 al 10 y dicho beneficio sea aplicado a todos los estudiantes de la materia, sin diferenciación alguna.

No se podrá aplicar el beneficio cuando el programa de estudios aplicable a la asignatura no lo permita.

Artículo 100. El estudiante tiene derecho a presentar el 50 % de las materias cursadas durante el semestre en la oportunidad de examen “extraordinario” en el periodo correspondiente, siempre y cuando:

- I. Tenga un mínimo de 80 % de asistencia a clase;
- II. Tenga el 100 % de asistencia en el caso de materias prácticas o seminarios, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento;
- III. Se inscriba al examen en el periodo de tiempo correspondiente, según lo previsto en el calendario escolar;

IV. Pague la cuota especial correspondiente;

V. No cuente con ningún tipo de adeudo con la Universidad.

Artículo 101. El estudiante únicamente contará con tres oportunidades para cursar una misma materia; en caso de reprobación en la tercera ocasión, causará baja definitiva en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Las tres oportunidades a las que hace referencia el presente artículo también aplicarán en caso de que el estudiante efectúe bajas voluntarias de materias. En caso de no aprobar la materia en los tres intentos, se causará baja definitiva.

Artículo 102. Se considerará como irregular al estudiante que repruebe más de tres materias a lo largo de su plan de estudios de licenciatura o posgrado.

Artículo 103. Se considerará como regular al estudiante que repruebe menos de tres materias a lo largo de su plan de estudios de licenciatura o posgrado.

Artículo 104. Las materias prácticas y seminarios requieren asistencia del 100 % y la evaluación se realizará únicamente en examen “ordinario”. Quien no acredite repetirá la materia, salvo disposición contraria del Rector de la Universidad, quien podrá autorizar los exámenes extraordinarios en los casos que considere pertinentes. Las inasistencias en materias prácticas únicamente se podrán justificar por causas de fuerza mayor o por motivos médicos, siempre y cuando se presente el justificante correspondiente.

Artículo 105. Cuando el estudiante solicite revisión de calificación final, la petición será atendida siempre y cuando no haya transcurrido un periodo mayor a diez días hábiles a partir de que sea otorgada la nota final.

Cuando el estudiante solicite la revisión de su calificación final en términos del presente artículo, renunciará a su calificación original en favor de aquella que pueda surgir.

Artículo 106. Las revisiones a las que se refiere el artículo anterior serán solicitadas por escrito al jefe del departamento al que pertenezca la licenciatura o posgrado, y este designará, en los dos días siguientes, a un docente distinto a quien hubiese calificado, siempre y cuando sea experto en la materia.

Las decisiones del docente a que se refiere el artículo anterior serán inapelables y deberán efectuarse en los tres días siguientes a que fuese designado.

El docente que realice la revisión deberá notificar la nueva nota al Departamento de Control Escolar de la Universidad, quien la modificará en el término más breve posible.

Artículo 107. La calificación mínima para acreditar una materia será de 7.0 en escala del 1 al 10.

Artículo 108. Las calificaciones se considerarán definitivas y no se redondeará el decimal en ningún caso.

Artículo 109. La asistencia es un requisito indispensable para acreditar y aprobar cualquier materia; los estudiantes se encuentran obligados a cumplir, como mínimo, con el 80 % de asistencia, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento. En caso contrario, se considerará como no acreditada y reprobada la materia.

En caso de que un estudiante tenga un porcentaje menor de asistencia al establecido en el párrafo anterior, no podrá acreditar la materia. Las inasistencias únicamente podrán ser justificadas, a consideración del docente, por motivos médicos (siempre y cuando se cuente con justificante médico) o por causas de fuerza mayor.

Artículo 110. La escala de calificaciones no numéricas es la siguiente:

- I. “BV” (Baja Voluntaria de Materia): Se aplica cuando un alumno da de baja voluntariamente una materia, siempre y cuando cumpla con las fechas establecidas para dichos efectos en el calendario escolar vigente, así como cuando resulte posible atendiendo a los criterios previstos en el presente reglamento;
- II. “BD” (Baja Departamental de Materia): Se aplica en caso de que, por una causa ajena al estudiante, este fuese inscrito en una o varias materias de forma incorrecta, procediendo a dar la baja departamental de materia en términos de lo previsto en el presente reglamento;
- III. “SD” (Sin Derecho): Se aplica cuando la asistencia a clases fue inferior al 80 %; esta calificación promediará con 5 puntos de calificación en escala del 1 al 10;
- IV. “AC” (Acreditada): Se aplica cuando el estudiante cumple con los requisitos que marca el plan, materia o actividad a la que no se le asigna una escala numérica, así como para las actividades complementarias y Smart Activities;
- V. “NA” (No Acreditada): Se aplica cuando el estudiante no cumple con los requisitos que marca el plan, materia o actividad a la que no se le asigna una escala numérica, así como para las actividades complementarias y Smart Activities;
- VI. “REV” (Revalidación): Se aplica cuando las materias o asignaturas han sido acreditadas por revalidación en términos del presente reglamento; y
- VII. “EQ” (Equivalencia) Se aplica para materias o asignaturas que han sido acreditadas por equivalencia en términos del presente reglamento.

Artículo 111. La calificación final de una asignatura o materia debe sustentarse en documentación probatoria, ya sea en formato físico o digital, de todos los aspectos de evaluación realizados por el docente.

Artículo 112. Los estudiantes, una vez finalizado el periodo de evaluaciones finales marcado por el calendario escolar vigente, podrán consultar o, en su caso, recibirán en los siete días siguientes su “boleta de calificaciones”, la cual contendrá la nota final y el promedio de todas las materias cursadas durante el periodo escolar correspondiente.

Artículo 113. Cuando un estudiante repruebe o dé de baja una materia, deberá volver a cursarla.

Artículo 114. Los estudiantes podrán solicitar, cuando así lo requieran, un certificado parcial de estudios, el cual contendrá las materias cursadas y aprobadas por el estudiante en un plan de estudios, en los supuestos en que el solicitante no hubiese cubierto el total de asignaturas aplicables al programa académico.

Asimismo, los estudiantes que hubiesen cubierto y aprobado el total de asignaturas, horas y créditos del plan y programa de estudios de una licenciatura o posgrado, podrán solicitar el certificado total de estudios.

Para efectos de solicitar los certificados a los que hace referencia el presente artículo, los estudiantes interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Llenar y entregar los formatos que para tales efectos emita el Departamento de Control Escolar de la Universidad;
- II. Pagar la cuota complementaria aplicable y entregar el comprobante respectivo al momento de efectuar la solicitud;
- III. Hacer entrega de dos fotografías en blanco y negro recientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos para tales efectos por el Departamento de Control Escolar de la Universidad en los formatos a los que hace referencia la fracción I de este artículo;

- IV. Copia de una identificación oficial;
- V. Copia de la credencial de estudiante; y
- VI. Los demás que exija la autoridad competente.

El Departamento de Control Escolar de la Universidad comenzará a llevar a cabo aquellas acciones necesarias para la emisión del certificado correspondiente, una vez que el interesado presente la solicitud respectiva a que hace el presente artículo de manera completa y cumpliendo cada uno de los requisitos.

TÍTULO DÉCIMO

BECAS

CAPÍTULO I

Del Otorgamiento de Becas

Artículo 115. Se entiende por beca, para efectos del presente reglamento, aquel apoyo económico brindado por la Universidad, consistente en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura, la cual podrá o no estar sujeta a la realización de un servicio becario en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Las becas únicamente serán aplicables al programa académico en el que se encuentre inscrito el beneficiario y no podrán ser transferidas bajo ninguna circunstancia, ni serán válidas para otros programas académicos, licenciaturas o posgrados distintos al inscrito, ni para el mismo nombre de Licenciatura o Posgrado cuando se curse en un plantel o denominación diferente a la autorizada.

En caso de cambio de programa académico, deberá realizarse nuevamente la solicitud de beca, siguiendo el procedimiento establecido para la admisión u otorgamiento señalado en el presente reglamento.

Artículo 116. La Universidad ofrecerá los siguientes tipos de beca:

a) Becas institucionales, las cuales integran los siguientes tipos:

I. Beca académica;

II. Beca convenio; y

III. Beca especial.

b) Becas otorgadas en términos de lo previsto en los artículos 149, fracción III, de la Ley General de Educación; 70 de la Ley General de Educación Superior.

Artículo 117. La beca académica consistirá en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura para aquellos estudiantes que tengan un rendimiento académico sobresaliente.

La beca académica únicamente será otorgada a aquellos aspirantes de nuevo ingreso en la Universidad, quienes deberán cumplir con lo siguiente:

I. Tener un promedio superior a 9.0 en escala del 1 al 10; y

II. Haber obtenido resultados sobresalientes en el examen de admisión.

Artículo 118. El porcentaje de exención del pago de la colegiatura aplicable a la beca académica irá desde el 20 % hasta el 80 % del monto total. El porcentaje otorgado al estudiante será determinado a discrecionalidad del Departamento de Control Escolar de la Universidad, tomando en consideración el promedio del aspirante y el resultado obtenido en

su examen de admisión, efectuado en comparación con los demás aspirantes del programa académico, plantel o denominación autorizada correspondiente.

Artículo 119. La beca convenio consistirá en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura en virtud de la celebración de un convenio entre la Universidad y otra institución educativa o empresa.

El porcentaje de exención del pago de la colegiatura aplicable a la beca convenio irá desde el 20 % hasta el 90 % del monto total. El porcentaje otorgado al estudiante será aquel que las partes hubiesen estipulado en el convenio.

Únicamente podrán ser aspirantes a la beca prevista en el presente artículo aquellas personas que terminen sus estudios en la institución educativa con la que se efectúe el convenio o que, en su caso, formen parte de la empresa con la que se suscriba un convenio. Los convenios a que hace referencia el presente artículo deberán encontrarse vigentes para ser aplicables.

Para la obtención de la beca convenio a que hace referencia este reglamento, los aspirantes deberán contar con un promedio superior a 8.5 en escala del 1 al 10.

Los estudiantes que obtengan la beca convenio no se encontrarán sujetos a la realización de servicio becario.

Artículo 120. La beca especial consiste en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura derivado de una promoción o programa de carácter temporal implementado por la Universidad.

El porcentaje aplicable a la beca especial irá desde el 5 % hasta el 90 % del monto total de la colegiatura y este será determinado en términos de lo señalado en la promoción o programa de carácter temporal.

Para la obtención de la beca especial, el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con un promedio superior a 8.0 en escala del 1 al 10 en sus estudios previos;
- II. En su caso, haber obtenido puntaje o calificación aprobatoria en el examen de admisión en términos del presente reglamento; y
- III. Que la promoción o programa temporal se encuentre vigente al momento de efectuar su solicitud.

El otorgamiento y vigencia de la beca especial podrá estar limitada al plantel, sede o denominación autorizada donde se haya emitido la promoción o programa temporal correspondiente.

Artículo 121. Para contribuir a la equidad en educación, con fundamento en lo previsto en los artículos 149 de la Ley General de Educación y 70 de la Ley General de Educación Superior, la Universidad otorgará becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de la matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios, distribuidas de manera proporcional de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos, y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en el presente artículo será decisión voluntaria de la Universidad.

Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido la institución.

Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia.

El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa que formará parte del Departamento de Control Escolar de la Universidad, el cual deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad, conforme a los lineamientos que expida la autoridad educativa competente.

Cuando la Universidad cuente con más de un plantel o denominación autorizada, la distribución y operación del Comité de Equidad podrá ajustarse conforme a la estructura organizativa prevista en los Estatutos Orgánicos correspondientes, garantizando en todo caso el cumplimiento del porcentaje mínimo de becas para cada plantel, sede o denominación autorizada.

Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido la Universidad.

Para efectos de dar cumplimiento a lo descrito en este precepto, deberá atenderse a la regulación aplicable prevista en los artículos 149, fracción III, de la Ley General de Educación, y 70 de la Ley General de Educación Superior, los cuales resulta pertinente citar textualmente:

“Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

(...)

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;

(...)"

“Artículo 70. Para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los

requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia. El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por cada institución particular de educación superior, conforme a sus normas internas y deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la Secretaría.

Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.”

En caso de cualquier duda, contradicción o cuestión derivada de la interpretación, otorgamiento y aplicación de la beca a la que hace referencia este artículo, se estará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico mexicano, de conformidad con las reglas establecidas para tales efectos en este reglamento.

Artículo 122. Las becas a las que hace referencia el presente reglamento únicamente serán otorgadas a los estudiantes de nuevo ingreso de la Universidad en el programa académico, plantel o denominación autorizada donde efectúen su proceso de admisión.

La solicitud para la obtención de una beca deberá ser efectuada durante el transcurso del proceso o procedimiento de admisión del estudiante. El Departamento de Control Escolar de la Universidad entregará a los aspirantes a la obtención de una beca los formatos correspondientes de cada uno de los tipos de beca previstos en este reglamento, mismos que deberán ser llenados y entregados al Departamento citado por los aspirantes.

Artículo 123. Las becas previstas en el presente reglamento serán intransferibles entre personas y únicamente serán válidas para el nivel, programa académico y plan de estudios en que se hubiesen otorgado , así como para el plantel o denominación autorizada en el que el estudiante se encuentre inscrito.

Artículo 124. Con excepción de la beca convenio, el número de becas otorgadas por la Universidad podrá encontrarse limitado a determinado número de estudiantes por cada periodo de admisión y jamás será menor al 5 % de los estudiantes, fijado por el artículo 70 de la Ley General de Educación Superior, en concordancia con lo establecido en el artículo 121 del presente reglamento.

En el supuesto de que haya más aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento que becas fijadas por la institución en términos de lo previsto en el párrafo anterior, se otorgará la beca tomando en consideración méritos académicos y los resultados obtenidos en el examen de admisión efectuado por el aspirante en el plantel o denominación correspondiente

Artículo 125. Para mantener su beca, el estudiante deberá cumplir durante el transcurso de todo su plan y programa de estudios con los siguientes requisitos:

- I. Mantener un promedio superior a 8.5 en escala del 1 al 10, con excepción de la beca académica, en la cual el estudiante deberá mantener un promedio igual o superior a 9.0 en escala del 1 al 10;
- II. No dar de baja, de manera voluntaria, ninguna materia o asignatura;
- III. No contar con ninguna materia reprobada en términos del presente reglamento; y
- IV. No contar con ningún tipo de adeudo superior a 45 días con la Universidad.

La Universidad respetará y mantendrá las becas de los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo y a lo largo del reglamento, durante todo el transcurso de su plan y programa de estudios.

En caso de que algún estudiante no cumpliera con los requisitos para mantener su beca en términos de lo previsto en el presente reglamento, la misma será revocada por el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

El Departamento de Control Escolar de la Universidad podrá, a su discrecionalidad y de forma previa a la revocación de la beca, firmar un convenio con el estudiante en el cual este se comprometa a no volver a incurrir en alguna de las causales de revocación de la beca. En caso de volver a incumplir con los requisitos para mantener la beca, esta será revocada.

En el convenio a que hace referencia el párrafo anterior, podrá ser disminuido el porcentaje de exención del pago de la colegiatura de forma temporal.

Artículo 126. Ningún estudiante podrá obtener más de un tipo de beca.

Artículo 127. En caso de cambio de carrera o posgrado, el estudiante deberá efectuar el proceso previsto en el presente reglamento como si fuese de nuevo ingreso.

Artículo 128. in perjuicio de aplicar la infracción estudiantil correspondiente en términos de la normatividad institucional vigente, se le revocará la beca al estudiante que proporcione datos falsos o no fidedignos al Departamento de Control Escolar de la Universidad cuando solicite la obtención de una beca.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

SMART ACTIVITIES

CAPÍTULO I

De las Smart Activities

Artículo 129. Se entiende por Smart Activities, para efectos del presente reglamento, todas aquellas actividades que tienen como finalidad inculcar y desarrollar de forma positiva en los estudiantes de la Universidad la conciencia, habilidades y destrezas relacionadas con los siguientes aspectos:

- I. Conciencia en el ámbito social;
- II. Conciencia ecológica;
- III. Desarrollo de destrezas y habilidades para el mundo práctico y profesional;
- IV. Salud;
- V. Prevención, apoyo y tratamiento de adicciones.
- VI. Ética y principios que generen un impacto social positivo;
- VII. Actividades deportivas;
- VIII. Actividades extracurriculares relacionadas con el plan o programa de estudios del estudiante;
- IX. Actividades tendientes a generar una mayor vinculación, trato y que incidan positivamente en la relación entre los estudiantes y docentes de la Universidad;

- X. Asistencia a congresos o seminarios; y
- XI. El desarrollo de proyectos exponenciales o integradores de tópicos relacionados con el plan y programa de estudios de la licenciatura o posgrado al que se encuentre admitido o inscrito el estudiante, los cuales, en su caso, podrán desarrollarse en conjunto con estudiantes de diversos planes y programas de estudio.

Artículo 130. Para la acreditación de las Smart Activities, el estudiante deberá obtener un mínimo de 50 puntos, que serán otorgados en virtud de la asistencia y desarrollo de las actividades establecidas durante el transcurso de todo el plan y programa de estudios de su carrera o posgrado.

Las diversas actividades otorgarán al estudiante un número determinado de puntos, los cuales nunca podrán ser menores a 3 puntos ni mayores a 6 puntos. Sin perjuicio de lo anterior, únicamente podrán otorgarse más de 6 puntos en los casos de las actividades previstas en las fracciones IX, X y XI del artículo 129 del presente reglamento, las cuales podrán otorgar hasta 30 puntos.

La cantidad de puntos otorgados dependerá de cada actividad realizada y serán determinados de forma previa a la realización de la misma.

Los estudiantes se encuentran obligados a inscribir un mínimo de dos Smart Activities por cada periodo escolar.

El Rector podrá, mediante acuerdo o decreto institucional, determinar la no obligatoriedad de las smart activities durante un periodo determinado, sea pasado o futuro. Dichos decretos deberán, en su caso, expedirse por plantel y denominación autorizada, y podrán tener carácter general o individualizado por programas académicos, señalando, en su caso, las causas de aplicación y los requisitos correspondientes. En estos supuestos, no será necesaria la

acreditación de las smart activities como requisito para iniciar el trámite de titulación o proceso respectivo, ni para elegir la opción de titulación.

Artículo 131. Para la obtención de los puntos que servirán para acreditar las Smart Activities, será indispensable la asistencia y la realización de las actividades previstas para cada Smart Activity.

Artículo 132. Una vez cumplido el puntaje mínimo para la acreditación de las Smart Activities, el estudiante deberá realizar un ensayo breve que deberá indicar y contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre completo del estudiante;
- II. La carrera o posgrado del estudiante;
- III. El número de puntos obtenidos;
- IV. Las actividades a las que asistió el estudiante; y
- V. Los principales aprendizajes obtenidos en virtud de la asistencia y desarrollo de las actividades.

El ensayo al que hace referencia el presente artículo deberá tener un mínimo de seis cuartillas, utilizando como tipo de letra Arial o Times New Roman, tamaño 12, con interlineado 1.15.

Los ensayos deberán ser enviados por correo electrónico a la cuenta que indique el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 133. La acreditación de las Smart Activities a las que hace referencia el presente reglamento será un requisito indispensable para iniciar el trámite de titulación, en términos de lo previsto en este reglamento.

Artículo 134. La calificación de las Smart Activities se regirá por lo previsto en el presente reglamento para las calificaciones no numéricas.

Artículo 135. El desarrollo de cada actividad será notificado a los estudiantes de la Universidad con un mínimo de cinco días de anticipación a que las mismas se efectúen.

La notificación a la que hace referencia este artículo será efectuada a través del Periódico Escolar de la Universidad y del correo institucional de los estudiantes.

Artículo 136. Las Smart Activities podrán ser efectuadas tanto en las instalaciones de la Universidad como en un lugar ajeno a las mismas, cuando por su naturaleza sea necesario.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

GRUPOS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

De los Grupos Estudiantiles

Artículo 137. La Universidad, con el ánimo de fomentar el respeto a cualquier forma y expresión de la diversidad, reconoce a aquellos grupos estudiantiles interesados en asociarse cuyos propósitos no contravengan los principios, valores y lo establecido en el presente reglamento, así como en la normatividad institucional vigente.

Artículo 138. La creación de los grupos estudiantiles será realizada únicamente a petición de los estudiantes, cumpliendo con lo establecido en el presente capítulo y conforme a la estructura organizacional de cada plantel o denominación autorizada.

Artículo 139. En caso de que no se presente ninguna solicitud por parte de un grupo de estudiantes, no existirá ni se reconocerá la legitimidad del grupo estudiantil por parte de la institución.

Artículo 140. Los grupos estudiantiles deberán cumplir con las siguientes reglas:

- I. Deberán presentar su solicitud de integración ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, quien turnará dicha solicitud al docente facultado para la revisión del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente;
- II. Deberán estar integrados por cinco estudiantes, de los cuales uno fungirá como representante; y
- III. Deberán crear un estatuto constitutivo de grupo.

Artículo 141. El estatuto constitutivo al que se refiere la fracción III del artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre de los integrantes;
- II. El representante de la agrupación;
- III. Los planes de trabajo que realizarán de conformidad con su facultad en términos del presente reglamento;
- IV. El fundamento para la organización del mismo;
- V. El cargo que ocupará cada integrante; y
- VI. Las firmas autógrafas de cada uno de los integrantes.

Artículo 142. El estatuto constitutivo deberá ser avalado por un asesor académico o de apoyo de la Universidad adscrito al plantel o denominación donde se integre el grupo y que sea afín a los intereses del grupo. Tanto los estatutos, como los objetivos y el plan de trabajo no deben contravenir la visión, principios, valores ni los reglamentos de la institución ni del plantel o denominación autorizada, ni interferir con su operación, ya que de ser así serán nulos.

Los grupos estudiantiles solo aplicarán por plantel o denominación autorizada.

Artículo 143. Podrá existir un grupo estudiantil por cada carrera o posgrado impartido en la Universidad.

En caso de que no exista un grupo estudiantil por cada carrera o posgrado que se imparta en la Universidad, podrán unirse integrantes de distintas carreras o posgrados para crear un grupo estudiantil que abarque varias de estas.

Podrán existir varios grupos estudiantiles simultáneos; sin embargo, solo podrá existir un grupo estudiantil en cada carrera o posgrado impartido en el plantel o denominación correspondiente.

Artículo 144. Los grupos estudiantiles estarán facultados para participar como organizadores de eventos académicos, culturales, deportivos, recreativos y de apoyo comunitario.

Artículo 145. Los grupos estudiantiles podrán actuar en representación de alguno o algunos estudiantes de su carrera o posgrado cuando surja algún conflicto, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la normatividad institucional vigente. No podrán actuar en representación de ningún estudiante tratándose de sanciones disciplinarias.

Artículo 146. En el caso de que se presenten dos o más solicitudes de grupos estudiantiles, se realizará una votación democrática en la cual podrán votar únicamente los estudiantes de

la carrera o posgrado que representan dichos grupos. En caso de interés común, cualquier estudiante lo podrá hacer.

Artículo 147. La votación será libre y secreta, y será llevada a cabo por un docente designado por la Universidad de cada carrera o posgrado.

Artículo 148. Como integrantes de los grupos estudiantiles, se espera que los estudiantes incrementen su sentido de pertenencia y aprecio hacia la institución, su compromiso con el servicio social, su espíritu emprendedor y, además, que sean innovadores en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 149. La perturbación del orden, los principios y los valores de la Universidad realizada por los grupos previstos en el presente capítulo será sancionada como una infracción estudiantil.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

Reglas Generales para las Actividades Complementarias

Artículo 150. Todos los estudiantes de la Universidad se encuentran obligados a asistir a cualquier actividad organizada por la institución, siempre y cuando esta sea considerada obligatoria.

Artículo 151. Las notificaciones de las actividades de carácter obligatorio serán realizadas a través de oficios, los cuales podrán ser comunicados por correo electrónico institucional, en lugares visibles, personalmente, a través de la página web de la Universidad o por medio de un docente.

Artículo 152. Los congresos, seminarios, pláticas, discursos y cualquier otra actividad análoga a la que la institución le dé dicho carácter serán consideradas como actividades complementarias obligatorias.

En los oficios enviados como notificación se deberá expresar si la actividad es opcional u obligatoria.

Artículo 153. Los grupos estudiantiles podrán realizar actividades complementarias, siempre y cuando tengan alguno de los fines establecidos en el presente reglamento, y estas no podrán tener carácter de obligatorias.

Artículo 154. Los oficios a los que hace referencia el presente capítulo serán emitidos por el Área Administrativa de la Universidad, por el Jefe de cada carrera o posgrado, o por el Rector de la Universidad.

Artículo 155. El presente reglamento y la normatividad institucional vigente serán de observancia general y tendrán el carácter de obligatorio cumplimiento en las actividades complementarias. Por lo anterior, el estudiante deberá cumplir todas las disposiciones de los mismos, sin importar si la actividad complementaria se efectúa dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 156. Las actividades que tengan carácter de complementarias serán independientes de las Smart Activities previstas en la normatividad institucional vigente, sin perjuicio de que dichas actividades puedan tener doble carácter, es decir, ser simultáneamente actividades complementarias y Smart Activities, lo cual, en su caso, se mencionará en el oficio que sirva como notificación para el estudiante.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

PERIÓDICO ESCOLAR

CAPÍTULO I

Del Periódico Escolar

Artículo 157. Se entiende por periódico escolar, para efectos del presente reglamento, el medio de comunicación utilizado por la Universidad que tiene como finalidad informar sobre diferentes hechos, acontecimientos y actividades relevantes para la Institución, los estudiantes y las personas que forman parte de la misma.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el periódico escolar será uno de los medios posibles para la difusión de la expedición, modificación, reforma, derogación o abrogación de la normatividad institucional de la Universidad y, en su caso, de los estatutos y reglamentos de cada plantel o denominación autorizada.

Artículo 158. El Director del Periódico Escolar será nombrado por el Rector de la Universidad y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Gestionar y administrar de forma responsable el Periódico Escolar;
- II. Efectuar de forma periódica las publicaciones relacionadas con las actividades que sean o vayan a ser realizadas en la Universidad o fuera de esta, cuando se encuentren relacionadas con la misma o con sus planteles o denominaciones autorizadas;
- III. Publicar información detallada sobre las Smart Activities, por lo menos cinco días antes de su realización;

- IV. Gestionar, revisar, administrar, autorizar y publicar el contenido relacionado con investigaciones, ensayos o información solicitada por estudiantes o integrantes del Periódico Escolar;
- V. Publicar de forma inmediata, cuando le sea solicitado y modificado, la expedición, modificación, reforma, derogación o abrogación de la normatividad institucional;
- VI. Publicar artículos o información de interés para los estudiantes de la Universidad y que se encuentre relacionada con los planes y programas de estudio impartidos por la misma;
- VII. Revisar, autorizar y publicar aquellos ensayos, investigaciones o notas informativas desarrollados por los docentes de la Universidad;
- VIII. Difundir información relacionada con los hábitos de salud de los estudiantes y con la prevención y combate a las adicciones; y
- IX. Las demás previstas en el presente reglamento y en las demás disposiciones de la normatividad institucional vigente.

Artículo 159. Los estudiantes que se encuentren interesados podrán participar y formar parte del Periódico Escolar.

Para formar parte del mismo, los estudiantes interesados deberán solicitar la autorización del Director del Periódico Escolar.

Artículo 160. Los estudiantes y los miembros del Periódico Escolar podrán solicitar la publicación de un ensayo, estudio, investigación o nota informativa que consideren relevante para la vida estudiantil y para el desarrollo profesional y social de la comunidad universitaria.

Las publicaciones a las que hace referencia el párrafo anterior deberán ser autorizadas por el Director del Periódico Escolar. En dichas publicaciones se respetará la libertad de expresión en términos del presente reglamento, pero deberán abstenerse de contravenir el mismo, así como de utilizar malas palabras o generar algún tipo de conflicto.

En el supuesto de que no existiesen estudiantes miembros del Periódico Escolar, este será utilizado única y exclusivamente por la Universidad para la difusión de la normatividad institucional y de aquellos hechos y acontecimientos que se estimen relevantes.

Para efectos de la normatividad, se considerará cumplida la obligación de publicación cuando las normas, documentos y ordenamientos actualizados se encuentren disponibles en el sitio web de la institución, o en aquel que corresponda al plantel o denominación autorizada aplicable, independientemente de los demás medios de difusión permitidos por este reglamento.

Artículo 161. El Periódico Escolar será difundido a través de cualquiera de los siguientes medios oficiales de la Universidad y, en su caso, de los planteles o denominaciones autorizadas:

- I. El correo electrónico institucional;
- II. La página web institucional o la que corresponda al plantel o denominación autorizada;
- III. Las redes sociales de la Universidad o del plantel aplicable; y
- IV. De forma física en el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

El Director del Periódico Escolar tendrá la facultad de elegir cualquiera de los medios previstos en el presente artículo para efectuar la publicación y difusión del mismo; sin embargo, se encuentra obligado a utilizar como mínimo un medio oficial y efectuar la

publicación del periódico en este o estos de forma reiterada y permanente, salvo mención expresa de cambio de medio oficial en aquel que se utilizaba previamente.

Artículo 162. La normatividad institucional publicada en el Periódico Escolar deberá encontrarse permanentemente disponible para su consulta en la página web institucional.

Artículo 163. Cuando exista una emergencia, o lo considere pertinente el Rector de la Universidad, podrá realizar cualquier tipo de publicación de forma inmediata en el Periódico Escolar.

Artículo 164. El Periódico Escolar podrá ser denominado de la forma que el Director del mismo y sus integrantes decidan, siempre y cuando cuenten con autorización escrita del Rector de la Universidad.

En caso de utilizar una denominación distinta, en términos de lo previsto en el presente artículo, se deberá hacer mención expresa de que se trata del Periódico Escolar de la Universidad señalado el plantel o denominación autorizada que corresponda.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

ACCESO A LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

Del Acceso a las Instalaciones de la Universidad

Artículo 165. Los estudiantes deberán portar en todo momento y mostrar su credencial para poder ingresar a las instalaciones de la Universidad.

Artículo 166. La Universidad podrá utilizar cualquier medio físico, tecnológico o logístico para controlar el ingreso de los estudiantes y de cualquier persona que acceda a las instalaciones de la misma.

Artículo 167. Queda prohibido prestar credenciales o utilizarlas para hacer ingresar a cualquier otra persona, sin importar si esta es o no estudiante de la Universidad.

Asimismo, queda estrictamente prohibido permitir el ingreso de cualquier tercero que no tenga el carácter de estudiante, trabajador o prestador de servicios de la institución educativa y del plantel o denominación correspondiente, sin previa cita o el consentimiento expreso de alguna área o departamento.

En el caso de los estudiantes mayores de edad, el vínculo de servicios educativos y la relación derivada de los mismos se establece única y exclusivamente entre ellos y la institución educativa. En este sentido, los estudiantes son responsables de no permitir, incitar ni promover el acceso de terceros, incluidos padres de familia o familiares, sin la autorización y cita previa que de manera discrecional pueda otorgar alguna área o departamento. El ingreso de terceros sin cumplir con este precepto será considerado una infracción estudiantil grave y una violación a los mecanismos de seguridad, acceso y obligaciones establecidos en el presente reglamento.

Artículo 168. La Universidad podrá negar el ingreso a las instalaciones de la misma a cualquier estudiante cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que el estudiante cuente con algún tipo de adeudo;
- II. Que el estudiante cuente con una infracción estudiantil consistente en suspensión de la Universidad de uno a quince días;
- III. Que el estudiante haya sido expulsado de forma definitiva de la Universidad, en términos de lo previsto en el presente reglamento;
- IV. Por razones de contingencias, simulacros o cualquier caso en el que se pusiera en peligro la integridad física de los estudiantes;

- V. Por solicitud de una autoridad competente;
- VI. Que el estudiante hubiese sido dado de baja en cualquiera de los tipos y modalidades previstas en el presente reglamento o en la normatividad institucional vigente;
- VII. Cuando el estudiante porte o posea un objeto o arma que ponga en peligro a la comunidad estudiantil y, en general, a cualquier persona;
- VIII. Cuando el estudiante se presente con aliento alcohólico o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o drogas; y
- IX. Cuando alguna disposición legal lo señale.

Artículo 169. Cuando las circunstancias lo ameriten, la Universidad podrá efectuar cualquier tipo de control de seguridad para acceder a las instalaciones, con la finalidad de garantizar la seguridad de todas las personas dentro de las mismas.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

USO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

Del Uso de las Instalaciones

Artículo 170. Son obligaciones de los estudiantes, en todo lo relativo a la utilización de las instalaciones de la Universidad, las siguientes:

- I. Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento, así como de la normatividad institucional vigente;

- II. Responsabilizarse, cuidar y hacer buen uso del material y equipo que les sea proporcionado;
- III. Contribuir a la preservación de todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de la Universidad;
- IV. No utilizar las instalaciones con finalidad contraria a lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente;
- V. No dañar las instalaciones, bienes ni ningún inmueble que se encuentre dentro de la Universidad;
- VI. Cuidar los equipos y objetos proporcionados, así como cualquier aula o laboratorio y todo lo que se encuentre dentro de las mismas;
- VII. Cumplir con las indicaciones del personal de la Universidad y de los docentes en todo lo relativo a la utilización y cuidado de las instalaciones; y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad institucional vigente.

Artículo 171. El estudiante que dañe parcial o totalmente cualquier bien perteneciente a la Institución o al plantel o denominación autorizada correspondiente se encuentra obligado a cubrir el monto de la reparación o, en su caso, de la reposición del mismo, sin perjuicio de ser sancionado si con su conducta cometiera una infracción estudiantil.

Artículo 172. El encargado de cada instalación podrá emitir un manual con la finalidad de adecuar lo establecido en el presente reglamento a las necesidades de cada área, siempre y cuando sean armónicos con el reglamento y la normatividad institucional vigente.

Artículo 173. Los encargados de cada área se encuentran facultados para crear un registro del uso de las instalaciones.

Los encargados, además de estar facultados para crear un registro, podrán solicitar a los estudiantes que muestren sus credenciales de forma previa a la utilización de las instalaciones.

Artículo 174. El estudiante que se niegue a mostrar su identificación o credencial cuando esta le sea solicitada no tendrá derecho a utilizar la instalación.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Del Correo Electrónico Institucional

Artículo 175. El correo electrónico institucional será considerado, salvo las excepciones previstas en la normatividad institucional vigente, como un medio de comunicación oficial para la Universidad y sus planteles o denominaciones autorizadas.

El correo electrónico institucional podrá servir para efectuar notificaciones a los estudiantes y como medio de comunicación entre las distintas áreas de la Universidad, los docentes y los estudiantes.

Lo anterior es sin perjuicio de que las notificaciones o avisos también puedan difundirse de manera física o a través de los medios previstos en este reglamento, según lo disponga el propio reglamento o lo determine discrecionalmente el área o departamento correspondiente, siempre que no exista la obligación de utilizar un método específico.

Los estudiantes están obligados a consultar diariamente su correo electrónico institucional. Cualquier notificación realizada por este medio surtirá efectos el mismo día en que sea emitida.

Cada plante o denominación autorizada podrá contar con sus propios dominios de correo electrónico institucional.

Artículo 176. El correo electrónico institucional será proporcionado al estudiante por la Universidad una vez que el mismo se encuentre oficialmente admitido.

El Área de Sistemas de la Universidad será la encargada de crear, gestionar, asignar el nombre de dominios autorizados y proporcionar el correo electrónico institucional al estudiante.

Artículo 177. La información proporcionada a través del correo electrónico institucional por parte de estudiantes, docentes o del personal de la Universidad deberá cumplir con la normatividad vigente en la institución, así como con el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 178. El Área de Sistemas de la Universidad vigilará y procurará en todo momento la privacidad y el correcto tratamiento de la información almacenada o que transite por el sistema de correo electrónico institucional, de conformidad con la normatividad institucional vigente y con la legislación mexicana.

Artículo 179. La Universidad no se hace responsable del uso indebido que efectúe el estudiante de su correo electrónico institucional, ni de los correos que reciba el estudiante que contengan información ofensiva o maliciosa, ni de archivos o vínculos a internet adjuntos que puedan causar perjuicio al estudiante.

Artículo 180. En caso de que la Universidad, los docentes, el personal o el estudiante tengan conocimiento de la posible comisión de un delito o de un acto ilegal a través de la cuenta de correo electrónico institucional, este deberá dar aviso a las autoridades competentes.

Artículo 181. Cualquier información que se transmita a través de una cuenta de correo electrónico institucional que contenga o defina una postura de la Universidad sobre algún tema deberá contar con la autorización del Rector de la Universidad.

Artículo 182. Es obligación de los estudiantes, docentes y del personal de la Universidad revisar de forma periódica y diaria su cuenta de correo electrónico institucional.

Cualquier notificación enviada a través del correo electrónico institucional por la Universidad, el personal de la misma y los docentes a los estudiantes se entenderá por notificada al mismo día en que se hubiese efectuado el envío.

El estudiante, los docentes y el personal de la Universidad no podrán argumentar ni excusarse en el desconocimiento de alguna actividad, evaluación, trabajo, tarea o, en general, de cualquier notificación, comunicación o archivo enviado, señalando que no revisaron su correo electrónico institucional. Por lo anterior, la ignorancia o el desconocimiento de un mensaje o comunicación no exime de sus obligaciones al estudiante.

Artículo 183. Queda estrictamente prohibido proporcionar acceso a la cuenta de correo electrónico institucional a una persona ajena a su titular.

Artículo 184. Es obligación del estudiante, docente o personal de la Universidad titular de la cuenta de correo electrónico institucional, conservar las contraseñas de la misma y no proporcionarlas en ningún caso a una persona distinta.

Artículo 185. En caso de que el estudiante, docente o personal de la Universidad titular de la cuenta de correo electrónico institucional detecte que una persona ajena ingresó a la misma o posee su contraseña, es su obligación notificarlo al Área de Sistemas de la Universidad para que tome las medidas correspondientes.

En caso de que el estudiante pierda su contraseña o, por cualquier motivo, no pueda acceder a su cuenta de correo electrónico institucional, este deberá notificarlo inmediatamente al Área de Sistemas de la Universidad, quien tomará las medidas y realizará las indicaciones pertinentes

Artículo 186. El Área de Sistemas de la Universidad podrá cancelar las cuentas de correo electrónico institucional cuando se detecte un uso indebido de las mismas, se contravengan las disposiciones de la normatividad institucional vigente o cuando se cometa un delito o conducta ilícita.

El Área de Sistemas de la Universidad también podrá cancelar la cuenta de correo electrónico institucional cuando el estudiante finalice los estudios del plan y programa de su carrera o posgrado; asimismo, podrá cancelar las cuentas del personal cuando estos dejen de laborar o prestar sus servicios para la Universidad.

Lo anterior también aplicará para el estudiante dado de baja de la institución, así como para aquel que hubiese sido expulsado de forma definitiva.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales de las Prácticas Profesionales

Artículo 187. El presente título del Reglamento General y los capítulos que lo integran tienen por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación de prácticas profesionales de los estudiantes que cursan estudios de licenciatura que ofrece la Universidad.

Artículo 188. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por prácticas profesionales una oportunidad para desarrollar habilidades y aptitudes tendientes a que el

estudiante logre un desempeño profesional competente, formando un ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante, permitiéndole aplicar teorías a situaciones y problemáticas reales que contribuyen a la formación profesional.

Artículo 189. Las prácticas profesionales serán realizadas cuando el estudiante cumpla con, por lo menos, el 50% de los créditos totales del plan de estudios de la carrera que curse, con la finalidad de aplicar y practicar los conocimientos teóricos adquiridos en una situación práctica.

Artículo 190. Para la realización de las prácticas profesionales es indispensable que la actividad que se desempeñe sea acorde y esté relacionada con el programa en el que está inscrito el estudiante.

El periodo y número de horas necesarias para la realización de prácticas profesionales será establecido en el manual de prácticas profesionales, pero nunca podrá ser menor de 400 horas ni mayor a 600 horas. En caso de no haberse realizado el manual al que hace referencia el presente artículo, las horas serán determinadas por el Rector de la Universidad.

El periodo y número de horas previstos en el párrafo anterior deberán ser continuos, con el objetivo de cumplir con las finalidades previstas en el presente reglamento.

En caso de que el estudiante interrumpa la prestación de sus prácticas profesionales, se entenderá que las mismas son discontinuas y, por lo tanto, deberá reiniciarlas sin que se le tomen en consideración las actividades y las horas cumplidas antes de la interrupción. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará facultado para determinar los casos de excepción a la discontinuidad prevista en el presente párrafo.

Se encontrarán exentos del cumplimiento de las horas previstas en el presente artículo aquellos estudiantes cuyos planes o programas de estudio de sus carreras contemplen materias clínicas o materias que realicen prácticas análogas a las previstas en este reglamento,

las cuales deberán ser cumplidas en términos de lo establecido en el plan y programa correspondiente a cada materia. Lo anterior no exime de la obligación a los estudiantes que encuadren en el supuesto previsto en este párrafo de observar y cumplir el presente reglamento, además de que requerirán la constancia de terminación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

Artículo 191. El manual de prácticas profesionales contendrá ciertos requisitos que son necesarios para cumplir con las mismas.

Artículo 192. Las prácticas profesionales tienen los objetivos siguientes:

- I. Contribuir a la formación integral del estudiante a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional;
- II. Coadyuvar en la formación del estudiante con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera;
- III. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio; y
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y laboral del estado.

Artículo 193. El ejercicio de las prácticas profesionales estará sujeto a los siguientes procesos:

- I. Asesoría: Es la actividad de orientación para los estudiantes brindada por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

- II. Asignación: Es la acción realizada por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, que consiste en adscribir al estudiante en una empresa, institución, organización o en la propia Universidad para la realización de sus prácticas profesionales.
- III. Supervisión: Es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales.
- IV. Evaluación: Es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las prácticas profesionales que realizan el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, así como el docente encargado de dicha labor en cada licenciatura.

CAPÍTULO II

De la Institución y las Prácticas Profesionales

Artículo 194. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales observará y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento y los capítulos que lo integran, e implementará las acciones necesarias para regular los procesos de asesoría, asignación, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales.

El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales será presidido por un Director, el cual será nombrado y removido libremente por el Rector de la Universidad.

El Departamento podrá operar a nivel de cada plantel o denominación autorizada, o como departamento corporativo, según lo establezca el Estatuto Orgánico aplicable.

Artículo 195. Para el cabal cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, el Director del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales emitirá los lineamientos y directrices que regirán la realización de las prácticas profesionales, de

conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y atendiendo a las particularidades de cada plantel o denominación, cuando así proceda.

Artículo 196. Los trámites y gestiones relacionados con las prácticas profesionales serán atendidos por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales del plantel o denominación autorizada donde el estudiante curse su programa, o por el Departamento corporativo cuando las funciones estén centralizadas.

Artículo 197. Sin perjuicio de las demás facultades otorgadas por el presente reglamento, el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará facultado para:

- I. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales en forma interna.
- II. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de las prácticas profesionales;
- III. Asesorar a los estudiantes en todo lo necesario;
- IV. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores; y
- V. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Rector de la Universidad.

Artículo 198. Todas las licenciaturas deberán contar con un docente encargado de la evaluación de las prácticas profesionales, en términos de lo previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

De la Asignación, Prestación y Acreditación de las Prácticas Profesionales

Artículo 199. El estudiante que cumpla con los lineamientos y requisitos establecidos en el presente reglamento, para dar inicio a sus prácticas profesionales, deberá presentar su solicitud de asignación a un programa de prácticas, anexando a la misma el programa o proyecto a realizar en hoja membretada con sus datos de identificación.

Artículo 200. La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales aplicable.

Artículo 201. Cuando, por causas no imputables al estudiante, se suspenda su participación en un programa, el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales podrá autorizar su asignación a otro programa para complementar su plan de trabajo.

Artículo 202. Para acreditar la realización de las prácticas profesionales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante presente en papel membretado, ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, los informes mensuales y final que respalden las actividades realizadas, validados con el nombre y la firma autógrafa del responsable de la empresa, institución u organización en que se efectuarán las prácticas;
- II. Que los informes hagan constar la fecha, tiempo y forma de ejecución de las prácticas profesionales, y si fue satisfactorio el desempeño del estudiante. En caso de no presentar los informes o si la evaluación no fuese satisfactoria, se tendrá por no acreditada la práctica profesional; y

- III. Que el responsable de la empresa, institución u organización presente la evaluación final de las actividades realizadas por el estudiante, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo.

Artículo 203. Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior, este deberá entregar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales su constancia de terminación de prácticas profesionales, la cual deberá ser expedida por la institución u organización donde el estudiante efectuó la prestación de las prácticas profesionales, en papel membretado, y deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Nombre de la institución u organización;
- II. Nombre del estudiante.
- III. Carrera que se encuentra cursando el estudiante.
- IV. Número de identificación estudiantil del estudiante.
- V. Descripción de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VI. Fecha de inicio y de terminación de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VII. Número de horas acreditadas.
- VIII. Firma autógrafa del responsable dentro de la institución u organización.

Artículo 204. Una vez recibida la carta de terminación de prácticas profesionales, el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales entregará al estudiante la

constancia de terminación de las prácticas profesionales, la cual servirá para tener por acreditadas las prácticas profesionales.

Es obligación del estudiante conservar la constancia de terminación de prácticas profesionales expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 205. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, cuando lo estime conveniente, podrá examinar al estudiante para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el docente encargado de la evaluación de las prácticas profesionales en cada licenciatura podrá examinar al estudiante para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional. En caso de realizar lo anterior, el docente deberá dar aviso al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes en las Prácticas Profesionales

Artículo 206. Son derechos de los estudiantes en las prácticas profesionales los siguientes:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante el desarrollo de sus prácticas profesionales;

- IV. Recibir constancia de la Universidad que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas; y
- V. Las demás que señale la normatividad institucional y el ordenamiento jurídico mexicano aplicable.

Artículo 207. Son obligaciones de los estudiantes en las prácticas profesionales las siguientes:

- I. Observar las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices internas para la realización de las prácticas profesionales, y los acuerdos que, en uso de sus facultades, emita el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- II. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las prácticas profesionales;
- III. Contar con un seguro de gastos médicos vigente al iniciar los trámites administrativos para la prestación de las prácticas profesionales.

Es responsabilidad del estudiante o de quien ejerza la patria potestad sobre él, asegurarse de que la vigencia de estos seguros cubra todo el período de las prácticas profesionales.

Los estudiantes pueden elegir contratar estos servicios con las compañías de seguros proporcionadas por la Universidad o demostrar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora, según su preferencia.

- IV. Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la institución, empresa u organismo, en tiempo y forma conforme al plan de trabajo;

- V. Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades;
- VI. Cuidar la imagen de la Universidad y de la institución, empresa u organización externa, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de sus prácticas;
- VII. Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera;
- VIII. Presentar las evaluaciones requeridas por el profesor o docente encargado de la evaluación de las prácticas profesionales para acreditar las mismas;
- IX. informar por escrito al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de las irregularidades que se cometan en su perjuicio en la realización de las prácticas profesionales; y
- X. Las demás que señale el presente reglamento y lo aplicable de la institución, empresa u organización externa, cuando sea el caso.

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de la Institución, Empresa u Organismo Receptor en las Prácticas Profesionales

Artículo 208. El organismo, empresa o institución receptora de estudiantes, en lo relativo a las prácticas profesionales, cuenta con los siguientes derechos:

- I. Conocer el presente reglamento, así como todas las políticas institucionales de la Universidad que rigen las prácticas profesionales;

- II. Presentar quejas o reportes sobre los estudiantes de la Universidad cuando incumplan con el presente reglamento, o cuando atenten contra las políticas internas de los organismos, instituciones o empresas;
- III. Solicitar al estudiante el cumplimiento y la realización de las actividades contempladas en el proyecto, programa o convenio;
- IV. Solicitar la asistencia del alumno y el cumplimiento de las horas acordadas
- V. Presentar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales los proyectos, programas o convenios de prácticas profesionales para su aprobación en términos del presente reglamento;
- VI. Dar de baja al estudiante de las prácticas profesionales cuando cometa faltas graves al presente reglamento, a las políticas internas de la organización, empresa o institución, abandone el proyecto, programa o convenio, afecte el nombre o patrimonio de las mismas, o cuando tenga más de tres faltas no autorizadas.

Procederá de igual forma la baja del estudiante cuando realice de forma persistente un incumplimiento a las funciones asignadas en virtud del proyecto, programa o convenio de prácticas profesionales.

En caso de dar de baja al estudiante, se le deberá notificar al mismo las causas o circunstancias que dieron lugar a la aplicación de dicha medida.

- VII. Las demás establecidas en el presente reglamento.

Artículo 208 Bis. El organismo, empresa o institución receptora de estudiantes, en lo relativo a las prácticas profesionales, cuenta con las siguientes obligaciones:

- I. Recibir a los estudiantes acordados para llevar a cabo sus proyectos de prácticas profesionales, otorgando la orientación e información institucional necesaria para su desarrollo;
- II. Tratar con respeto a los estudiantes, no empleando tratos que impliquen discriminación de género, raza, estrato social, religión, orientación sexual, ni de ningún otro tipo;
- III. Dar a conocer a los estudiantes su reglamentación o políticas internas, así como directrices, con la finalidad de que sean observadas por los mismos;
- IV. Guardar confidencialidad de los datos personales y sensibles de aquellos estudiantes que efectúen sus proyectos de prácticas profesionales, dando pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como en las demás disposiciones aplicables que se encuentren vigentes en el ordenamiento jurídico mexicano;
- V. Elaborar y administrar una lista de asistencia, informando a la Universidad de la asistencia, desempeño y actividades desarrolladas por cada estudiante, comunicando, en su caso, las conductas que se consideren inadecuadas, además de informar respecto de todo aquello que le sea requerido por parte de la institución educativa, en relación con sus estudiantes;
- VI. Otorgar a los estudiantes todas las facilidades y herramientas necesarias a efecto de que estos puedan cumplir eficazmente las actividades propias de sus prácticas profesionales;
- VII. Convenir con cada estudiante los horarios y fechas en que desarrollará las actividades propias de sus prácticas profesionales, comprometiéndose a respetar lo acordado entre las partes;

- VIII. Los alumnos que realicen sus tareas asignadas no tomarán decisiones ni manejarán, bajo ningún motivo, valores o ingresos del organismo, empresa o institución receptora, tales como cheques, nóminas, dinero en efectivo, ni de ningún otro tipo;
- IX. Entregar a la Universidad, dentro del plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha de celebración del convenio, programa o acuerdo de voluntades, la documentación respaldo de sus declaraciones (Instrumento Constitutivo, Instrumento de Representación, Identificación del Representante, Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Comprobante de domicilio), o cualquier otra que requiera la Universidad;
- X. Otorgar la carta de inicio, informes mensuales y final de desempeño del estudiante, y la carta de terminación de las prácticas profesionales en hojas con membrete de la organización, conforme al formato que al efecto proporcione la Universidad, así como cualquier otra carta o documento que requiera y esté relacionada con el desarrollo de sus prácticas; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

Del Registro de Programas de las Organizaciones, Empresas o Instituciones

Artículo 209. Para que una empresa, organización o institución (dependencia) pueda solicitar estudiantes de prácticas profesionales a la Universidad, es obligatorio el registro formal de un proyecto, programa o convenio de trabajo en el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales del plantel o denominación autorizada correspondiente, o en el Departamento corporativo cuando las funciones estén centralizadas.

Artículo 210. Los programas registrados por las diferentes dependencias serán revisados y aprobados por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con autorización y firma previa del Rector de la Universidad.

Artículo 211. Las actividades de prácticas profesionales serán aprobadas por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con el fin de establecer una calendarización adecuada de las programaciones correspondientes.

Artículo 212. La programación de las actividades de prácticas profesionales estará sujeta a los ciclos establecidos por la Universidad en su calendario escolar vigente.

Artículo 213. Deberán celebrarse convenios entre la Universidad y los Servicios de Salud del Estado, en los que se establezcan las formas de colaboración. Estos convenios estarán sujetos a revisión periódica y podrán celebrarse por la administración central o por el plantel/denominación autorizada.

Artículo 214. Cuando el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales lleve a cabo convenios con instituciones que cuenten con proyectos o programas ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise el derecho que la Universidad tiene de supervisar que esos programas se ajusten a los fines de este Reglamento. En caso de que no exista un convenio, sino un programa o proyecto de prácticas profesionales, la institución tiene derecho a supervisar dicho proyecto o programa.

CAPÍTULO VII

Del Manual de Prácticas Profesionales

Artículo 215. El titular del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales se encuentra facultado para expedir un manual de prácticas profesionales, el cual amplíe los lineamientos y las bases establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando sea armónico con el mismo.

En su caso, cada Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales podrá emitir su propio manual

En caso de cualquier contradicción o controversia entre el manual de prácticas profesionales y el presente reglamento, prevalecerá lo establecido en este reglamento.

Artículo 216. Los manuales a los que hace referencia el presente capítulo deberán ser aprobados por el Rector.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 217. El presente título del Reglamento General y los capítulos que lo integran tienen como finalidad establecer las bases y fijar los lineamientos generales y específicos para la prestación del servicio social por parte de los estudiantes de la Universidad.

Artículo 218. Se entiende por servicio social, para los efectos del presente reglamento, el conjunto de actividades teórico-prácticas, de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los pasantes y estudiantes en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad de la Universidad.

Artículo 219. El servicio social es requisito obligatorio para la titulación de los estudiantes de la Universidad, y estos deberán cumplir con el mismo por cada licenciatura cursada.

En términos de lo previsto en el párrafo anterior, en ninguna circunstancia se podrá realizar la revalidación del servicio social efectuado en cualquier otra carrera o programa.

Artículo 220. Dado el carácter normativo vigente y su fin académico, el servicio social deberá formar parte de los programas de estudio correspondientes.

Artículo 221. Los estudiantes, para acreditar su servicio social, podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades que sirvan como apoyo a la sociedad a través de dependencias, instituciones u organismos ajenos a la institución, que cuenten con programas benéficos propios y que se encuentren registrados ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- II. Prestación de actividades de servicio social ante dependencias u organismos gubernamentales;
- III. Efectuar las actividades de los programas generados por la propia Universidad, en su respectiva carrera.

En los casos en que un área, sector o programa académico específico cuente, en términos del ordenamiento jurídico mexicano, con actividades y órganos determinados en los que deba realizarse el servicio social, se estará a lo dispuesto por dichos lineamientos. La Universidad tendrá la facultad de emitir manuales, decretos o acuerdos que restrinjan la prestación del servicio social a dichos espacios o instancias.

CAPÍTULO II

De los Fines del Servicio Social

Artículo 222. Los fines del servicio social son los siguientes:

- I. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, ya sea en forma directa por nuestra Institución o a través de la coordinación del servicio social y de los esfuerzos con organismos públicos o privados que compartan con la Universidad los propósitos de servicio;

- II. Lograr que los estudiantes adquieran una actitud de servicio a la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en la solución de los mismos;
- III. Conjugar las actividades del personal docente con las actividades de los estudiantes, a través de la participación en programas conjuntos;
- IV. Lograr que las tareas del servicio social formen parte integral de los programas de enseñanza de la Universidad;
- V. Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de objetivos definidos;
- VI. Participar en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo dirigidos a los sectores más desprotegidos de la sociedad, coordinando esfuerzos y recursos con las instituciones demandantes.

CAPÍTULO III

Del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad

Artículo 223. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales es el encargado y facultado para la planificación y ejecución de los lineamientos y bases establecidas en el presente reglamento en lo relativo al servicio social.

Artículo 224. Son facultades y obligaciones del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales las siguientes:

- I. Cumplir con los objetivos señalados en el presente reglamento;

- II. Coordinar la prestación del servicio social universitario;
- III. Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores de servicio social a cada programa;
- IV. Diseñar, planear, ejecutar y controlar los planes y programas propios del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- V. Realizar estudios multidisciplinarios cuando se consideren necesarios, que permitan conocer los problemas, así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas;
- VI. Celebrar convenios con los organismos de los sectores público o privado donde los estudiantes presten su servicio social;
- VII. Supervisar las actividades de autorización y asignación de plazas de servicio social, así como el proceso de liberación de prestadores;
- VIII. Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del servicio social, vigilando que se ajusten al presente reglamento;
- IX. Recabar información sobre los posibles prestadores potenciales en cada ciclo de asignación;
- X. Impartir en cada ciclo escolar el curso de inducción a los prestadores de servicio social;
- XI. Presentar los resultados totales o parciales de los proyectos y programas de servicio social;

XII. Supervisar las labores de servicio social de los prestadores; y

XIII. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 225. Las facultades establecidas en las fracciones V, VI y VIII del artículo anterior podrán ser realizadas de igual forma por el Rector de la Universidad.

Artículo 226. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales será presidido por un Director, el cual será nombrado y removido libremente por el Rector.

CAPÍTULO IV

De la Duración y los Requisitos para la Prestación del Servicio Social

Artículo 227. El servicio social se realizará en un término no menor de seis meses ni mayor de dos años, y el número de horas que requerirá será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

En los casos de los programas de estudio del área de la salud, el servicio social tendrá una duración de doce meses continuos.

El tiempo de duración del servicio social deberá ser continuo, con el objetivo de cumplir con las finalidades previstas en el presente reglamento.

En caso de que el estudiante interrumpa la prestación de su servicio social, se entenderá que el mismo es discontinuo y, por lo tanto, deberá reiniciarlo sin que se le tomen en consideración las actividades y las horas cumplidas antes de la interrupción. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará facultado para determinar los casos de excepción a la discontinuidad prevista en el presente párrafo.

Artículo 228. Para realizar el servicio social, el estudiante deberá haber cubierto como mínimo el 70% de los créditos académicos del plan de estudios vigente.

En el caso de los programas académicos del área de la salud, para realizar e iniciar el servicio social, el estudiante deberá haber cubierto y acreditado el 100% de los créditos y asignaturas que formen parte del plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO V

Del Inicio y Liberación del Servicio Social

Artículo 229. El estudiante que cumpla con los lineamientos y requisitos establecidos en el presente reglamento, para dar inicio a sus prácticas profesionales, deberá presentar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales su solicitud de asignación a un programa de prácticas, anexando a la misma el programa y asignaciones a realizar en hoja membretada con sus datos de identificación.

Artículo 230. La liberación del servicio social se acredita a través de la constancia de terminación del servicio social, la cual será expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, y será requisito indispensable para la autorización del examen profesional (en su caso) y para la expedición del título profesional correspondiente.

Artículo 231. Para la obtención de la constancia de terminación del servicio social a que hace referencia el artículo anterior, el estudiante deberá entregar dentro de las fechas fijadas por el calendario escolar vigente al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales la carta de terminación del servicio social, anexándose a la misma el reporte global de actividades del estudiante, con el visto bueno del responsable del programa.

Artículo 232. La carta de terminación del servicio social a la que hace referencia el artículo anterior deberá ser expedida por la institución u organización donde el estudiante efectuó la prestación del servicio social, en papel membretado, y deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Nombre de la institución u organización;
- II. Nombre del estudiante.
- III. Carrera que se encuentra cursando el estudiante.
- IV. Número de identificación del estudiante.
- V. Descripción de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VI. Fecha de inicio y de terminación de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VII. Número de horas acreditadas.
- VIII. Firma autógrafa del responsable dentro de la institución u organización.

Artículo 233. Es obligación del estudiante conservar la constancia de terminación del servicio social expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, la cual le será exigida por la institución para el proceso de titulación.

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones del Estudiante en el Servicio Social

Artículo 234. Son derechos del estudiante en su prestación de servicio social los siguientes:

- I. Realizar un servicio social de acuerdo con su perfil académico;
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la dependencia receptora;

- III. Recibir el curso de inducción obligatorio por parte del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- IV. Contar, al inicio del servicio social, con una capacitación adecuada por parte del responsable del programa;
- V. Recibir, por parte de la dependencia receptora, los recursos necesarios para el óptimo desempeño de la actividad de servicio social, incluyendo la transportación cuando las actividades del servicio así lo requieran;
- VI. Recibir, por parte de la institución o dependencia receptora, atención médica y hospitalaria en caso de accidente o atentado contra la salud durante la prestación del servicio social;
- VII. Ser atendido de forma inmediata en caso de cambios en las condiciones y actividades dentro del programa asignado de servicio social;
- VIII. Que la institución u organismo no modifique las condiciones de prestación del servicio social en perjuicio del estudiante;
- IX. Acudir ante las autoridades del organismo o institución receptora, o ante la Universidad, para presentar una queja sobre la prestación del servicio social;
- X. Solicitar al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales su baja de este servicio, si por alguna causa no puede seguir cumpliendo con tal actividad;
- XI. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes en caso de que el servicio social se vea interrumpido temporalmente por la dependencia receptora;

- XII. En caso de ser dado de baja por el organismo o institución, ser informado de las circunstancias que dieron lugar a la misma; y
- XIII. Los demás que sean establecidos en el presente reglamento.

Artículo 235. Son obligaciones del estudiante en su prestación de servicio social las siguientes:

- I. Cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento;
- II. Acatar las disposiciones y los reglamentos de las dependencias a donde fuere asignado;
- III. Manifestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas;
- IV. Asistir al curso de inducción obligatorio impartido, como requisito para su inscripción definitiva al servicio social;
- V. Cumplir con el plazo mínimo y máximo, así como las horas mínimas establecidas en el presente reglamento;
- VI. Elaborar y entregar al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales un reporte mensual de actividades; de no hacerlo, se cancelará dicho servicio;
- VII. Cumplir debidamente con los trámites de inscripción; de no efectuarlos, es causa de cancelación del servicio social;
- VIII. Iniciar el servicio social en los periodos establecidos en el calendario escolar y realizar los trámites correspondientes; y

- IX. Tramitar la constancia de terminación del servicio social en el periodo establecido en el calendario escolar vigente.

CAPÍTULO VII

De los Derechos y Obligaciones del Organismo o Institución Receptora en el Servicio Social

Artículo 236. El organismo o institución receptora de estudiantes, en lo relativo al servicio social, cuenta con los siguientes derechos:

- I. Conocer el presente reglamento, así como todas las políticas institucionales de la Universidad que rigen el servicio social;
- II. Presentar quejas o reportes sobre los estudiantes de la Universidad cuando incumplan con el presente reglamento o cuando atenten contra las políticas internas de los organismos o instituciones;
- III. Solicitar al estudiante el cumplimiento y la realización de las actividades contempladas en el programa o convenio;
- IV. Solicitar la asistencia del alumno y el cumplimiento de las horas acordadas, las cuales nunca podrán ser inferiores a lo previsto en el presente reglamento;
- V. Presentar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales los programas o convenios de servicio social para su aprobación en términos del presente reglamento;
- VI. Dar de baja al estudiante del servicio social cuando cometa faltas graves al presente reglamento, a las políticas internas de la organización o institución, abandone el programa o convenio, afecte el nombre o patrimonio de las mismas, o cuando tenga más de tres faltas no autorizadas.

Procederá de igual forma la baja del estudiante cuando realice de forma persistente un incumplimiento a las funciones asignadas en virtud del programa o convenio de servicio social.

En caso de dar de baja al estudiante, se le deberá notificar al mismo las causas o circunstancias que dieron lugar a la aplicación de dicha medida.

VII. Las demás establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del Registro de Programas de las Dependencias Receptoras

Artículo 237. Para que una organización o institución (dependencia) pueda solicitar estudiantes de servicio social a la Universidad, es obligatorio el registro formal de un programa o convenio de trabajo en el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales del plantel o denominación autorizada correspondiente, o en el Departamento corporativo cuando la función esté centralizada.

Artículo 238. Los programas registrados por las diferentes dependencias serán revisados y aprobados por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, con autorización y firma previa del Rector de la Universidad.

Artículo 239. Las actividades de servicio social serán aprobadas por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales a fin de establecer una calendarización adecuada para el plantel o denominación autorizada donde se llevarán a cabo.

Artículo 240. La programación de las actividades del servicio social estará sujeta a los ciclos establecidos por la Universidad en su calendario escolar vigente.

Artículo 241. Deberán celebrarse convenios entre la Universidad y los Servicios de Salud del Estado, en los que se establezcan las formas de colaboración. Estos convenios estarán sujetos a revisión periódica y podrán firmarse por la administración central o por el plantel/denominación autorizada.

Artículo 242. Cuando el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales lleve a cabo convenios con instituciones que cuenten con programas ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise el derecho que la Universidad tiene de supervisar que esos programas se ajusten a los fines de este reglamento. En caso de que no exista un convenio, sino un programa de servicio social, la institución tiene derecho a supervisar dicho programa.

CAPÍTULO IX

Del Manual de Servicio Social

Artículo 243. El Director del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales está facultado para expedir un manual de servicio social que amplíe los lineamientos y bases establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando sea armónico con el mismo.

Cuando la Institución opere con estructura por plantel o denominación autorizada, cada Departamento podrá emitir su propio manual.

En caso de contradicción entre el manual de servicio social y el presente reglamento, prevalecerá lo establecido en este Reglamento.

Artículo 244. Los manuales a los que hace referencia este capítulo deberán ser aprobados por el Rector.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTEL Y DOCENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales a la Movilidad Estudiantil y Docente

Artículo 245. El presente título y los capítulos que lo integran tienen por objeto la regulación de los procedimientos relacionados con la movilidad de los estudiantes en los planes y programas académicos ofrecidos por la Universidad en el ámbito de la educación superior, independientemente del plantel o denominación autorizada donde se cursen. Asimismo, aborda la movilidad del personal docente de la Institución.

Adicionalmente, este título establece las pautas para la movilidad de estudiantes y docentes visitantes procedentes de otras instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras, que efectúan estancias en la Universidad.

Para efectos del presente reglamento, se entiende por movilidad la permanencia temporal de estudiantes o docentes de la Universidad, conservando ese carácter, en una diversa entidad académica o institución educativa, así como aquella que realizan los estudiantes o académicos visitantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero en la Universidad.

Para participar en los programas de movilidad, los estudiantes o docentes interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento, en las convocatorias respectivas efectuadas para tales efectos y en los acuerdos o convenios respectivos celebrados entre la Universidad y otras instituciones educativas.

La movilidad cuenta con las siguientes modalidades o tipos:

- I. Movilidad estudiantil saliente: consiste en el desarrollo parcial de estudios del tipo superior que realizan los alumnos de la Universidad, conservando este carácter, en otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales con las cuales existan acuerdos o convenios celebrados en la materia.
- II. Movilidad estudiantil entrante: consiste en la incorporación de alumnos provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales, con las cuales existan acuerdos o convenios celebrados en la materia, para cursar estudios parciales del tipo superior en la Universidad, siendo reconocidos y acreditados por la institución educativa de origen.
- III. Movilidad docente saliente: se refiere a la participación de miembros del cuerpo académico de la Universidad en programas de intercambio y colaboración con otras instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, con las cuales existan acuerdos o convenios previamente establecidos.
- IV. Movilidad docente entrante: se refiere a la incorporación de profesores provenientes de otras instituciones de educación superior, tanto a nivel nacional como internacional, en nuestra Universidad, atendiendo a acuerdos o convenios previamente establecidos.

Artículo 246. El desarrollo parcial de estudios y la estancia temporal podrán llevarse a cabo durante un periodo anual, semestral, cuatrimestral o intersemestral de manera consecutiva.

En los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el desarrollo parcial de estudios y la estancia temporal podrán extenderse, por una única ocasión, hasta en un periodo adicional, el cual no será nunca superior a un año.

Los estudiantes no podrán cursar más del 25 % de sus asignaturas o créditos establecidos en el plan y programa de estudios aplicable a su licenciatura, en su estancia y desarrollo parcial de estudios en otra institución educativa nacional o internacional. Asimismo, en el caso de

estudiantes en programas de movilidad estudiantil entrante, estos no podrán cursar una cantidad superior al 25 % de los créditos o asignaturas establecidos en el plan y programa de estudios o similares aplicables en la institución de origen.

Artículo 247. En el caso de movilidad estudiantil o docente saliente efectuada en instituciones de educación extranjeras, los interesados se encuentran obligados a llevar a cabo todos los procedimientos de tramitación y obtención de visados y de cualquier otro documento requerido, atendiendo a la legislación del país de destino.

La Universidad no será responsable de llevar a cabo la tramitación de ningún documento migratorio o de los que hace referencia el párrafo anterior, y los costos relativos serán cubiertos íntegramente por el estudiante.

Los estudiantes interesados en participar en los programas de movilidad estudiantil se encuentran obligados a investigar oportunamente y de manera previa a iniciar los trámites de solicitud aquellos costos relacionados con la estancia en la Universidad y ciudad de destino, lo anterior para efectos de poder garantizar de manera exitosa su movilidad y tener una estancia adecuada.

Artículo 248. En virtud de la diversidad de calendarios escolares existentes en cada institución educativa, los cuales pueden variar, el estudiante o docente interesado se encuentra obligado, previo a iniciar las solicitudes respectivas de movilidad, a verificar las fechas de inicio y terminación de los cursos, asignaturas o periodos escolares en la institución de destino, para efectos de asegurarse de que la estancia correspondiente sea viable y que no interfiera con sus avances académicos en la Universidad.

Asimismo, es obligación de los estudiantes aspirantes a ingresar a un programa de movilidad realizar una investigación completa de las materias que podrían cursar en las universidades seleccionadas, así como las posibles equivalencias o revalidaciones en su plan de estudios. Para efectos de lo anterior, las revalidaciones y equivalencias se regirán de conformidad con lo previsto en este reglamento, así como en el ordenamiento jurídico mexicano.

CAPÍTULO II

Convocatoria de Movilidad

Artículo 249. El Departamento de Control Escolar aplicable llevará a cabo las convocatorias respectivas para formar parte de un programa de movilidad, atendiendo a los convenios y acuerdos existentes con otras instituciones educativas nacionales e internacionales.

Las convocatorias respectivas deberán precisar lo siguiente:

- I. Los plazos para que los estudiantes o docentes presenten su solicitud de movilidad;
- II. La institución de destino, en caso de tratarse de movilidad saliente;
- III. El o los programas académicos que resulten aplicables para el programa de movilidad;
- IV. La extensión, plazo o duración del desarrollo parcial de estudios y/o la estancia temporal;
- V. El procedimiento de selección, de acuerdo con las convocatorias emitidas, así como lo establecido en los convenios suscritos;
- VI. El número de vacantes existentes en el programa de movilidad respectivo, el cual atenderá a los convenios o acuerdos celebrados entre la Universidad y la otra institución educativa; y
- VII. Aquella documentación que el aspirante deba proporcionar y los plazos fijados para entregar la misma.

Artículo 250. Las convocatorias de movilidad estudiantil y docente se publicarán con el mayor tiempo de anticipación, para que los mismos puedan realizar y entregar en tiempo y forma los trámites de los documentos.

Las convocatorias serán difundidas a través de los medios de comunicación de la universidad.

Asimismo, el Departamento de Control Escolar deberá llevar a cabo, al menos una vez por período escolar, una o varias sesiones informativas en las cuales se aborden los requisitos, procedimientos e información necesaria relacionada con los programas y procedimientos de movilidad.

CAPÍTULO III

Requisitos para la Movilidad

Artículo 251. Las personas que se encuentren interesadas en participar en un programa de movilidad saliente deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Estudiantes:

- I. Encontrarse inscritos en un programa académico ofrecido por la Universidad;
- II. Haber completado más del 50 % de las asignaturas correspondientes al plan y programa de estudios de su programa académico;
- III. Tener un promedio superior a 9.0 en escala del 1 al 10 en las asignaturas que ya hubiesen sido cursadas durante el transcurso de sus estudios;
- IV. En su caso, contar con un certificado de dominio del idioma requerido por la institución de destino;

V. Estar al corriente del pago de sus colegiaturas y demás cuotas complementarias aplicables;

VI. Contar con un seguro de gastos médicos vigente al iniciar los trámites administrativos para participar en un programa de movilidad saliente.

Es responsabilidad del estudiante o de quien ejerza la patria potestad sobre él asegurarse de que la vigencia de estos seguros cubra todo el período de movilidad.

Los estudiantes pueden elegir contratar estos servicios con las compañías de seguros proporcionadas por la Universidad o demostrar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora, según su preferencia.

En el caso de movilidad estudiantil saliente en el cual la institución de destino se encuentre en el extranjero, el seguro correspondiente deberá tener cobertura internacional que abarque el país o lugar de destino.

VII. Inscribir un mínimo de cuatro asignaturas durante el desarrollo parcial de sus estudios o estancia en la institución tercera;

VIII. No haber sido sancionados con motivo de una infracción estudiantil grave o con aquellas que van desde la suspensión de uno a quince días de la Universidad, según lo establecido en la fracción IV del artículo 364, hasta expulsión definitiva;

IX. En su caso, contar con pasaporte vigente y copia del mismo;

X. En su caso, contar con el visado o cualquier documento o requerimiento necesario en el país de destino, en términos de la legislación aplicable, y copias de los mismos;

XI. Historial académico emitido por el Departamento de Control Escolar;

XII. Haber asistido a las pláticas de seguridad que la Universidad proporciona a los estudiantes interesados en la participación de los programas;

XIII. Copia de la identificación oficial con fotografía; y

XIV. Los demás que para tales efectos se establezcan en el presente reglamento o en la convocatoria respectiva.

b) Docentes:

I. Ser docente de la Universidad;

II. No contar con faltas al presente reglamento o a la normatividad institucional vigente;

III. Contar con un seguro de gastos médicos vigente al iniciar los trámites administrativos para participar en un programa de movilidad saliente.

Es responsabilidad del docente asegurarse de que la vigencia de estos seguros cubra todo el período de movilidad.

Los docentes pueden elegir contratar estos servicios con las compañías de seguros proporcionadas por la Universidad o demostrar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora, según su preferencia.

En el caso de movilidad docente saliente en el cual la institución de destino se encuentre en el extranjero, el seguro correspondiente deberá tener cobertura internacional que abarque el país o lugar de destino.

- IV. En su caso, contar con pasaporte vigente y con los visados o demás documentación requerida por el país de destino, en términos de la legislación aplicable, y copias de los mismos; y
- V. Ser postulada o postulado por el director del departamento académico del que forme parte.

Artículo 252. Las personas que se encuentren interesadas en participar en un programa de movilidad entrante deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Estudiantes:

- I. Encontrarse inscritos en un programa académico ofrecido por la institución educativa de origen con la cual se tenga convenio;
- II. Haber completado más del 50 % de las asignaturas correspondientes al plan y programa de estudios de su programa académico en la institución de origen;
- III. Tener un promedio superior a 9.0 en escala del 1 al 10 o su equivalente en las asignaturas que ya hubiesen sido cursadas durante el transcurso de sus estudios en la institución de origen;
- IV. Contar con un seguro de gastos médicos vigente al iniciar los trámites administrativos para participar en un programa de movilidad entrante.

Es responsabilidad del estudiante o de quien ejerza la patria potestad sobre él asegurarse de que la vigencia de estos seguros cubra todo el período de movilidad.

Los estudiantes pueden elegir contratar estos servicios con las compañías de seguros proporcionadas por la Universidad o demostrar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora, según su preferencia.

En el caso de movilidad estudiantil entrante en el cual la institución de origen se encuentre en el extranjero, el seguro correspondiente deberá tener cobertura en territorio mexicano.

- V. En caso de provenir de una institución educativa con sede en un país donde el español no sea su lengua materna, contar con un certificado de dominio del mismo;
- VI. Inscribir un mínimo de cuatro asignaturas durante el desarrollo parcial de sus estudios o estancia en la Universidad;
- VII. En su caso, contar con pasaporte vigente y copia del mismo;
- VIII. En su caso, contar con el visado o cualquier documento migratorio o requerimiento necesario en los Estados Unidos Mexicanos en términos de la legislación aplicable y copias de los mismos;
- IX. Historial académico emitido por la institución educativa de origen;
- X. Copia de la identificación oficial con fotografía; y
- XI. Los demás que para tales efectos se establezcan en el presente reglamento o en la convocatoria respectiva.

b) Docentes:

- I. Ser docente de la institución educativa de origen con la cual se cuente con convenio;

- II. En su caso, contar con pasaporte vigente y con los visados o demás documentación migratoria requerida en los Estados Unidos Mexicanos en términos de la legislación aplicable y copias de los mismos;
- III. Contar con un seguro de gastos médicos vigente al iniciar los trámites administrativos para participar en un programa de movilidad entrante.

Es responsabilidad del docente asegurarse de que la vigencia de estos seguros cubra todo el período de movilidad.

Los docentes pueden elegir contratar estos servicios con las compañías de seguros proporcionadas por la Universidad o demostrar que han contratado servicios equivalentes con otra compañía aseguradora, según su preferencia.

En el caso de movilidad docente entrante en el cual la institución de origen se encuentre en el extranjero, el seguro correspondiente deberá tener cobertura en territorio mexicano.

- IV. Que la actividad a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones
- V. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos que la Universidad y la institución destino dispongan para tales fines; y
- VI. Los demás que para tales efectos se establezcan en el presente reglamento o en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV

Procedimientos Relacionados con la Movilidad

Artículo 253. Los estudiantes o docentes que cumplan con los requisitos previstos en este reglamento, en caso de que así convenga a sus intereses, deberán llenar los formatos de solicitud de movilidad que para tales efectos ponga a su disposición el Departamento de Control Escolar de la Universidad y proporcionar la documentación solicitada en los mismos, así como la información adicional que se les solicite, atendiendo a los plazos señalados por el aludido departamento.

Artículo 254. El proceso de selección de los candidatos para la movilidad constará de las siguientes etapas:

a) Estudiantes:

1. La recepción de solicitudes y documentos de los estudiantes;
2. Una vez recibidas las solicitudes y documentos, se procederá a la asignación de las vacantes respectivas, en las cuales se tomará en consideración la excelencia académica, el número de créditos o el porcentaje de asignaturas cursadas en el plan y programa de estudios del programa académico correspondiente, el promedio del estudiante, la buena conducta y los demás criterios definidos en la convocatoria respectiva;
3. En la tercera etapa, se entregará a los estudiantes aspirantes la resolución respectiva con el resultado de la asignación, ya sea en sentido positivo o negativo.

En el supuesto de que el resultado de la resolución sea positivo o afirmativo, el estudiante contará con cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para aceptar o negar la asignación;

4. En los casos de programas de movilidad estudiantil saliente, una vez aceptada la asignación, la Universidad efectuará la postulación oficial a la institución de destino, misma que definirá en definitiva la aceptación del estudiante aspirante bajo los criterios que esta defina, cuyo resultado será notificado al mismo por parte de la Universidad.

b) Docentes:

1. La recepción de solicitudes y documentos de los docentes;
2. Una vez recibidas las solicitudes y documentos, se procederá a la asignación de las vacantes respectivas, en las cuales se tomará en consideración la excelencia académica, el número de asignaturas impartidas, el cumplimiento a la normatividad institucional, antecedentes académicos, evaluaciones de desempeño y los demás criterios definidos en la convocatoria respectiva;
3. En la tercera etapa, se entregará a los docentes aspirantes la resolución respectiva con el resultado de la asignación, ya sea en sentido positivo o negativo.

En el supuesto de que el resultado de la resolución sea positivo o afirmativo, el docente contará con cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para aceptar o negar la asignación;

4. En los casos de programas de movilidad docente saliente, una vez aceptada la asignación, la Universidad efectuará la postulación oficial a la institución de destino, misma que definirá en definitiva la aceptación del docente aspirante bajo los criterios que esta defina, cuyo resultado será notificado al mismo por parte de la Universidad.

El proceso al que hace referencia el presente artículo será llevado a cabo en su totalidad por el Departamento de Control Escolar de la Universidad, lo anterior con excepción de la aceptación definitiva de la universidad de destino a las que hacen referencia las etapas 4.

Artículo 255. Los estudiantes que pretendan ingresar a un programa de movilidad no podrán efectuar, en ninguna circunstancia, salto o alteración en la seriación de las materias que tengan esta característica, de conformidad con el plan y programa de estudio autorizado por las autoridades educativas competentes.

Asimismo, los estudiantes que se encuentren en un programa de movilidad saliente deberán continuar cubriendo de manera total e íntegra la colegiatura de la Universidad durante el transcurso de su estancia, en los plazos, calendario y términos establecidos en este reglamento y en el contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 256. Los estudiantes que se encuentren en un programa de movilidad saliente son responsables de la entrega del reporte oficial de calificaciones obtenidas en la institución de destino, el cual deberá ser entregado al Departamento de Control Escolar de la Universidad.

El reporte al que hace referencia el párrafo anterior deberá entregarse en original, en papel membretado, con sello y firma de la universidad receptora. En caso de recibirlo de parte de la universidad de destino, se aceptará por medio electrónico, enviado directamente por la universidad receptora y con las características de seguridad pertinentes al archivo electrónico.

El reporte oficial de calificaciones deberá ser entregado al Departamento de Control Escolar de la Universidad a más tardar un año después de finalizar el período de movilidad. Posterior a esta fecha, el aludido departamento reportará las materias cursadas durante el período de movilidad con calificación reprobatoria. Cualquier materia posterior que esté seriada con alguna de éstas será eliminada del historial académico del estudiante.

Las materias cursadas en la universidad de destino contarán como aprobadas al obtener la nota mínima aprobatoria estipulada en la misma. En su caso, la conversión de calificaciones se hará de acuerdo con las bases que fije el Departamento de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 256 Bis. Los estudiantes o docentes que participen en cualquier programa de movilidad se someten a dar cumplimiento a la normatividad institucional de la Universidad, así como, en su caso, a la de la institución de destino.

En los casos de estudiantes o docentes que se encuentren en un programa de movilidad saliente, los mismos continuarán manteniendo el estatus de estudiantes o docentes de la Universidad y, por ende, continuarán siendo sujetos de la aplicación de las normas disciplinarias e infracciones estudiantiles previstas en la normatividad institucional de la Universidad y en las demás establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO V

Convenios Nacionales e Internacionales

Artículo 257. La Universidad promoverá la movilidad como un medio para enriquecer la formación académica de sus estudiantes y fomentar la cooperación interinstitucional, la calidad de la enseñanza y la investigación. A tal efecto, suscribirá convenios con otras instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, para facilitar la participación de nuestros estudiantes y docentes en programas de intercambio académico.

Los convenios de movilidad estudiantil deberán incluir disposiciones relacionadas con la admisión, el reconocimiento de créditos académicos, los derechos y responsabilidades de los estudiantes, así como los procedimientos para la selección de candidatos y la duración de la movilidad.

Los convenios de movilidad docente deberán especificar los propósitos de la movilidad, los procedimientos para la selección de profesores participantes, la duración de la movilidad, las obligaciones académicas y administrativas, así como los beneficios y responsabilidades de los docentes involucrados.

La existencia de un convenio suscrito previamente será un requisito fundamental para llevar a cabo los programas de movilidad. La Universidad no reconocerá ningún tipo de movilidad o intercambio que no esté respaldado por un convenio o vínculo contractual con un tercero.

Artículo 257 Bis. La institución establecerá un sistema de seguimiento y evaluación de los programas o convenios de movilidad estudiantil y docente. Este sistema incluirá la recopilación de datos sobre el rendimiento académico de los participantes, la calidad de la experiencia de movilidad y la retroalimentación de los estudiantes y docentes involucrados.

Los resultados de la evaluación serán utilizados para mejorar continuamente los programas de movilidad y tomar decisiones informadas sobre la renovación de convenios con instituciones colaboradoras.

Artículo 258. Los convenios que la Universidad celebre con terceros podrán tener una duración determinada o indeterminada. En todos los casos, se deberá garantizar que, en caso de terminación anticipada o de finalización debido al vencimiento del acuerdo, las instituciones se comprometan a continuar las actividades e intercambios que ya estén en curso hasta su finalización, priorizando el interés superior de los estudiantes y docentes.

CAPÍTULO VI

Derechos y Obligaciones en la Movilidad

Artículo 259. Los estudiantes o docentes que se incorporen temporalmente a la Universidad con motivo de un convenio o programa de movilidad entrante contarán, durante dicho lapso, con todos los derechos y obligaciones previstos en la normatividad institucional vigente, encontrándose obligados a observar y regir su actuación de conformidad con la misma.

En los casos en que la Comisión Disciplinaria imponga una sanción consistente en la expulsión de la Universidad derivada de una infracción estudiantil, se entenderá por cancelada la movilidad estudiantil y, en su caso, se dará aviso a la institución de origen para que lleve a cabo las medidas pertinentes, atendiendo a su normatividad interna. La anterior

consecuencia y medida serán aplicables en los casos de suspensión o expulsión en los supuestos en que exista una investigación o comisión que la ley señale como delito.

En los casos de docentes que cometan una violación o infracción grave a la normatividad institucional, se entenderá por cancelada la movilidad, debiendo procederse a dar aviso a la institución de origen para que lleve a cabo las medidas pertinentes, atendiendo a su normatividad interna.

Artículo 260. Los estudiantes aspirantes o admitidos en un programa de movilidad estudiantil saliente contarán con los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- I. Todos los estudiantes tienen derecho a igualdad de oportunidades para participar en programas de movilidad estudiantil, independientemente de su origen étnico, género, orientación sexual, religión, discapacidad u otras características personales.
- II. Recibir información clara y completa sobre los programas de movilidad estudiantil, incluyendo requisitos de elegibilidad, destinos disponibles, costos estimados y procedimientos de solicitud.
- III. Ser seleccionados de manera justa y transparente para participar en programas de movilidad, de acuerdo con los criterios establecidos por la institución educativa.
- IV. Los estudiantes tienen derecho a que los créditos académicos obtenidos durante su programa de movilidad sean reconocidos y transferibles a su expediente académico en la institución de origen.
- V. Recibir apoyo académico y orientación durante su estancia en la institución de destino, incluyendo acceso a tutores y asesores académicos.

- VI. Contar con orientación cultural antes y durante su estancia en el extranjero, para facilitar su adaptación a un nuevo entorno cultural.
- VII. A la privacidad de sus datos personales y a que se respete su confidencialidad de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.
- VIII. Participar en actividades extracurriculares, eventos culturales y sociales en la institución de acogida, promoviendo así una experiencia enriquecedora y una mayor integración en la comunidad local.
- IX. Proporcionar retroalimentación sobre su experiencia de movilidad y a que sus preocupaciones sean atendidas de manera oportuna por la institución.
- X. Recibir orientación y apoyo para una transición exitosa al regresar a su institución de origen después de completar su programa de movilidad.
- XI. Contar con orientación sobre cuestiones administrativas relacionadas con su estancia en la institución de destino, como visados, permisos de residencia, trámites aduaneros y otros aspectos legales.
- XII. Ser tratados como miembros de pleno derecho de la comunidad académica de la institución de destino, lo que incluye acceso a bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas y otros recursos universitarios.
- XIII. Mantener una comunicación regular con sus familias y seres queridos, y contar con acceso a servicios de telecomunicaciones en su lugar de destino.
- XIV. Contar con un proceso de resolución de conflictos justo y eficiente en caso de disputas académicas, administrativas o personales durante su programa de movilidad.

- XV. Ser evaluados de manera justa y equitativa en sus cursos y actividades académicas durante su estancia.
- XVI. Mantener igualdad de condiciones y circunstancias con respecto a la normatividad de la institución de destino, en comparación con el resto de la comunidad universitaria.

b) Obligaciones:

- I. Cumplir con todos los requisitos de elegibilidad establecidos por la institución educativa y la institución de destino, incluyendo requisitos académicos, administrativos, migratorios y de salud.
- II. Completar todos los trámites de registro y proporcionar la documentación requerida de manera oportuna, incluyendo pasaportes, visas, formularios de inscripción y otros documentos necesarios para su programa de movilidad.
- III. Participar activamente en las actividades de preparación previas a la partida, incluyendo la asistencia a sesiones informativas, la obtención de seguros médicos y la familiarización con las regulaciones locales en el lugar de destino.
- IV. Cumplir con el plan de estudios y las obligaciones académicas acordadas en su programa de movilidad, incluyendo la asistencia a clases, la realización de tareas y exámenes, y el seguimiento de las políticas académicas de la institución anfitriona.
- V. Mantener un comportamiento ejemplar y respetuoso tanto dentro como fuera del campus de la institución anfitriona, siguiendo las normas de conducta establecidas por ambas instituciones.
- VI. Mantener una comunicación regular con la Universidad, informando sobre su progreso académico, su estado de salud y cualquier cambio en su situación personal.

- VII. Evitar situaciones de riesgo y seguir las recomendaciones de seguridad emitidas por la institución anfitriona y las autoridades locales.
- VIII. Hacer un uso responsable de los recursos académicos y financieros proporcionados, evitando el desperdicio y el abuso de los mismos.
- IX. Mostrar respeto y tolerancia hacia la cultura y las costumbres locales en el país de acogida, evitando comportamientos que puedan resultar ofensivos o inapropiados.
- X. Participar activamente en actividades académicas y culturales ofrecidas por la institución anfitriona, promoviendo así una experiencia enriquecedora y una mayor integración en la comunidad local.
- XI. Cumplir con los procedimientos de finalización de su programa de movilidad y regresar a la Universidad de acuerdo con las fechas establecidas, a menos que se haya acordado una extensión o continuación del programa.
- XII. Participar en procesos de evaluación y proporcionar retroalimentación sobre su experiencia de movilidad, contribuyendo a la mejora continua de los programas.
- XIII. Acatar las políticas y normativas tanto de la Universidad como de la institución de destino, incluyendo las relacionadas con el uso de instalaciones, disciplina, la propiedad intelectual y la conducta ética.
- XIV. Involucrarse activamente en la comunidad académica de la institución de destino, participando en actividades extracurriculares, seminarios, conferencias y colaboraciones académicas cuando sea posible.
- XV. Informar a la institución de origen y a la Universidad sobre cualquier cambio relevante en su situación, como cambios en la dirección de contacto, emergencias médicas, cambios en el plan de estudios o en su situación académica.

- XVI. Los estudiantes son embajadores de su institución y de su lugar de origen, por lo que deben representarlos de manera responsable y positiva en todas sus interacciones y comunicaciones mientras estén en el extranjero.
- XVII. Cuidar de las instalaciones y propiedad de la institución anfitriona, evitando cualquier daño intencional o negligente.
- XVIII. Cumplir con las regulaciones migratorias del país de acogida, incluyendo los plazos de visado, permisos de residencia y restricciones de trabajo, si las hubiera.
- XIX. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 260 Bis. Los docentes aspirantes o admitidos en un programa de movilidad docente saliente contarán con los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- I. Participar en la planificación de sus actividades académicas durante la movilidad docente y, en la medida de lo posible, adaptar su plan de trabajo de acuerdo con sus necesidades y objetivos de enseñanza o investigación.
- II. Contar con los recursos necesarios para mantener una comunicación efectiva con su institución de origen y su comunidad académica, así como acceso a asistencia técnica en caso de problemas tecnológicos.
- III. Que los logros académicos y la experiencia adquirida durante su movilidad docente sean reconocidos y, en su caso, transferibles a su institución de origen.
- IV. Participar en actividades de formación continua y actualización académica durante su movilidad, cuando sea relevante para su desarrollo profesional.

- V. A la confidencialidad y protección de datos en el manejo de la información académica y personal durante su movilidad.
- VI. Ser evaluados de manera justa y transparente por parte de la institución de destino, así como proporcionar retroalimentación sobre su experiencia y el programa de movilidad en general.
- VII. Mantener la integridad académica en todas sus actividades, evitando el plagio, la falsificación o cualquier forma de conducta académicamente deshonestas.
- VIII. Mantener sus creencias y valores personales, siempre que respeten las normas y códigos de conducta de la institución anfitriona y del lugar de acogida.
- IX. Todos los docentes tienen derecho a igualdad de oportunidades para participar en programas de movilidad docente, sin discriminación por motivos de género, edad, orientación sexual, origen étnico o cualquier otra característica personal.
- X. Ser seleccionados de manera justa y transparente para participar en programas de movilidad, de acuerdo con los criterios establecidos por la institución educativa.
- XI. Recibir información completa y precisa sobre los programas de movilidad docente, incluyendo los objetivos, destinos disponibles, requisitos y beneficios.
- XII. Colaborar con sus colegas de la institución anfitriona, participando en actividades académicas, investigaciones conjuntas o proyectos colaborativos cuando sea posible.
- XIII. Ser evaluados de manera justa y equitativa en su desempeño académico durante su programa de movilidad.

- XIV. Recibir apoyo institucional durante su movilidad docente, incluyendo asesoramiento administrativo, orientación académica y asistencia en caso de emergencia.
- XV. Participar en procesos de evaluación de su experiencia de movilidad y proporcionar retroalimentación sobre el programa y las condiciones de su estancia.

b) Obligaciones:

- I. Cumplir con todas las políticas, regulaciones y normativas establecidas por la Universidad y la institución de destino durante su programa de movilidad.
- II. Planificar y preparar cuidadosamente sus actividades docentes o de investigación en el lugar de acogida, lo que incluye la definición de objetivos, programas de cursos, proyectos de investigación y materiales necesarios.
- III. Participar activamente en las actividades académicas y colaborativas acordadas durante su movilidad docente, cumpliendo con los horarios y compromisos establecidos.
- IV. Respetar y adaptarse a las reglas, regulaciones y cultura institucional de la institución de destino, incluyendo las políticas académicas y las normas de conducta.
- V. Mantener una comunicación constante y efectiva con su institución de origen y la institución anfitriona, informando sobre su progreso académico y cualquier cambio en su situación.
- VI. Colaborar de manera activa y constructiva con sus colegas en la institución de destino, participando en actividades académicas, investigaciones conjuntas y proyectos colaborativos cuando sea posible.

- VII. Someterse a evaluaciones académicas y proporcionar retroalimentación sobre su experiencia de movilidad docente, contribuyendo a la mejora continua del programa.
- VIII. Representar a su institución de origen de manera positiva y profesional durante su movilidad docente, fomentando la cooperación académica y la reputación de la institución.
- IX. Cuidar de los recursos y la propiedad de la institución de destino, evitando cualquier daño intencional o negligente.
- X. Mostrar respeto y tolerancia hacia la cultura y las costumbres locales en el lugar de acogida, evitando comportamientos que puedan resultar ofensivos o inapropiados.
- XI. Regresar a su institución de origen al finalizar su programa de movilidad y continuar sus responsabilidades docentes de manera regular, a menos que se haya acordado una extensión o continuación del programa.
- XII. Mantener la integridad académica en todas sus actividades, evitando el plagio, la falsificación de resultados o cualquier forma de conducta académicamente deshonestas.
- XIII. Hacer un uso responsable de los recursos y fondos asignados para su programa de movilidad, evitando cualquier malversación o gasto innecesario.
- XIV. Seguir las recomendaciones de seguridad emitidas por la institución anfitriona y las autoridades locales.
- XV. Cumplir con cualquier contrato o acuerdo específico establecido entre su institución de origen y la institución anfitriona, incluyendo los términos y condiciones de su movilidad docente.

- XVI. Comunicar cualquier problema o dificultad que puedan enfrentar durante su programa de movilidad, ya sea de índole académica, administrativa o personal, a las autoridades pertinentes en su institución de origen y la institución anfitriona.
- XVII. Respetar y adherirse a todas las leyes y regulaciones del lugar de acogida, incluyendo las relacionadas con el visado, permisos de trabajo y residencia, si aplican.
- XVIII. Proteger la confidencialidad de la información académica y personal, así como cumplir con las regulaciones de protección de datos aplicables.
- XIX. Participar activamente en los procesos de evaluación de su experiencia de movilidad y proporcionar retroalimentación constructiva sobre el programa y las condiciones de su estancia.
- XX. Esforzarse por mantener y promover la excelencia académica en sus actividades durante la movilidad docente, contribuyendo al enriquecimiento de la educación superior en su campo de especialización.
- XXI. Las demás establecidas en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente.

Artículo 260 Ter. La Universidad y la institución de destino contarán con las siguientes obligaciones respecto a los estudiantes que reciban, las cuales deberán ser asentadas en el convenio o programa que, para tales efectos, suscriban:

- I. Ofrecer orientación y apoyo inicial a los docentes y estudiantes que lleguen a la institución, proporcionando información sobre el entorno académico, cultural y logístico.

- II. Promover la integración y adaptación de los docentes y estudiantes a la vida académica y social en la institución anfitriona, brindando oportunidades para interactuar con la comunidad local y otros participantes del programa.
- III. Proporcionar asistencia en asuntos administrativos, como la obtención de visados, permisos de residencia, inscripción en cursos y registro de estudiantes.
- IV. Ofrecer apoyo académico a los docentes y estudiantes, incluyendo acceso a bibliotecas, laboratorios, recursos de investigación y asesoramiento académico.
- V. Mantener una comunicación efectiva y constante con la institución de origen de los participantes, informando sobre su progreso académico y cualquier situación relevante.
- VI. Fomentar la diversidad y la inclusión en el campus, promoviendo un entorno en el que todos los participantes se sientan respetados y valorados.
- VII. Facilitar el reconocimiento académico de los cursos y actividades completadas por los docentes y estudiantes durante su movilidad, asegurando que los créditos sean transferibles y reconocibles en la institución de origen.
- VIII. Realizar evaluaciones periódicas de la experiencia de movilidad y solicitar retroalimentación de los docentes y estudiantes para mejorar continuamente los programas.
- IX. Orientar a los participantes en el cumplimiento de las regulaciones migratorias del lugar de acogida, incluyendo visados y permisos de trabajo o residencia.
- X. Promover y fomentar la cooperación internacional y el intercambio académico, tanto durante la movilidad como después del regreso de los participantes a sus instituciones de origen.

- XI. Proporcionar acceso a las instalaciones y recursos académicos, como bibliotecas, laboratorios, salones de clase y equipos de investigación, según lo acordado en el programa de movilidad.
- XII. Asignar mentores o tutores a los docentes y estudiantes, brindando orientación y apoyo individualizado para su adaptación y desarrollo académico.
- XIII. Promover la participación en eventos académicos, culturales y sociales en el campus y en la comunidad local, facilitando la integración y el enriquecimiento cultural.
- XIV. Ofrecer un proceso de resolución de conflictos y un punto de contacto para abordar cualquier problema o desafío que puedan enfrentar los docentes y estudiantes durante su estancia.
- XV. Proporcionar información actualizada sobre eventos, actividades académicas, regulaciones locales y recursos disponibles en el lugar de acogida.
- XVI. Promover la movilidad académica internacional y fomentar la participación de más docentes y estudiantes en programas de intercambio.
- XVII. Fomentar prácticas sostenibles y responsabilidad social en el campus y en la comunidad, promoviendo el respeto por el medio ambiente y la responsabilidad social.
- XVIII. Cumplir con todos los acuerdos y convenios establecidos, garantizando que se respeten los términos y condiciones acordados.
- XIX. Las demás que establezca el presente reglamento.

CAPÍTULO VII

Cancelación de la Movilidad

Artículo 261. La movilidad será cancelada en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. En caso de una emergencia de salud grave que afecte a la seguridad o el bienestar del estudiante o docente, como una enfermedad grave, un accidente grave o una pandemia, el programa de movilidad podrá cancelarse o posponerse.
- II. Si surge una situación de seguridad en el país de destino que represente un riesgo inminente para la vida o la integridad de los participantes, como conflictos armados, desastres naturales o amenazas graves.
- III. Si un estudiante o docente no cumple con los requisitos académicos, administrativos o legales necesarios para su participación en el programa de movilidad.
- IV. Si la institución anfitriona experimenta un cierre inesperado o una interrupción que imposibilite la continuación del programa.
- V. En caso de presentarse cambios en las políticas de visa o inmigración del país de destino que afecten la capacidad de los participantes para ingresar o permanecer en el lugar de destino.
- VI. Cuando surjan conflictos académicos o administrativos graves entre el participante y la institución anfitriona que no puedan resolverse de manera satisfactoria.
- VII. Cuando se presenten situaciones personales graves y justificadas, como problemas familiares inesperados o eventos imprevistos que afecten la capacidad del participante para completar el programa. En este caso, la cancelación solo procederá de manera voluntaria a solicitud del participante.

- VIII. Si un participante no cumple con las obligaciones contractuales establecidas en los acuerdos entre la institución de origen y la institución de destino.
- IX. La falta de documentación o permisos necesarios, como visas, pasaportes válidos u otros documentos legales.
- X. Cuando se presenten cambios significativos e imprevistos en las condiciones del programa de movilidad, como la suspensión de cursos o proyectos de investigación clave.
- XI. En los supuestos en que se susciten acontecimientos o hechos impredecibles e inevitables que estén fuera del control de los participantes, como catástrofes naturales, crisis económicas globales, conflictos internacionales o, en general, cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.
- XII. Si se determina que la movilidad de un participante es incompatible con los objetivos académicos, profesionales o culturales del programa.
- XIII. Si un participante no cumple con los plazos y fechas límite establecidos para su movilidad, como inscripciones, matrículas o trámites administrativos.
- XIV. En los casos de infracciones de conducta graves o violaciones graves de las normas de conducta de la institución.
- XV. En los casos en que el participante cometa un delito o una infracción administrativa grave.
- XVI. Si la participación de un estudiante o docente en el programa se considera una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad de la institución anfitriona.

- XVII. En los demás supuestos previstos en el presente reglamento o en la normatividad institucional vigente, tanto de la Universidad como de la institución de destino.

CAPÍTULO VII Bis

De la Movilidad Interna entre Planteles o Denominaciones Autorizadas

Artículo 261 Bis. El presente capítulo tiene por objeto normar los procedimientos, requisitos, derechos y obligaciones inherentes a la movilidad interna de estudiantes y docentes entre los planteles o denominaciones autorizadas cuyos Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE) han sido otorgados a favor de COMPREHENSIVE ORTHODONTIC INSTITUTE EN MÉXICO, A.C. Su aplicación es obligatoria para toda la comunidad universitaria, sin importar la sede de origen o destino.

Se considera movilidad interna la permanencia temporal, previa autorización, de uno o más periodos escolares, de estudiantes o docentes de un plantel origen en otro plantel destino perteneciente a la misma persona moral, sin que ello implique baja, transferencia definitiva ni variación en el RVOE al amparo del cual cursan o imparten el programa.

La Movilidad Interna se rige por los principios de equivalencia académica, eficiencia administrativa, transparencia financiera, equidad de oportunidades y salvaguarda del historial académico.

Artículo 261 Ter. La movilidad interna podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Estudiantes de licenciatura o posgrado.
- II. Docentes de tiempo completo, hora-clase u honorarios.
- III. Estancias cortas de investigación, servicio o práctica clínica o profesional.
- IV. Cursos intersemestrales, seminarios o módulos intensivos compartidos.

Artículo 261 Quater. La movilidad interna comprende:

- I. Estudiantil saliente interna: el estudiante del plantel origen cursa asignaturas en el plantel destino.
- II. Estudiantil entrante interna: el plantel destino recibe al estudiante visitante.
- III. Docente saliente interna: profesor del plantel origen dicta cátedra, realiza clínica, investigación o actualización en el plantel destino.
- IV. Docente entrante interna: profesor visitante se incorpora temporalmente al plantel receptor.

Artículo 261 Quinquies. La estancia podrá abarcar uno o varios de los siguientes períodos continuos:

- a) Intersemestral o verano;
- b) Cuatrimestre;
- c) Semestre.
- d) Anual

La selección del periodo dependerá del tipo de periodo académico contemplado en el programa académico correspondiente, así como de la posibilidad de autorizar o no la transferencia.

Las transferencias y el cupo limitado serán determinados por el Rector de cada plantel o denominación autorizada, quien establecerá el número exacto de estudiantes por programa y, en su caso, decidirá si dicho programa se apertura o no en el plantel correspondiente.

Artículo 261 Sexties. Los estudiantes interesados serán elegibles para participar, en caso de que discrecionalmente se autorice y se abran cupos limitados, siempre que cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado el porcentaje mínimo de créditos o asignaturas determinado en la convocatoria del programa académico correspondiente en el plantel de origen.
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.0 (o su equivalente) y no contar con sanciones disciplinarias graves.
- III. No contar con infracciones estudiantiles.
- IV. Encontrarse al corriente en sus obligaciones financieras y administrativas.
- V. Presentar un Plan Individual de Estudios, avalado por el Departamento de Control Escolar, que garantice la seriación y equivalencia de las asignaturas.
- VI. Contar con un seguro de gastos médicos con cobertura nacional durante todo el periodo de estancia.
- VII. Que los programas académicos, créditos y asignaturas sean equivalentes, o que el periodo seleccionado lo permita, atendiendo a la seriación, nivel de dificultad y denominación de las materias previstas.

Las materias seriadas deberán cursarse en el orden establecido. Si alguna asignatura seriada no se oferta en el plantel de destino, el estudiante deberá

regresar al plantel de origen para cursarla y no podrá inscribir materias que requieran la acreditación previa de dicha asignatura.

Artículo 261 Septies. En caso de que, de manera discrecional, cada plantel determine la posibilidad de realizar la movilidad o transferencia a la que se refiere este capítulo, el Departamento de Control Escolar del plantel correspondiente publicará, dentro de los quince días posteriores al inicio del semestre, la convocatoria interna con los cupos disponibles, el porcentaje de créditos o avance mínimo requerido, los plazos, los requisitos adicionales y los criterios de selección.

Una vez realizada la publicación, las etapas del trámite serán las siguientes:

- a) Postulación mediante los formatos establecidos, ya sea de forma física o electrónica.
- b) Revisión documental y validación de requisitos por parte del Departamento de Control Escolar del plantel de origen.
- c) Dictamen emitido por el Departamento de Control Escolar correspondiente.
- d) En su caso, carta de aceptación expedida por el plantel de destino y autorización de la carga académica.
- e) Firma de compromiso por parte del participante y registro correspondiente.

Artículo 261 Octavus. La cancelación se registrará, en lo aplicable, por lo dispuesto en el artículo 261 del presente reglamento.

Asimismo, podrá cancelarse la movilidad interna prevista en este capítulo cuando el alumno repruebe una o más materias, o cuando incumpla los requisitos de asistencia de las asignaturas correspondientes.

En los casos de infracciones estudiantiles, tanto el plantel de origen como el plantel receptor serán competentes para conocer de las mismas. En estos casos, la comisión disciplinaria que tenga conocimiento de la infracción deberá notificar a la otra y, de mutuo acuerdo, determinar cuál de ellas llevará a cabo el procedimiento disciplinario y emitirá la resolución respectiva.

En caso de que se imponga cualquier tipo de sanción, incluyendo suspensión o expulsión, ésta tendrá efectos sobre todos y cada uno de los planteles y programas académicos otorgados a favor de la persona moral titular.

Las bajas definitivas y las expulsiones también tendrán efecto en todos los planteles o denominaciones autorizadas.

Artículo 261 Nonus. El estudiante deberá continuar cubriendo la colegiatura y las cuotas aplicables en el plantel de origen, conforme a su calendario habitual. Únicamente se exceptuará esta obligación cuando así lo permita o disponga la convocatoria, mediante acuerdo entre planteles, caso en el cual podrá realizar el pago en la institución de destino.

Los cursos o servicios especiales (como laboratorios, clínicas o prácticas externas) que impliquen costos adicionales deberán ser cubiertos directamente en el plantel receptor, previa notificación.

Artículo 261 Decimus. La posibilidad de movilidad interna prevista en este capítulo, como se ha reiterado, es discrecional para cada plantel y puede ser implementada o no.

La movilidad interna es estrictamente temporal y, bajo ninguna circunstancia, altera la adscripción del estudiante al programa académico y plantel de origen.

Artículo 261 Undecimus. La participación en movilidad interna no genera derecho ni expectativa alguna de admisión, transferencia, revalidación o cambio definitivo al programa o plantel receptor.

De conformidad con este reglamento, no existe la posibilidad de cambio directo de programa académico entre planteles o denominaciones autorizadas; el estudiante conservará de manera permanente la matrícula, la seriación de materias, la colegiatura y el régimen disciplinario del plantel en el que fue admitido originalmente.

Artículo 261 Duodecimus. Con el propósito de detallar los procedimientos operativos, formatos, calendarios y criterios técnicos relativos a la movilidad interna regulada en este capítulo, la institución podrá elaborar un Manual de Movilidad Interna entre Planteles y Denominaciones Autorizadas.

TÍTULO VIGÉSIMO BIS

DE LOS CONVENIOS PARA CAMPOS CLÍNICOS Y DEMÁS ESCENARIOS DE PRÁCTICA EN PROGRAMAS DEL ÁREA DE LA SALUD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 261 Decimotertius. El presente Título regula, de manera enunciativa mas no limitativa, la posibilidad de celebrar convenios o cartas de intención para el uso de campos clínicos y demás escenarios de práctica necesarios en los programas académicos del área de la salud. Dichos instrumentos deberán celebrarse en estricto apego a los lineamientos y criterios establecidos por la autoridad competente, así como por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

Los convenios podrán celebrarse con instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud, públicas, privadas o sociales, a fin de disponer de campos clínicos y demás escenarios de práctica indispensables para los programas académicos del área de la salud.

Artículo 261 Decimoquartus. La iniciativa y gestión de los convenios corresponderá al plantel interesado o a la denominación autorizada.

Previo a la suscripción, el plantel deberá verificar que la sede clínica cuente con la capacidad instalada, la cartera de servicios, la relación tutor-estudiante y los demás criterios esenciales fijados por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

Los convenios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Precisar la sede, la población estudiantil proyectada y el plan y programa de estudios implicados;
- II. Nombrar tutores clínicos reconocidos por la Universidad en la proporción recomendada por la Comisión;
- III. Establecer vigencia, mecanismos de supervisión académica y causas de terminación anticipada.

Lo anterior no será aplicable cuando se utilicen los modelos para tales efectos creados por la autoridad competente, ni cuando existan modificaciones jurídicas que impliquen requisitos diversos o se contrapongan.

En los casos de carta de intención para escenarios, se estará a los modelos expedidos por la autoridad competente y a sus propios requisitos.

Artículo 261 Decimoquintus. Previo a la firma por parte del Rector o del representante legal, se deberá verificar lo siguiente:

- I. Que la institución de salud cuente con la infraestructura, el equipamiento y el personal suficientes para fungir como sede.

II. Que la ocupación estudiantil proyectada no comprometa la calidad de la enseñanza.

III. Que se cumpla con la regulación sanitaria y permisos aplicables al ámbito.

Artículo 261 Decimosexto. No será necesaria la suscripción de convenios o cartas de intención cuando el plantel o las instalaciones cuenten con un campo clínico o área clínica propia correspondiente al programa académico respectivo, siempre y cuando dichas instalaciones cumplan con los lineamientos establecidos por las autoridades educativas y sanitarias competentes, así como por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

En estos casos, las instalaciones deberán cumplir con los más altos estándares del área, tanto a nivel nacional como internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, los planteles, aun cuando dispongan de clínicas o campos clínicos propios, podrán celebrar convenios con el fin de ampliar las oportunidades para los estudiantes, mejorar la calidad educativa y práctica, o por razones logísticas o técnicas relacionadas con una o varias asignaturas.

Asimismo, los planteles podrán celebrar convenios con otros planteles o denominaciones pertenecientes a la misma persona moral, así como con instituciones educativas que cuenten con campos clínicos integrados al Sistema Nacional de Salud.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 262. El presente título del Reglamento General tiene como objetivo establecer las bases y los lineamientos que regulan lo relacionado con las opciones y las formas para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.

Además, en este título se incluyen disposiciones que regulan el proceso de graduación y los reconocimientos para los graduados en las diversas licenciaturas, especialidades y maestrías ofrecidas por la Universidad. Estas disposiciones son de aplicación y observancia obligatoria para todos los estudiantes, directivos, personal, docentes y miembros de la comunidad universitaria en cualquiera de los planteles o denominaciones autorizadas.

Para que un estudiante pueda adquirir el derecho a la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o del documento que acredite el grado académico correspondiente, deberá acreditar la totalidad de las asignaturas y créditos de su plan de estudios, entregar la documentación completa y actualizada requerida tanto para su admisión como para el proceso de titulación, elegir y acreditar la opción de titulación aplicable en tiempo y forma, así como cumplir con todos los requisitos previstos en la normatividad jurídica mexicana y en la normativa institucional interna.

Artículo 263. Para efectos del presente reglamento, se entiende por titulación el procedimiento académico-administrativo secuencial mediante el cual la persona egresada, una vez acreditadas la totalidad de las asignaturas y créditos de su plan de estudios, cumple con los requisitos documentales, académicos, legales e institucionales aplicables, y elige y acredita la opción o modalidad de titulación.

Artículo 264. El trámite de titulación dará inicio a solicitud expresa del estudiante, una vez que haya concluido su plan de estudios y cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en las demás disposiciones institucionales y en el marco jurídico mexicano aplicable.

Para efectos de lo anterior, el estudiante deberá llenar y entregar el formato que contenga la solicitud de inicio de trámite de titulación que para tales efectos establezca el Departamento de Control Escolar de la Universidad, así como entregar las fotografías y la documentación correspondiente.

En los casos en que el estudiante no entregue la documentación necesaria para dar inicio al trámite de titulación, dicho trámite se tendrá por cancelado, debiendo iniciarlo nuevamente de conformidad con los plazos establecidos en el calendario escolar vigente.

Artículo 265. Para iniciar el trámite de titulación el estudiante deberá cumplir en su totalidad los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 100% de sus materias y créditos que establezca su plan de estudios.
- II. Tener liberado el servicio social y contar con la constancia de terminación del servicio social.
- III. En su caso, haber acreditado las prácticas profesionales y contar con la constancia de terminación de las prácticas profesionales en términos de lo previsto en el presente reglamento.
- IV. Haber acreditado las Smart Activities en términos de lo previsto en el Reglamento General.

- V. Haber cubierto la cuota especial o monto correspondiente fijado por el plantel o denominación autorizada.
- VI. Haber entregado la totalidad de la documentación requerida al momento de su admisión, ingreso o inscripción en la institución educativa.
- VII. No contar con ningún tipo de adeudo con la Universidad.
- VIII. Entregar las fotografías recientes, conforme al plazo máximo de antigüedad, tamaños y especificaciones solicitadas por la institución educativa.
- IX. Haber entregado toda la documentación a la que hace referencia el artículo 313 de este reglamento.
- X. Presentar la demás documentación que se establezca en los formatos, folletos o manuales de admisión, en el presente reglamento o la que disponga el ordenamiento jurídico mexicano aplicable.

Los documentos previamente señalados también constituyen un requisito y una obligación indispensable que el estudiante deberá cumplir para que sea posible el registro, la emisión y la validación del certificado de estudios correspondiente, de manera previa a la selección de cualquier opción de titulación o mecanismo previsto para tal efecto en este reglamento y en la normatividad general vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

La entrega de documentos y el cumplimiento de los requisitos corresponden exclusivamente a los estudiantes; en consecuencia, la falta de entrega o cumplimiento, así como el transcurso de los plazos derivados de los mismos, no serán imputables a la institución educativa.

Artículo 266. Para efectos de titulación u obtención del grado académico correspondiente, las y los estudiantes dispondrán del plazo máximo que, para tal fin, establezca la normatividad jurídica mexicana aplicable o las autoridades educativas competentes.

En caso de que no se establezca un plazo conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los estudiantes contarán con los siguientes plazos:

- a) Para los programas de licenciatura, las y los estudiantes dispondrán de un periodo mínimo de tres años y un máximo equivalente al doble de la duración establecida en el plan y programa de estudios respectivo, dentro del cual deberán concluir la totalidad de las asignaturas, entregar la documentación requerida, seleccionar la opción de titulación y cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 265 del presente Reglamento.
- b) Para los programas de maestría y especialidad, las y los estudiantes tendrán un periodo mínimo de un año y un máximo equivalente a dos punto cinco veces la duración del plan y programa de estudios correspondiente, durante el cual deberán acreditar la totalidad de las asignaturas, presentar la documentación completa, elegir la opción de titulación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 265 de este Reglamento.

El plazo señalado en los incisos anteriores únicamente podrá ser ampliado cuando el retraso se deba a causas no imputables a la o el estudiante y siempre que, además, haya entregado en tiempo y forma la documentación correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

En casos extraordinarios, la institución educativa podrá, de manera facultativa y discrecional, considerar la posibilidad de gestionar mecanismos de apoyo para las y los estudiantes que, habiendo agotado el plazo previsto, manifiesten su interés en concluir sus estudios. En tales casos, la institución podrá solicitar ante la autoridad educativa competente la ampliación del plazo, si así se requiere. Esta gestión eventual no constituirá, en ningún caso, un derecho para las y los estudiantes ni una obligación para la institución educativa, y quedará sujeta, en su caso, a la autorización de la autoridad competente, cuya decisión será definitiva.

CAPÍTULO II

De las Opciones de Titulación

Artículo 267. Los estudiantes de Licenciatura podrán obtener el Título Profesional mediante las siguientes opciones:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma
- III. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en escala del 1 al 10;
- IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría;
- V. Sustentación de examen general de conocimientos;
- VI. Proyecto de Innovación Tecnológica y/o Emprendedurismo; y
- VII. Las demás que, en su caso, prevea el ordenamiento jurídico vigente y aplicable, siempre que hayan sido contempladas y aprobadas previamente por la institución educativa mediante decreto o acuerdo interno emitido por el Rector.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de Licenciaturas del área de la salud, los cuales solo podrán obtener el Título Profesional mediante la opción de elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

La obligatoriedad de la elaboración de tesis con sustentación de examen profesional en defensa de la misma, aplicable a los estudiantes del área de la salud prevista en el párrafo anterior, únicamente podrá dejar de aplicarse cuando, a discreción y voluntad de la institución

educativa, el Rector emita un decreto institucional al respecto, lo cual aplicará, de manera estricta, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el ordenamiento jurídico mexicano aplicable no prevea como obligatorio que los estudiantes del área de la salud, en el nivel educativo correspondiente, solo puedan optar por la opción de elaboración de tesis con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.
- b) Cuando, habiéndose previsto la obligación por parte del ordenamiento jurídico mexicano, la misma sea reformada o derogada, permitiendo a los estudiantes del área de la salud, en el nivel educativo correspondiente, elegir diversas opciones de titulación.

El decreto institucional que se expida podrá tener una duración temporal o indeterminada, y podrá ser abrogado o reformado a discreción y voluntad de la institución educativa en cualquier momento.

En aquellos casos en que, con motivo de la expedición, modificación, reforma o derogación de disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, se restrinjan, limiten o modifiquen las opciones de titulación, ya sea de manera general o específica respecto de algún programa académico, la institución se sujetará estrictamente a los preceptos vigentes en la materia. En consecuencia, únicamente serán aprobadas y reconocidas aquellas opciones de titulación que se encuentren expresamente permitidas por la normatividad aplicable o que, en su caso, sean autorizadas por la autoridad educativa competente. Cualquier opción de titulación que no cumpla con dichos requisitos no podrá ser ofertada ni reconocida por la institución en el programa o programas correspondientes.

Artículo 268. Los estudiantes de Especialidad de la Universidad podrán obtener el Diploma de Especialidad, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en escala del 1 al 10 en la Especialidad;
- III. Sustentación de examen general de conocimientos; y
- IV. Las demás que, en su caso, prevea el ordenamiento jurídico vigente y aplicable, siempre que hayan sido contempladas y aprobadas previamente por la institución educativa mediante decreto o acuerdo interno emitido por el Rector.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de Especialidades del área de la salud, los cuales solo podrán obtener Diploma de Especialidad mediante la opción de elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

La obligatoriedad de la elaboración de tesis con sustentación de examen profesional en defensa de la misma, aplicable a los estudiantes del área de la salud prevista en el párrafo anterior, únicamente podrá dejar de aplicarse cuando, a discreción y voluntad de la institución educativa, el Rector emita un decreto institucional al respecto, lo cual aplicará, de manera estricta, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el ordenamiento jurídico mexicano aplicable no prevea como obligatorio que los estudiantes del área de la salud, en el nivel educativo correspondiente, solo puedan optar por la opción de elaboración de tesis con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.
- b) Cuando, habiéndose previsto la obligación por parte del ordenamiento jurídico mexicano, la misma sea reformada o derogada, permitiendo a los estudiantes del área de la salud, en el nivel educativo correspondiente, elegir diversas opciones de titulación.

El decreto institucional que se expida podrá tener una duración temporal o indeterminada, y podrá ser abrogado o reformado a discreción y voluntad de la institución educativa en cualquier momento.

En aquellos casos en que, con motivo de la expedición, modificación, reforma o derogación de disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, se restrinjan, limiten o modifiquen las opciones de titulación, ya sea de manera general o específica respecto de algún programa académico, la institución se sujetará estrictamente a los preceptos vigentes en la materia. En consecuencia, únicamente serán aprobadas y reconocidas aquellas opciones de titulación que se encuentren expresamente permitidas por la normatividad aplicable o que, en su caso, sean autorizadas por la autoridad educativa competente. Cualquier opción de titulación que no cumpla con dichos requisitos no podrá ser ofertada ni reconocida por la institución en el programa o programas correspondientes.

Artículo 269. Los estudiantes de Maestría de la Universidad podrán obtener el Grado Académico, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en escala del 1 al 10; y
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado.
- IV. Obtención de Grado de Maestría por actividad de investigación.
- V. Las demás que, en su caso, prevea el ordenamiento jurídico vigente y aplicable, siempre que hayan sido contempladas y aprobadas previamente por la institución educativa mediante decreto o acuerdo interno emitido por el Rector.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de Maestrías del área de la salud, los cuales solo podrán obtener el Grado Académico mediante la opción de elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

La obligatoriedad de la elaboración de tesis con sustentación de examen profesional en defensa de la misma, aplicable a los estudiantes del área de la salud prevista en el párrafo anterior, únicamente podrá dejar de aplicarse cuando, a discreción y voluntad de la institución educativa, el Rector emita un decreto institucional al respecto, lo cual aplicará, de manera estricta, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el ordenamiento jurídico mexicano aplicable no prevea como obligatorio que los estudiantes del área de la salud, en el nivel educativo correspondiente, solo puedan optar por la opción de elaboración de tesis con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.
- b) Cuando, habiéndose previsto la obligación por parte del ordenamiento jurídico mexicano, la misma sea reformada o derogada, permitiendo a los estudiantes del área de la salud, en el nivel educativo correspondiente, elegir diversas opciones de titulación.

El decreto institucional que se expida podrá tener una duración temporal o indeterminada, y podrá ser abrogado o reformado a discreción y voluntad de la institución educativa en cualquier momento.

En aquellos casos en que, con motivo de la expedición, modificación, reforma o derogación de disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, se restrinjan, limiten o modifiquen las opciones de titulación, ya sea de manera general o específica respecto de algún programa académico, la institución se sujetará estrictamente a los preceptos vigentes en la materia. En consecuencia, únicamente serán aprobadas y reconocidas aquellas opciones de titulación que se encuentren expresamente permitidas por la normatividad aplicable o que, en su caso, sean autorizadas por la autoridad educativa competente. Cualquier opción de titulación que no

cumpla con dichos requisitos no podrá ser ofertada ni reconocida por la institución en el programa o programas correspondientes.

Artículo 270. Las opciones de titulación deberán regirse en todo momento de conformidad con el presente reglamento y con el ordenamiento jurídico mexicano.

CAPÍTULO III

De la Elaboración de Tesis, con Sustentación de Examen Profesional en Defensa de la Misma

Artículo 271. La tesis consistirá en una disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que, al efecto, señale la Institución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las tesis de Especialidad y Maestría, que deberán ser individuales.

Artículo 272. El estudiante de la Universidad deberá comunicar a su director de carrera o posgrado la opción para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico seleccionada, y el director procederá a nombrar un asesor para la supervisión de la elaboración particular de cada tesis.

El asesor a que hace referencia el presente artículo deberá pertenecer al personal docente de la Universidad y del área académica de la licenciatura, especialidad o maestría de la que el estudiante forme parte, y deberá contar con experiencia docente y profesional mínima de

cinco años, así como cédula profesional de licenciatura, especialidad o maestría, o bien, autorización para ejercer una especialidad compatible con el nivel educativo de la asignatura referente.

Las tesis deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan y programa de estudios de que se trate.

El estudiante que opte por la modalidad de titulación mediante tesis deberá entregar al Departamento de Control Escolar, en el plazo y forma establecidos, la versión impresa del desarrollo teórico de su trabajo, así como una copia digital en medio óptico (CD), para efectos de registro administrativo inicial. Podrán autorizarse, de manera discrecional, medios distintos al CD.

La entrega administrativa inicial se registrará conforme a lo siguiente:

- I. La entrega inicial señalada en el presente artículo tendrá un carácter exclusivamente administrativo y de registro, sin implicar la aprobación, acreditación o visto bueno del trabajo de tesis. Dicha entrega constituirá únicamente uno de los requisitos para iniciar el procedimiento correspondiente a la opción de titulación, sin que su recepción física por parte de la institución implique el cumplimiento total de los requisitos establecidos por la normatividad institucional vigente y el marco jurídico aplicable en el sistema educativo mexicano.
- II. Los trabajos de tesis deberán presentarse conforme a los formatos, lineamientos y estructura establecidos por la normatividad institucional y por las disposiciones emitidas por las autoridades educativas competentes. Los mismos estarán sujetos a revisión y podrán recibir observaciones en cuanto a contenido o formato, debiendo el estudiante atenderlas y realizar las modificaciones requeridas en los plazos establecidos.

- III. Se reconoce que la normatividad y los criterios emitidos por las autoridades educativas competentes están sujetos a modificaciones, por lo que los requisitos y la documentación necesarios para la realización de trámites, la expedición de documentos o la conclusión del procedimiento de titulación podrán variar. En consecuencia, cuando así se requiera, el estudiante deberá presentar la información o documentación adicional solicitada por el área correspondiente, cumpliendo con las especificaciones y vigencia establecidas, dentro de los plazos razonables determinados, y realizando, en su caso, las solventaciones necesarias en los aspectos formales.

Artículo 273. El estudiante que actúe como sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal); lo anterior, con excepción de las maestrías, en donde el jurado se encontrará integrado por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales).

En el caso de que así lo disponga el ordenamiento jurídico o los lineamientos aplicables, la institución educativa solicitará ante la autoridad educativa competente la autorización y fecha para la realización del examen profesional.

Artículo 274. El jurado a que hace referencia el artículo anterior estará integrado por sinodales debidamente acreditados, quienes serán designados de la siguiente manera:

- I. Presidente: Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor del estudiante o el docente con mayor experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el estudiante.
- II. Secretario: Podrá ser algún docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción, o bien, otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado por el estudiante.

- III. Vocal: Podrá ser algún docente que haya impartido alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- IV. Suplente: Podrán ser docentes que hayan impartido alguna asignatura formativa del programa académico cursado y participará en el jurado solo cuando falte alguno de los sinodales, debiendo cumplir con los requisitos específicos del sinodal que, en su caso, sea suplido.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, este será suplido por el Secretario y este, a su vez, por el Vocal. La ausencia del Vocal será suplida por el Suplente.

Artículo 275. La defensa de la tesis será efectuada de forma individual o, en su caso, binaria y en un acto público. Esta deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de forma y fondo marcados por la Universidad.

Artículo 276. Los miembros del jurado tendrán derecho a efectuar preguntas y réplicas en la sesión pública, las cuales se registrarán por lo siguiente:

- I. Cuando, en la defensa del trabajo, alguno de los miembros del jurado presente alguna duda o corrección, este podrá interrumpir la presentación del estudiante para efectuar una pregunta o réplica;
- II. Una vez finalizada la presentación en la cual el estudiante realice la defensa de su trabajo, el jurado procederá a realizar las preguntas o réplicas correspondientes, comenzando por el Vocal y finalizando con el Presidente.

Una vez finalizadas las preguntas y réplicas, el jurado deliberará para emitir el fallo correspondiente.

Artículo 277. Los resultados de la defensa del trabajo correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los siguientes criterios:

- I. Ser aprobado por unanimidad y con mención honorífica;
- II. Ser aprobado por unanimidad;
- III. Ser aprobado por mayoría;
- IV. No aprobado.

Artículo 278. Para que un estudiante sea aprobado por unanimidad con mención honorífica, según lo establecido en la fracción I del artículo anterior, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener promedio igual o superior a 9.5 en escala del 1 al 10;
- II. Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- III. Haber sustentado su examen oral de forma excelente.

Artículo 279. Para que un estudiante sea aprobado por unanimidad, según lo establecido en la fracción II del artículo 277, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado un trabajo de investigación relevante;
- II. Haber sustentado su examen oral con una exposición adecuada.

Artículo 280. Para que un estudiante sea aprobado por mayoría, según lo establecido en la fracción III del artículo 277, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado;
- II. Haber realizado un trabajo de investigación aceptable;

III. Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

Artículo 281. Se considerará como no aprobado, según lo establecido en la fracción IV del artículo 277, cuando no haya sido aprobado por al menos dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.

Artículo 282. Únicamente en caso de que el estudiante sea aprobado en los términos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 277 del presente reglamento, será acreedor a su título profesional, diploma de especialidad o grado correspondiente, según corresponda, cuando elija esta opción de titulación o cuando resulte ser la única aplicable conforme a este reglamento o a la legislación vigente.

Una vez finalizado el examen, se le entregará al estudiante la constancia correspondiente a la aprobación de la defensa del trabajo de la opción para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico seleccionada.

Artículo 283. Si un examen profesional de Licenciatura, Especialidad o de Grado Académico, o un acto de recepción profesional, se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional hayan intervenido.

Artículo 284. La sesión pública en la que se realiza la defensa del trabajo se suspenderá cuando el estudiante, sin causa justificada, no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para su realización, en cuyo caso la misma se reagendará hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 285. El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo

elegir otro tema o, en su caso, opción para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico.

Artículo 286. La Universidad tendrá bajo su responsabilidad las formas especiales en las que asentará las actas de examen profesional, de especialidad y de grado académico, así como las de recepción profesional. Estas formas serán expedidas por la Universidad y, en caso de que así lo disponga el ordenamiento jurídico, deberán ser aprobadas previamente por las autoridades educativas competentes, en términos del ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 287. En caso de probarse plagio de tesis, se estará a lo dispuesto en los artículos 307 y 308 del presente reglamento, así como a las disposiciones y procedimientos disciplinarios previstos en el mismo.

Artículo 288. La institución educativa reservará el lugar adecuado o establecerá el mecanismo de ingreso a la sesión correspondiente para las autoridades educativas competentes, o para el personal que las represente, a fin de que, en su caso, asistan y puedan verificar que se cumple con la normatividad institucional, el ordenamiento jurídico y que las actividades se llevan a cabo conforme a los más altos estándares de ética y legalidad.

Artículo 289. En el caso de que así lo disponga el ordenamiento jurídico o los lineamientos aplicables, la institución educativa solicitará ante la autoridad educativa competente la autorización y fecha para la realización del examen profesional.

Artículo 290. En el asentamiento de las actas de examen profesional de Licenciatura, Especialidad o de Grado Académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:

- I. La autoridad de la Universidad que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional;

- II. El responsable del Departamento de Control Escolar de la Universidad, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;
- III. Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;
- IV. El sustentante, y
- V. En caso de así establecerlo el ordenamiento jurídico mexicano, el representante que designe la autoridad educativa competente realizará aquellas funciones o atribuciones para las que sea competente en el acto específico.

Artículo 291. La Universidad clasificará las actas de examen y las de recepción profesional por programa académico; asimismo, las numerará progresivamente y las encuadernará formando libros de doscientas actas, y en ellas se hará constar:

- I. El nombre de la Universidad, atendiendo al programa académico y denominación autorizada;
- II. El lugar, hora, día, mes y año en que se realiza el examen o el acto de recepción profesional;
- III. Los nombres de los docentes que intervinieron como miembros del jurado, así como el carácter que tendrá cada uno de ellos en el sínodo;
- IV. El nombre del sustentante;
- V. El programa académico en que se sustenta el examen o se realiza el acto de recepción profesional;

- VI. La opción para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad o del Grado Académico, y
- VII. El resultado o dictamen del examen.

Artículo 292. Extendida por cuádruplicado un acta de examen profesional de especialidad o de grado académico, la Universidad entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo del Departamento de Control Escolar de la Universidad, y los dos restantes se guardarán para efectos de otorgarlos o remitirlos a las autoridades educativas competentes, en caso de requerirlo o de que así lo prevea el ordenamiento jurídico mexicano, respetando siempre lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO IV

De la Memoria de Experiencia Profesional, con Sustentación de Examen en Defensa de la Misma

Artículo 293. Se denomina Memoria de Experiencia Profesional al informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas, así como el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, con un mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado.

En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 294. El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública donde se realizaron las actividades, y por la Universidad mediante

dictamen de su personal académico, en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

Artículo 295. Para la realización y aprobación del informe a que hace referencia el presente capítulo, el estudiante de la Universidad deberá comunicar a su director de carrera o posgrado la opción de titulación seleccionada, y el director procederá a nombrar un asesor.

El asesor a que hace referencia el presente artículo deberá pertenecer al personal docente de la Universidad y del área académica de la licenciatura, especialidad o maestría de la que el estudiante forme parte, y deberá contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula profesional de licenciatura, especialidad o maestría, o bien, autorización para ejercer una especialidad compatible con el nivel educativo de la asignatura referente.

Una vez finalizado el informe, el estudiante y el asesor lo turnarán al personal académico del área correspondiente al plan y programa de estudios cursado, para que, en su caso, sea o no avalado mediante dictamen.

Artículo 296. La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse individualmente.

Artículo 297. Aprobada la Memoria de Experiencia Profesional, el egresado deberá sustentar el examen profesional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288 y 292 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

De la Escolaridad por Promedio Mínimo General de Nueve Punto Cero 9.0 en Escala del 1 al 10

Artículo 298. El egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas del programa académico dentro del periodo previsto en el plan de estudios del que egresó;
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en escala del 1 al 10, en el programa académico respectivo;
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes, excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios;
- IV. En el caso de estudios de licenciatura, tener liberado el servicio social y contar con la constancia de terminación del mismo;
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al plan de estudios del que egresó;
- VI. No contar con infracciones estudiantiles graves.
- VII. Haber mantenido en alto la reputación y el decoro de la institución educativa, plantel o denominación autorizada.
- VIII. No haber incurrido en actos de falsedad, omisiones a la verdad o declaraciones falsas en relación con la documentación presentada durante el proceso de titulación o respecto al cumplimiento de los requisitos, ni realizar tales actos u omisiones en cualquier otro aspecto vinculado con la aceleración de dicho proceso.

Los estudiantes que opten por esta opción deberán haber entregado su documentación completa y fotografías recientes, con una antigüedad máxima de seis meses, cumpliendo con los plazos solicitados por la autoridad competente o el departamento de control, en un plazo máximo de un año a partir de la conclusión y acreditación de los créditos. Este criterio podrá perdonarse o dejarse de aplicar únicamente con autorización del rector, lo cual será

discrecional, atendiendo al desempeño y conducta del estudiante, así como también a las causales que derivaron en la falta de entrega en tiempo y forma

Artículo 299. El egresado que opte por esta opción de titulación deberá solicitar por escrito a la institución la realización del acto de recepción profesional o el equivalente que el plantel le otorgue, debiendo, en su momento, acudir, en caso de así solicitarse, a la suscripción y firma de la misma.

Artículo 300. Aprobada la solicitud por la Universidad, esta designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el responsable del Departamento de Control Escolar, por el director del programa académico y por el decano de la institución, la cual estudiará, analizará, ponderará y considerará los antecedentes, y determinará la aprobación o, en su caso, la negativa de la opción de titulación.

CAPÍTULO VI

De la Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Estudios de Maestría

Artículo 301. El egresado de licenciatura podrá elegir esta opción, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la licenciatura antes de iniciar la maestría;
- II. Cursar una maestría acorde a la licenciatura que estudió;
- III. Haber realizado su servicio social;
- IV. Haber cursado y aprobado, como mínimo, el cincuenta por ciento de los créditos de la maestría, y

- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al plan de estudios que cursó.

CAPÍTULO VII

De la Obtención de Grado de Maestría por Estudios de Doctorado

Artículo 302. El egresado de grado de maestría que opte por esta opción de titulación deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la maestría antes de iniciar el doctorado;
- II. Cursar un doctorado acorde a la maestría que estudió;
- III. Haber cursado y aprobado, como mínimo, el cincuenta por ciento de los créditos del doctorado, y
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al plan de estudios que cursó.

CAPÍTULO VIII

De la Sustentación del Examen General de Conocimientos

Artículo 303. El examen evaluará, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el egresado respecto al plan y programa de estudios correspondiente.

Artículo 304. El egresado de licenciatura que opte por esta opción de titulación deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del programa académico respectivo;

II. Haber realizado su servicio social, y

III. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al plan de estudios del que egresó.

Artículo 305. La Universidad entregará al egresado la guía de estudios de la que se desprenderán los reactivos y ejercicios que le permitirán la presentación del examen general de conocimientos.

Artículo 306. El examen será individual.

CAPÍTULO VIII BIS

Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Proyecto de Innovación y/o Emprendedurismo.

Artículo 306 Bis. Se denomina proyecto de innovación y/o emprendedurismo al documento realizado por las personas egresadas de licenciatura, con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, que implique la aplicación de sus conocimientos adquiridos en el ámbito profesional o laboral, y que represente la innovación de los procesos o el desarrollo de empresas productivas.

El objetivo de esta modalidad es que la persona egresada demuestre la capacidad de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate, e identifique y planifique su aplicación en algún área afín.

El proyecto deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente, el cual será oral e individual.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones a Estudiantes y Miembros del Jurado

Artículo 307. Se considerarán como infracciones estudiantiles relacionadas con las opciones de titulación consistentes en la elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma, y en memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma, las siguientes conductas:

- I. La presentación de trabajos que contengan plagio total o parcial, ya sea de fuentes bibliográficas, de otros trabajos de estudiantes o de cualquier otro material no original, sin citar adecuadamente a las fuentes originales.
- II. La falsificación, alteración o uso indebido de datos, investigaciones, análisis o resultados en la elaboración o presentación del trabajo, con el propósito de mejorar o favorecer el contenido y/o los resultados del trabajo presentado.
- III. La presentación y defensa de un trabajo que no haya sido elaborado por el estudiante que lo presenta o, en caso de ser un trabajo grupal, que haya sido elaborado por personas ajenas al grupo inscrito.
- IV. La omisión intencionada de citar fuentes, autores, investigaciones o cualquier otro material que haya sido de referencia o base para la elaboración del trabajo.
- V. La realización de actos de soborno, intento de influencia indebida o cualquier otra acción de índole similar hacia miembros del jurado, docentes, asesores, personal administrativo o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, con el propósito de favorecer la calificación o el resultado del examen profesional.
- VI. La resistencia o negativa para colaborar en investigaciones internas cuando se sospeche de irregularidades en la elaboración o sustentación del trabajo

correspondiente, o cuando se requiera validar la autenticidad y originalidad del mismo.

- VII. La divulgación no autorizada de preguntas, respuestas, observaciones o cualquier otro tipo de información relacionada con el examen profesional, con el objetivo de proporcionar una ventaja indebida a otros estudiantes o de perjudicar el proceso evaluativo de la institución.

Artículo 308. A quien cometa las infracciones estudiantiles previstas en el artículo anterior se le impondrá una sanción que va desde la suspensión de uno a quince días de la Universidad, según lo establecido en la fracción IV del artículo 364, hasta la expulsión definitiva.

Los procedimientos para la investigación, resolución y aplicación de las sanciones previstas en este precepto se regirán de conformidad con el TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO, relativo al ámbito de disciplina del presente reglamento.

Adicionalmente a lo previsto en el primer párrafo del presente precepto, en los casos de actualizarse cualquiera de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV y VI, la tesis, memoria de experiencia profesional o trabajo para la obtención del grado quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Universidad. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en que se hubiese impuesto la sanción consistente en la expulsión definitiva, supuesto en el cual el alumno deberá ser dado de baja de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y, por ello, perderá su derecho a titularse de conformidad con la opción correspondiente.

Asimismo, en el supuesto de que el plagio de la tesis o del trabajo efectuado para obtener el grado académico sea probado con posterioridad al egreso de la persona, la Comisión Disciplinaria podrá determinar y llevar a cabo todas las acciones necesarias para la anulación del mismo y del examen profesional respectivo, así como para el retiro del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 309. Son infracciones cometidas por el asesor o los miembros del jurado, en relación con la evaluación y sustentación del examen profesional de tesis o memorias de experiencia profesional, las siguientes:

- I. Mostrar parcialidad, favoritismo o discriminación hacia algún estudiante o grupo de estudiantes durante el proceso de evaluación, ya sea por razones personales, académicas, de género, raza, religión, origen nacional, discapacidad, orientación sexual o cualquier otra índole que menoscabe la objetividad e imparcialidad del proceso.
- II. Divulgar, compartir o proporcionar a terceros, ya sean estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa, información confidencial o privilegiada relacionada con el contenido de las tesis, las deliberaciones del jurado o las calificaciones asignadas.
- III. Aceptar o solicitar sobornos, dádivas, regalos, favores o cualquier otra forma de recompensa con el fin de influir o modificar su juicio, calificación o decisión en relación con la evaluación de una tesis.
- IV. Realizar comentarios, observaciones o críticas de carácter personal, ofensivo o despectivo hacia los estudiantes durante la sustentación, que no estén estrictamente relacionados con el contenido académico y metodológico.
- V. Falta de asistencia a las sesiones de sustentación sin justificación válida o sin previa notificación a la institución, generando retrasos o inconvenientes en el proceso evaluativo.
- VI. No seguir o desobedecer deliberadamente las directrices, protocolos y normativas establecidas por la institución educativa en relación con el proceso de evaluación y sustentación de los trabajos.

- VII. Realizar acciones que comprometan la integridad, validez o reputación del proceso de sustentación y evaluación, como la falsificación de actas, alteración de calificaciones o cualquier otra conducta similar.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, se procederá a la destitución del miembro del jurado que hubiese cometido la infracción correspondiente. Además, el mismo deberá enfrentar las sanciones y procedimientos administrativos o laborales correspondientes en términos de la normatividad interna y, en su caso, del reglamento interno de trabajo.

CAPÍTULO X

Disposiciones Complementarias para la Titulación

Artículo 310. La Universidad realizará los trámites de titulación mediante el sistema que, para ese efecto, disponga la autoridad educativa competente y el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 311. La Universidad verificará, bajo su responsabilidad, los antecedentes académicos de los egresados, así como el cumplimiento de los requisitos de cada una de las opciones para la obtención del título profesional, diploma de especialidad o grado académico que señala el presente reglamento, debiendo realizar el trámite de registro electrónico de los títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de haber realizado el examen profesional o acto de recepción.

Artículo 312. La Universidad deberá respetar en todo momento los lineamientos establecidos para efectos de titulación y registro de los documentos correspondientes, en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 313. La institución educativa deberá remitir a la autoridad educativa competente la relación clasificada de los certificados de estudios parciales y/o totales, así como de títulos, diplomas y grados otorgados, identificables por CURP, de cada plan y programa de estudios en el ciclo escolar correspondiente, una vez al año.

Además, deberá exhibir ante la autoridad educativa federal el original del comprobante del pago de derechos respectivo, en los casos que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

La autoridad educativa federal autenticará los certificados de estudios parciales y/o totales, títulos, diplomas y grados mediante el uso de la firma electrónica, utilizando para ello la plataforma tecnológica del Sistema de Información y Gestión Educativa.

Para efectos de efectuar los trámites de titulación o registro ante las autoridades competentes, la institución deberá contar con la siguiente documentación, de manera digital y física:

a) Licenciatura:

- I. Acta de nacimiento o carta de naturalización.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Certificado de bachillerato o equivalente.
- IV. Constancia de acreditación de servicio social.
- V. Certificado de estudios del plan de estudios de la licenciatura correspondiente.
- VI. Acta de examen profesional o exención de examen, con fotografía cancelada con el sello de la institución educativa.

b) Especialidad y Maestría:

- I. Acta de nacimiento o carta de naturalización.

- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Certificado de estudios de la especialidad o la maestría.
- IV. Título profesional de licenciatura.
- V. Cédula Profesional de Licenciatura.
- VI. Acta de examen de grado o exención de grado, con fotografía cancelada con el sello de la institución educativa (en maestría).
- VII. Acta de examen de especialidad o exención de examen de especialidad, con fotografía cancelada con el sello de la institución educativa (en diploma de especialidad).

En el caso de extranjeros, se omitirá el requisito de cédula profesional de licenciatura.

Asimismo, se deberán entregar los demás documentos que, para tales efectos, señale la autoridad educativa competente.

CAPÍTULO XI

De los Reconocimientos para Graduados

Artículo 314. Los reconocimientos que recibirán los estudiantes académicamente más sobresalientes en licenciatura, especialidad y maestría son los siguientes:

- I. Premio de excelencia académica; y
- II. Medalla al más alto promedio.

El orden que se presenta en este artículo es de menor a mayor prestigio, sin que esto demerite de forma alguna el esfuerzo de los estudiantes para conseguirlos.

Artículo 315. Los requisitos para obtener cada uno de los reconocimientos son los siguientes::

a) Premio de excelencia académica:

- No haber reprobado ninguna materia dentro del programa o plan de estudios de la licenciatura, especialidad o maestría que hubiese cursado el estudiante;
- Tener un promedio final acumulado de todas las materias cursadas igual o mayor a 9.7 en escala del 1 al 10;
- No haber tenido ninguna infracción estudiantil a lo largo de su licenciatura, especialidad o maestría; y
- En su caso, ser aprobado por unanimidad y con mención honorífica en la defensa del trabajo de la opción para la obtención del título profesional, diploma de especialidad o grado académico seleccionada.

b) Medalla al más alto promedio:

- No haber reprobado ninguna materia dentro del programa o plan de estudios de la licenciatura, especialidad o maestría que hubiese cursado el estudiante;
- Tener un promedio final acumulado de todas las materias cursadas igual o mayor a 9.7 en escala del 1 al 10;
- No haber tenido ninguna infracción estudiantil a lo largo de su licenciatura, especialidad o maestría;

- En su caso, ser aprobado por unanimidad y con mención honorífica en la defensa del trabajo de la opción para la obtención del título profesional, diploma de especialidad o grado académico seleccionada; y
- Ser el promedio más alto de su generación en la licenciatura, especialidad o maestría que hubiese estudiado.

Artículo 316. La medalla al más alto promedio se entregará de forma adicional al premio de excelencia académica.

Artículo 317. Los reconocimientos a que hace referencia el presente capítulo serán otorgados únicamente cuando el estudiante se gradúe de la Universidad y se entregarán en la ceremonia de graduación.

Artículo 318. En caso de existir empate en el otorgamiento de la medalla al más alto promedio, se deberán hacer las operaciones pertinentes con un grado de precisión de hasta cinco dígitos; de persistir el empate, se otorgará dicha distinción a todos los estudiantes que lo ameriten.

Artículo 319. En caso de que se suscite cualquier tipo de situación o problemática no prevista en el presente capítulo en lo relativo al otorgamiento de reconocimientos, esta será resuelta por el rector de la Universidad o por aquella persona en quien delegue.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LOS PAGOS Y ASPECTOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 320. El presente título tiene como finalidad establecer las bases y fijar los lineamientos generales y específicos relativos a la realización de los pagos y al aspecto económico, y es aplicable para todos los estudiantes y aspirantes a ingresar a la Universidad.

Artículo 321. La Universidad reconocerá y aceptará los siguientes métodos de pago:

- I. En efectivo;
- II. Mediante la expedición de cheques;
- III. Transferencias bancarias;
- IV. Tarjeta de débito;
- V. Tarjeta de crédito;
- VI. Depósito bancario; y
- VII. Mecanismos electrónicos que sean discrecionalmente aceptados y autorizados por el área de caja del plantel o denominación autorizada.

La institución educativa y el área de caja del plantel correspondiente podrán limitar la aceptación de los métodos de pago a una o varias de las formas previstas en las fracciones anteriores.

Asimismo, los diferentes tipos de trámite podrán admitir únicamente una o varias de las formas de pago señaladas en las fracciones referidas.

Cuando así lo considere pertinente, la institución educativa podrá determinar y aceptar únicamente pagos mediante transferencias, depósitos o mecanismos bancarios.

Artículo 322. Los pagos efectuados a través de cualquiera de los métodos previstos en el presente reglamento deberán ser realizados en moneda nacional (peso mexicano).

Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable únicamente cuando se efectúen pagos en moneda extranjera originados en situaciones o transferencias de fondos desde el exterior, que se lleven a cabo a través del Banco de México o instituciones de crédito, los cuales deberán ser cumplidos entregando la moneda objeto de dicha situación o transferencia, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, así como en aquellos supuestos en que las autoridades bancarias competentes lo autoricen mediante normas de carácter general. El supuesto previsto en el presente párrafo únicamente será aplicable cuando la moneda objeto de la transferencia o situación sea el dólar estadounidense o el euro (haciendo referencia a la moneda utilizada y expedida por las instituciones de la Unión Europea).

Artículo 323. En su caso, los pagos realizados en efectivo, a través de la expedición de cheques y con tarjeta de débito o crédito, deberán ser efectuados en el Área de Caja del plantel.

Los pagos efectuados a través de transferencia bancaria o depósito bancario deberán realizarse a la cuenta que sea indicada en la página web oficial aplicable al plantel o denominación autorizada.

Artículo 324. Todos los pagos deberán realizarse a nombre de COMPREHENSIVE ORTHODONTIC INSTITUTE EN MEXICO A.C.

Los estudiantes únicamente podrán efectuar pagos a una persona distinta a la señalada en el párrafo anterior tratándose de los montos de acreditaciones o certificaciones a los que hacen referencia los artículos 326 y 328 del presente reglamento. En los supuestos previstos en el presente párrafo, los estudiantes deberán efectuar los pagos correspondientes en aquellas modalidades, métodos y plazos fijados previamente por la Universidad o plantel y a nombre de la acreditadora o certificadora correspondiente, debiendo presentar el comprobante de pago respectivo ante el Área de Caja para que sea reconocido, en su caso, dentro de la colegiatura.

Artículo 325. Cualquier pago efectuado en una modalidad, lugar o cuenta distinta de las previstas en el presente Reglamento y en la normatividad institucional vigente —incluidos los criterios publicados por el Área de Caja del plantel correspondiente— NO será reconocido por la Universidad.

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable cuando el pago sea efectuado a nombre de una persona distinta a lo previsto en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, todos los pagos efectuados deben ser referenciados al número que sea indicado para cada estudiante; en caso contrario, el mismo no será reconocido por la Universidad.

Artículo 326. Se entiende por “colegiatura”, para efectos del presente reglamento y de la normatividad vigente en la Universidad, aquellos montos que los estudiantes de las carreras o posgrados de la Universidad deben cubrir por concepto de servicios educativos ordinarios (clase, práctica, exámenes, sesiones de laboratorio, corrección de tareas, atención de docentes con relación a las materias cursadas, Smart Activities y otros similares).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la colegiatura podrá, en caso de que así sea determinado por la Universidad, a su discrecionalidad, incluir aquellas certificaciones o acreditaciones nacionales o internacionales efectuadas por agencias, acreditadores o

certificadores, en relación con determinadas asignaturas, cuatrimestres, semestres o, en general, con el plan y programa de estudios al que pertenezca el estudiante.

Cada plantel o denominación autorizada determinará, en su caso, cuáles son aquellas certificaciones o acreditaciones incluidas dentro de la colegiatura, reconociéndose única y exclusivamente las fijadas por la misma.

Los montos de colegiatura y las cuotas complementarias serán fijados por cada plantel o denominación autorizada, por lo que podrán variar entre programas académicos y entre planteles o denominaciones autorizadas, atendiendo a sus costos operativos y características académicas propias.

Artículo 327. Se entiende por “cuota especial”, para efectos del presente reglamento y de la normatividad vigente en la Universidad, aquellos montos que los estudiantes de las carreras o posgrados de la Universidad deben cubrir por los servicios prestados por la institución, distintos de los servicios educativos ordinarios, tales como:

- I. Elaboración de documentos diversos que acrediten el avance académico;
- II. Derechos por trámites que se deban realizar en relación con el estudiante ante diversas dependencias oficiales;
- III. Cuotas relativas a la titulación;
- IV. Cuotas relativas al manejo de documentos del estudiante;
- V. Presentación de exámenes extraordinarios;
- VI. Cuotas relativas al seguro de gastos médicos;

- VII. Cuotas opcionales para la utilización de instalaciones deportivas, culturales o recreativas con las cuales la Universidad tenga convenio; y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad vigente en el plantel

Las cuotas especiales serán fijadas por el Área Administrativa del plantel o denominación autorizada correspondiente y, por tanto, podrán variar entre planteles y programas académicos.

Artículo 328. El monto de las colegiaturas será establecido por el Área Administrativa de cada plantel o denominación autorizada y se respetará al estudiante admitido e inscrito durante todo el transcurso de su licenciatura o posgrado, y únicamente se modificará con base en las actualizaciones previstas en el presente artículo.

El monto de las colegiaturas se actualizará y se ajustará al alza cada doce meses, en la misma proporción en que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo. La modificación y el ajuste al alza a que hace referencia el presente artículo serán efectuados la primera semana del mes de enero de cada año.

Las modificaciones y ajustes al monto de la colegiatura serán publicados en el catálogo de precios ubicado en el Área de Caja de la Universidad y serán enviados a través del correo electrónico institucional de los estudiantes.

Dentro del monto de colegiaturas podrán, a discrecionalidad del plantel o denominación autorizada, incluirse aquellas certificaciones o acreditaciones nacionales o internacionales a las que hace referencia el artículo 326 de este reglamento, mismas que formarán, en su caso, parte de la colegiatura respectiva sin que representen un aumento de aquella que hubiese sido estipulada en términos de lo previsto en los tres primeros párrafos del presente artículo.

En el supuesto de que la Universidad estipule, en términos de los convenios celebrados con acreditadoras o certificadoras, que el pago de las certificaciones o acreditaciones sea

efectuado directamente en las cuentas de las mismas o a nombre de estas, dicho pago se reconocerá dentro de la colegiatura respectiva una vez que se entregue el recibo y comprobante correspondiente, debiendo dar pleno cumplimiento a lo establecido en los artículos 324 y 325 del presente reglamento.

La inclusión de las certificaciones y acreditaciones de terceros a las que hace referencia el presente reglamento corresponde a un beneficio otorgado por la Universidad a su discrecionalidad y voluntariedad; por lo tanto, los estudiantes se encuentran obligados a cubrir el monto total de la colegiatura estipulado para los servicios educativos, independientemente de la existencia o no de estas certificaciones.

Artículo 329. El monto de las cuotas especiales será establecido por el Área Administrativa de cada plantel o denominación autorizada y le será respetado a los estudiantes admitidos e inscritos durante todo el transcurso de su carrera o posgrado, y únicamente se modificará con base en las actualizaciones previstas en el presente artículo.

El monto de las cuotas especiales se actualizará y se ajustará al alza cada doce meses, en la misma proporción en que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo. La modificación y el ajuste al alza a que hace referencia el presente artículo serán efectuados la primera semana del mes de enero de cada año.

Las modificaciones y ajustes al monto de las cuotas especiales serán publicados en el catálogo de precios ubicado en el Área de Caja de la Universidad y serán enviados a través del correo electrónico institucional de los estudiantes.

Artículo 330. El monto de las colegiaturas será fijado y deberá ser cubierto de forma cuatrimestral o semestral, según sea el caso atendiendo a cada plan y programa de estudios, durante el transcurso de toda la carrera o posgrado, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Pago al contado; y

- II. Dividida y pagada en cinco o seis mensualidades por cuatrimestre o semestre, según lo determine el plantel y de acuerdo con cada plan y programa de estudios. Esta modalidad constituye únicamente una forma de apoyo y diferimiento para el estudiante que opte por ella; en ningún caso exime al estudiante de cubrir el monto total e íntegro de la colegiatura correspondiente.

Los estudiantes que opten por efectuar su pago al contado tendrán derecho a percibir un descuento del 5% sobre el monto total de la colegiatura correspondiente al cuatrimestre o semestre, según el caso atendiendo a cada plan y programa de estudios. El descuento al que hace referencia el presente artículo será aplicado de forma independiente a la beca con la que, en su caso, cuente el estudiante en términos de la normatividad institucional vigente.

En caso de que el estudiante opte por cubrir el monto de su colegiatura en la modalidad prevista en la fracción II del presente artículo, este deberá efectuar su pago durante los primeros diez días naturales de los meses que sean aplicables.

Los estudiantes que opten por cubrir su colegiatura en términos de lo previsto en la fracción II de este artículo deben cubrir la totalidad de la colegiatura correspondiente, independientemente de que asistan de forma parcial o total a sus cursos, o si completan o no su cuatrimestre, semestre o año, por lo cual se encuentran obligados a cubrir la totalidad de la misma en forma íntegra y completa, aun cuando durante el transcurso del cuatrimestre se den de baja o den de baja la asignatura correspondiente, lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 334 de este reglamento.

Artículo 331. Para poder efectuar su inscripción y la inscripción de materias, en los términos de la normatividad institucional vigente y del calendario escolar aplicable, cada plantel o denominación autorizada podrá adoptar, a su discreción, cualquiera de los siguientes esquemas de pago previo previstos en las fracciones siguientes:

- IV. **Esquema por cuota fija de inscripción o anticipo de periodo.** Antes de la inscripción, la o el estudiante deberá cubrir una cuota fija de inscripción o anticipo por periodo (cuatrimestral o semestral), determinada por el Área Administrativa del plantel o denominación autorizada.
- a) La cuota podrá variar entre planteles y programas académicos y se mantendrá para las y los estudiantes admitidos e inscritos, salvo las actualizaciones previstas en este artículo.
 - b) La cuota fija se ajustará al alza cada doce meses en la misma proporción del Índice Nacional de Precios al Consumidor, aplicándose dicho ajuste la primera semana de enero de cada año.
 - c) Las modificaciones y ajustes se publicarán en el catálogo de precios del Área de Caja del plantel y se notificarán a través del correo institucional.
 - d) El monto pagado por esta cuota se descontará del total de la colegiatura correspondiente al cuatrimestre, semestre o año.
- V. **Esquema por prepago de créditos.** Para efectuar su inscripción y la inscripción de materias, en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente, la o el estudiante deberá pagar, de forma previa a la fecha de inscripción establecida en el calendario escolar, el monto equivalente a seis créditos.

El valor del crédito será determinado por el Área Administrativa del plantel o denominación autorizada y se mantendrá para las y los estudiantes admitidos e inscritos durante todo el transcurso de su licenciatura o posgrado, salvo las actualizaciones previstas en este artículo.

El valor del crédito se ajustará al alza cada doce meses, en la misma proporción en que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo. Dicho ajuste se aplicará la primera semana del mes de enero de cada año.

Las modificaciones y ajustes al valor del crédito serán publicados en el catálogo de precios ubicado en el Área de Caja del plantel y se notificarán a través del correo electrónico institucional de las y los estudiantes.

El monto pagado por concepto de créditos será descontado del total de la colegiatura correspondiente al cuatrimestre respectivo. El descuento por pago previo previsto en esta fracción y en este párrafo no se aplicará con respecto a la cuota regulada en la fracción I, salvo que así lo establezca textualmente y de forma voluntaria el plantel.

Artículo 332. En caso de que un estudiante repruebe o dé de baja de forma voluntaria una o varias materias, para volver a cursarlas deberá pagar los créditos correspondientes para cada materia.

Los créditos correspondientes para cada materia en particular serán aquellos previstos y determinados por el plan y programa de estudios de la carrera o posgrado que curse el estudiante.

El valor del crédito y su actualización se regirán de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y en términos de lo establecido en la normatividad institucional vigente.

En caso de cualquier controversia sobre el número de créditos correspondiente a cada materia en particular, se atenderá a los planes y programas de cada materia registrados ante la autoridad educativa competente.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el estudiante se encuentra obligado a pagar el monto total de la materia que hubiese dado de baja de forma voluntaria o reprobado; por

lo tanto, bajo ninguna circunstancia se descontará de la colegiatura que se encuentra obligado a cubrir durante el cuatrimestre, semestre o año.

Artículo 333. “El catálogo de precios” al que hace referencia el presente reglamento será elaborado por el área administrativa de la Universidad, y contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. El monto de las colegiaturas (actualizado y ajustado);
- II. El monto de las cuotas especiales (actualizado y ajustado); y
- III. El valor del crédito (actualizado y ajustado).
- IV. En su caso, la cuota de inscripción fija a la que hace referencia el artículo anterior.

El catálogo de precios al que hace referencia el presente artículo se encontrará en un lugar visible al público en el Área de Caja de cada plantel, y estará disponible, cuando sea posible, en los medios electrónicos institucionales (portal, página web o envío mediante correo institucional a solicitud del interesado).

Los montos publicados podrán variar entre planteles y programas académicos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Cualquier monto relativo a valor de crédito, colegiaturas o cuotas especiales que el estudiante obtenga de un lugar distinto a los previstos en el párrafo anterior o por medios no institucionales NO será reconocido por la Universidad. Por lo anterior, únicamente se reconocerá el monto previsto en el catálogo de precios que se encuentre en el Área de Caja del plantel o sea proporcionado por los medios institucionales en las modalidades citadas en este artículo.

Artículo 334. Los estudiantes se encuentran obligados a efectuar el pago de su colegiatura correspondiente, sin importar si asistieron de forma parcial o total a sus cursos, o si completaron o no su cuatrimestre, semestre o ciclo anual.

La inasistencia a clases, con o sin justificación, no exime al estudiante del pago de la o las colegiaturas correspondientes.

Artículo 335. Para tener derecho a presentar sus exámenes ordinarios o finales, el estudiante deberá estar al corriente de sus pagos, habiendo liquidado el importe total de las colegiaturas correspondientes al cuatrimestre que se encuentre cursando.

Lo previsto en el párrafo anterior también será aplicable en el caso de exámenes extraordinarios, en los cuales, para su presentación, el estudiante deberá, además, cubrir la cuota especial correspondiente, en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente y en el catálogo de precios.

Artículo 336. El estudiante se encuentra obligado, a partir de su inscripción y de la inscripción de sus materias, a cubrir el monto total de la colegiatura correspondiente al cuatrimestre, semestre o ciclo anual. Lo anterior será aplicable sin importar si el estudiante se da de baja de forma definitiva o temporal, si es expulsado de forma definitiva o si le es aplicada, como sanción por una infracción estudiantil, la suspensión del plantel de uno a quince días, en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

En virtud de lo anterior, el estudiante deberá cubrir el monto total de la colegiatura aplicable al cuatrimestre, semestre o ciclo anual inscrito, sin importar su inasistencia a sus cursos o materias, ya sea que la misma sea justificada o injustificada.

Artículo 337. El estudiante se encuentra obligado a conservar todos sus comprobantes de pago.

En caso de cualquier controversia, únicamente se hará valer el pago de los estudiantes que muestren su comprobante de pago; por lo tanto, es indispensable que conserven los mismos, en términos de lo previsto en el presente artículo.

Se considerarán válidos los comprobantes físicos o digitales emitidos por los medios institucionales (sistemas de caja, recibos timbrados o acuses bancarios con referencia), y deberán corresponder al plantel o denominación autorizada donde se efectuó el pago. Los comprobantes emitidos por canales no institucionales o sin la referencia asignada al estudiante no acreditan pago.

Artículo 338. Los pagos hechos en exceso del precio máximo determinado o estipulado para las colegiaturas o cuotas especiales, en términos del presente reglamento, son recuperables por el estudiante.

El estudiante deberá solicitar su devolución ante el Área de Caja del plantel, en donde se le requerirá el llenado de un formato. En caso de estimarlo procedente, esta devolverá la cantidad pagada en exceso al estudiante en los cinco días hábiles siguientes al llenado del formato, a través de cualquier método de pago solicitado por el estudiante, siempre y cuando se trate de alguno de los previstos en el artículo 321 del presente reglamento. Cuando el reembolso deba realizarse por transferencia bancaria, los plazos podrán sujetarse a los tiempos operativos de las instituciones financieras.

El estudiante podrá optar entre recuperar el pago en exceso realizado, en términos de lo previsto en el presente reglamento, o conservar el monto excedente como saldo a favor y descontarlo de los pagos futuros que se encuentre obligado a efectuar a favor de la Universidad.

Artículo 339. La Universidad podrá impedir al estudiante el acceso o ingreso a las instalaciones cuando este cuente con un adeudo que exceda los diez días de las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas, en términos de lo previsto en el artículo 330 del presente

reglamento o, en su caso, del calendario de pagos aprobado conforme al esquema previsto en el artículo 331, según corresponda al plantel o denominación autorizada.

La negación del acceso a la que hace referencia el presente artículo se llevará a cabo en términos de lo previsto en la normatividad institucional vigente.

Se considerarán injustificadas todas las faltas que el estudiante tenga en sus cursos o materias cuando este no pueda ingresar a las instalaciones de la Universidad por contar con un adeudo, en términos de lo previsto en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante que cuente con un adeudo que exceda los diez días de las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas, en términos de lo previsto en el artículo 330 del presente reglamento, será acreedor a una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la mensualidad cuyo pago no se hubiese efectuado en tiempo y forma, sin menoscabo de las demás medidas administrativas aplicables

Artículo 340. La Universidad podrá dar de baja de forma definitiva al estudiante que cuente con un adeudo superior a dos mensualidades de su colegiatura o cuando el adeudo sea superior a sesenta días, contados a partir de que se excedan por primera vez las fechas fijadas para el pago de las colegiaturas, en términos de lo previsto en el artículo 330 del presente reglamento.

Artículo 341. Cuando, por causas económicas o por cualquier otra circunstancia justificada, el estudiante no pueda efectuar el pago de sus colegiaturas en las fechas fijadas en el presente reglamento, podrá solicitar a la Universidad la suscripción de un convenio de pago.

La solicitud se presentará ante el Área de Caja del plantel o denominación autorizada en el que el estudiante se encuentre inscrito, y su procedencia será estrictamente discrecional; la sola solicitud no genera derecho alguno a su otorgamiento ni suspende la exigibilidad de los adeudos.

Artículo 342. El convenio de pago al que hace referencia el artículo anterior únicamente podrá ser efectuado a petición del estudiante o de su tutor, cuando este sea menor de edad, y tendrá como finalidad prolongar los plazos y fechas de pago fijadas para la colegiatura, con el objetivo de que el estudiante pueda continuar con sus estudios de forma regular y cumpla con sus obligaciones de pago.

El convenio de pago no exime al estudiante de cubrir los recargos determinados y acordados en dicho instrumento.

Para solicitar la suscripción del convenio de pago, el estudiante deberá llenar un formato que será entregado por el Área de Caja del plantel o denominación autorizada correspondiente, quienes le darán respuesta al estudiante, ya sea de forma personal o a través del correo electrónico institucional, en los 5 días siguientes al llenado del formato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá, caso por caso y a su estricta discreción, celebrar con el estudiante (o con su padre, madre o tutor cuando sea menor de edad) contratos de transacción, suscribir títulos de crédito y/o exigir garantías para documentar, reestructurar o asegurar el pago de adeudos vencidos o por vencer.

Para tales efectos, la Universidad podrá: (a) celebrar contratos de transacción respecto de adeudos determinados; (b) suscribir o recibir títulos de crédito tales como pagarés, letras de cambio o cualquier documento mercantil análogo admitido por la legislación mexicana; y (c) recibir o exigir garantías personales o reales, incluyendo sin limitarse a avales, fianzas, depósitos en garantía o prendas.

La aprobación del convenio o método correspondiente será efectuada por el Área Administrativa del plantel. No será reconocido por la Universidad ningún convenio que sea efectuado y suscrito por una persona distinta al titular del Área Administrativa de la Universidad, al Rector de la Universidad o a alguna persona que cuente con poder o mandato, en términos de la legislación vigente, para suscribir convenios o contratos en representación de la persona moral de la cual la institución sea parte.

Quien suscriba el convenio en nombre de la Universidad necesariamente deberá contar con representación, poder o mandato que le permita actuar por cuenta y en nombre de la persona moral de la cual la institución sea parte, en términos de la legislación mexicana.

Artículo 343. En su caso, el convenio de pago será realizado por el Área Administrativa y deberá contener, como requisitos mínimos, lo siguiente:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se suscribe;
- II. El nombre completo del estudiante, su nacionalidad, estado civil y domicilio;
- III. El nombre completo de quien suscribe por parte de la Universidad;
- IV. Los términos, plazos y fechas de pago concedidos al estudiante;
- V. La promesa incondicional de deuda del estudiante;
- VI. El nombre y firma del estudiante, de su tutor, en caso de ser menor de edad, y de la persona que suscriba el convenio en nombre de la Universidad; y
- VII. El nombre completo y firma de dos testigos.

La Universidad podrá solicitar al estudiante, como condición para la firma del convenio, la suscripción de cualquier mecanismo legal previsto en la legislación mexicana que sirva como garantía de pago o como mecanismo que otorgue seguridad jurídica o que ponga fin al conflicto.

Artículo 344. Previo a la admisión, inscripción o reingreso de un estudiante, la Universidad podrá solicitar, como requisito indispensable, la suscripción de un contrato y de cualquier mecanismo legal que se encuentre establecido en la legislación mexicana.

Artículo 345. En caso de que el estudiante no cumpla con los plazos, fechas y montos fijados en el convenio de pago celebrado, la Universidad podrá darlo de baja de forma definitiva.

Artículo 346. En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o de cualquier otra contraprestación derivada de los servicios educativos que se impartan, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

Artículo 347. La institución educativa no condicionará la prestación de los servicios educativos a la adquisición de uniformes o materiales educativos que sean vendidos directamente por la misma.

En ese sentido, en aquellos casos en que, por la naturaleza de las actividades, clínicas o asignaturas teórico-prácticas, sea necesaria la utilización de uniformes, equipos de protección personal o materiales específicos, los alumnos podrán adquirirlos de cualquier proveedor o persona, siempre y cuando garanticen la seguridad de los mismos y de cualquier persona involucrada, así como el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

La Universidad tampoco condicionará la prestación de los servicios educativos al pago de actividades extraescolares.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 348. El presente título y los capítulos que lo integran tienen por objeto establecer las bases, lineamientos, procedimientos, procesos y sanciones relacionadas con el aspecto disciplinario de los estudiantes de la Universidad.

Su aplicación es uniforme en todos los planteles y denominaciones autorizadas, sin perjuicio de que la sustanciación de los procedimientos corresponda a los órganos competentes del plantel respectivo.

Las disposiciones de este Título rigen conductas cometidas dentro y fuera de las instalaciones, en entornos presenciales o virtuales, cuando afecten a la comunidad universitaria, a la imagen institucional o a la prestación del servicio educativo

Artículo 349. Los estudiantes de la Universidad se encuentran obligados a guiarse por y cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

La ignorancia del presente reglamento o de alguno de sus artículos no exime de su cumplimiento.

Artículo 350. Se entiende por infracción estudiantil, para efectos del presente reglamento, aquella falta disciplinaria cometida por el estudiante que contravenga los principios y valores institucionales, así como lo establecido en el presente reglamento, pudiendo definirse, de igual forma, como aquel acto u omisión sancionado por este ordenamiento.

La infracción podrá configurarse por acciones u omisiones realizadas en instalaciones de la Universidad, en actividades oficiales externas o en plataformas y medios institucionales, siempre que vulneren este Reglamento, los principios y valores institucionales o afecten a miembros de la comunidad universitaria. La clasificación de infracciones y las sanciones aplicables se establecen en este Título y serán impuestas por el órgano competente del plantel correspondiente, conforme al procedimiento previsto en la normatividad institucional.

CAPÍTULO II

Infracciones Estudiantiles

Artículo 351. Las infracciones estudiantiles solo pueden ser cometidas de forma intencionada o imprudencial.

Artículo 352. La conducta es intencionada si se ejecuta con intención o si se previó como posible el resultado de una infracción estudiantil y se quiso o aceptó la realización de la conducta prevista por el presente reglamento.

Artículo 353. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se considerará igualmente intencionada una conducta cuando exista voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto u omisión que el presente reglamento considere como infracción estudiantil.

Artículo 354. La conducta es imprudencial si se produce una infracción estudiantil que no se previó, siendo previsible, o se previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales del estudiante.

Artículo 355. Existe tentativa cuando, usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan, total o parcialmente, conductas encaminadas directa o inmediatamente a la realización de una infracción estudiantil, o se omiten las acciones que deberían evitarlo, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del estudiante.

Si el estudiante desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación de la conducta prevista como infracción estudiantil, no se le impondrá sanción alguna por lo que a esta se refiere.

Artículo 356. Son responsables de la comisión de una infracción estudiantil:

- I. Los que tomen parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Los que induzcan, compelan o instiguen a otro a cometerla o se sirvan de otro como medio; y
- III. Los que, por acuerdo previo, presten auxilio o cooperación de cualquier especie con posterioridad a la ejecución de la conducta prevista como infracción estudiantil por el presente reglamento.

Artículo 357. Cuando varios estudiantes intervengan en la comisión de una conducta prevista como infracción estudiantil por el presente reglamento y no pueda precisarse su grado de participación, se les aplicará la misma sanción a todos, salvo en los casos que expresamente prevea el reglamento o cuando así lo determine la autoridad estudiantil encargada de sancionar las infracciones.

Artículo 358. Son causas de exclusión de la infracción estudiantil las siguientes:

- I. Repeler una agresión actual o inminente y contraria a derecho, en protección de bienes propios o ajenos, siempre que exista necesidad razonable de la defensa y no medie provocación suficiente por parte de quien rechaza la agresión o de la persona a quien defiende;

- II. Obrar en virtud de obediencia jerárquica de un docente o profesor, aun cuando el mandato de este constituya una infracción estudiantil, siempre y cuando dicha circunstancia no sea notoria ni se pruebe que el estudiante la conocía;
- III. La necesidad de salvar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro grave, actual o inminente, cuando no se tenga el deber jurídico de afrontarlo, no provocado por el agente dolosa o culposamente, lesionando otro bien jurídico de igual o menor valor; y
- IV. Las demás que puedan ser consideradas por la autoridad estudiantil competente para sancionar las infracciones.

Artículo 359. No se considerará como causa de exclusión lo establecido en la fracción I del artículo anterior cuando:

- I. El agredido haya provocado la agresión, dando motivo inmediato y suficiente para ella;
- II. Haya previsto la agresión y podido evitarla fácilmente por otros medios;
- III. No haya existido necesidad racional del medio empleado en la defensa; o
- IV. El daño que iba a causar el agresor fuera fácilmente reparable después por los medios establecidos en este reglamento o, en su caso, por los medios legales aplicables, o fuera notoriamente de poca importancia en comparación con el que causó la defensa.

Artículo 360. Cuando, con una sola conducta, se cometan varias infracciones, se aplicará únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave.

Artículo 361. Cuando, con una pluralidad de conductas, se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a cada una de estas, sin perjuicio de lo relativo a la reincidencia.

Artículo 362. Hay reincidencia cuando un estudiante que ha sido previamente sancionado por una autoridad estudiantil comete una nueva infracción estudiantil, ya sea de forma intencionada o imprudencial.

Artículo 363. No se considerará reincidencia cuando la primera infracción estudiantil sea intencionada y la segunda imprudencial, o viceversa.

Artículo 364. Las sanciones que pueden imponer las autoridades estudiantiles son las siguientes:

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Condicionamiento de estancia en la Universidad;
- IV. Suspensión de la Universidad de uno a quince días; y
- V. Expulsión definitiva;

Las sanciones anteriormente señaladas se encuentran enumeradas según su gravedad y severidad, iniciando en la fracción I con la más leve y finalizando en la fracción V con la más grave.

Artículo 365. Se impondrá sanción que va desde el apercibimiento verbal hasta la amonestación escrita a quien realice las siguientes infracciones estudiantiles:

- I. Cuando el estudiante impida la buena marcha de la cátedra por desinterés, desórdenes, falta de dedicación o actividad ofensiva;
- II. Cuando el estudiante ingiera alimentos o bebidas al interior de las aulas, laboratorios o clínicas;
- III. Introducir en áreas clínicas o laboratoriales alimentos o bebidas, aun cuando no se consuman, contraviniendo las normativas de higiene y seguridad;
- IV. Cuando el estudiante no obedezca las llamadas de atención de un directivo, docente o empleado de la institución;
- V. Habiendo sido notificado de la obligatoriedad de asistir a los eventos académicos, culturales, deportivos, inauguraciones o clausuras de cursos que realice la institución, dentro o fuera de sus instalaciones, no se presente a ellos;
- VI. No utilizar el uniforme, equipo de protección personal o vestimenta designados por la Universidad;
- VII. Insultar mediante groserías u ofensas a otro estudiante;
- VIII. Usar un lenguaje ofensivo plasmado en la vestimenta o en los artículos personales;
- IX. Usar dispositivos móviles y electrónicos durante la impartición de clases, cuando no hayan sido requeridos por el docente como material de trabajo;
- X. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase sin motivo justificado;
- XI. Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al docente;

- XII. Llevar a cabo, en el salón de clases, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo;
- XIII. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin;
- XIV. No mantener una actitud de colaboración y trabajo en equipo, evitando participar en actividades grupales o no apoyando a compañeros en labores compartidas;
- XV. Mostrar resistencia leve o reticencia a aceptar retroalimentación constructiva de docentes o compañeros, sin llegar a confrontaciones o reacciones hostiles;
- XVI. No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades curriculares; y
- XVII. Cualquier conducta que vaya en contra de lo establecido por el presente reglamento y los demás reglamentos o manuales vigentes en la Universidad, siempre que la autoridad estudiantil considere que la conducta es proporcional a las sanciones de este artículo.

También se aplicará la sanción prevista en el presente artículo a quien efectúe las conductas mencionadas cuando el estudiante se encuentre en representación de la Universidad en cualquier evento ajeno a sus instalaciones, o cuando realice dichas conductas en un evento organizado por la institución que se lleve a cabo fuera de sus instalaciones.

Asimismo, el presente artículo será aplicable cuando las conductas sean cometidas en contra de la institución, de cualquier miembro de la comunidad universitaria, docente, trabajador, estudiante, personal o prestador de servicios, fuera de las instalaciones.

Artículo 366. Se impondrá sanción que va desde el condicionamiento de estancia en la Universidad hasta la expulsión definitiva a quien realice las siguientes infracciones estudiantiles:

- I. Cuando el estudiante, en repetidas ocasiones y a pesar de las advertencias, continúe interrumpiendo la buena marcha de la cátedra, mostrando desinterés, desórdenes, falta de dedicación o actividad ofensiva;
- II. Faltar al respeto, mediante comentarios inapropiados o gestos, hacia docentes, instructores, personal de la institución educativa o de clínicas, compañeros o terceros, sin llegar a conductas de acoso o violencia;
- III. Utilizar de manera indebida o sin autorización el equipo, materiales o recursos de la institución educativa, poniendo en riesgo la integridad del equipo o comprometiendo la seguridad y el bienestar de terceros;
- IV. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso;
- V. No cumplir con las normativas de bioseguridad establecidas, exponiendo a pacientes, docentes, compañeros y personal a riesgos sanitarios;
- VI. Manipular de forma indebida o alterar registros clínicos, datos de pacientes o resultados de laboratorio, sin intención de fraude o engaño, pero comprometiendo la integridad de la información;
- VII. Usar indebidamente o sin autorización la imagen de la institución educativa, docentes, compañeros o pacientes en medios digitales, redes sociales o publicaciones;
- VIII. Organizar o participar en apuestas dentro de las instalaciones de la Universidad o en eventos en que el alumno represente a la misma, o eventos organizados por esta;

- IX. Introducir o auxiliar de forma ilícita o contraria a la normatividad de la Universidad a alguna persona ajena a la institución en sus instalaciones;
- X. Molestar, intimidar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa de la institución, ya sea de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito;
- XI. Ingresar a las instalaciones de la Universidad evadiendo cualquier medio de control de ingreso de la institución o con ayuda de uno o varios compañeros;
- XII. Manifestar falsamente la cantidad de materiales que le fueron entregados;
- XIII. Realizar manifestaciones amorosas excesivas con su pareja dentro de la institución;
- XIV. Omitir el llenado del expediente clínico o incumplir con cualquiera de los documentos o elementos que lo integran, en términos de lo previsto en la normatividad vigente;
- XV. Realizar cualquier conducta, manifestación o acto discriminatorio hacia otro estudiante;
- XVI. Presentarse con aliento alcohólico a las instalaciones de la Universidad; y
- XVII. Cualquier otra falta establecida en los reglamentos y normatividad institucional vigente en la Universidad que sea considerada proporcional a las sanciones establecidas en este precepto por parte de la autoridad universitaria.

También se aplicará la sanción prevista en el presente artículo a quien efectúe las conductas mencionadas cuando el estudiante se encuentre en representación de la Universidad en cualquier evento ajeno a sus instalaciones, o cuando realice dichas conductas en un evento organizado por la institución que se lleve a cabo fuera de las mismas.

Asimismo, el presente artículo será aplicable cuando las conductas sean cometidas en contra de la institución, de cualquier miembro de la comunidad universitaria, docente, trabajador, estudiante, personal o prestador de servicios, fuera de las instalaciones, cuando por su naturaleza sean aplicables.

Artículo 367. Se impondrá sanción que va desde la suspensión de uno a quince días de la Universidad, según lo establecido en la fracción IV del artículo 364, hasta la expulsión definitiva, a quien realice las siguientes infracciones estudiantiles:

- I. Deteriorar, por cualquier medio, la imagen, los principios o la reputación de la Universidad;
- II. Tener cópula o relaciones sexuales con una persona, sea cual fuere su sexo, cuando se realice dentro de las instalaciones de la Universidad;
- III. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas;
- IV. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas o energizantes sin el permiso expreso de las autoridades competentes;
- V. Realizar actividades o comentarios obscenos;
- VI. Fumar dentro de las instalaciones;
- VII. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno;
- VIII. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico;
- IX. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para producir, distribuir o acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros

tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral del estudiante y que afecten los derechos de terceros;

- X. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la Universidad pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y curriculares;
- XI. Cometer actos de negligencia, vandalismo o cualquier otro que deteriore el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la Universidad;
- XII. Entregar documentos falsos o falsificados a la Universidad;
- XIII. Falsificar cualquier documento oficial de la Universidad;
- XIV. Introducir armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego o cualquier otro que se considere peligroso o pueda causar daño o lesiones a cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad o a las instalaciones de la misma;
- XV. Obstaculizar o impedir el uso de las instalaciones, o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento de las instalaciones de la Universidad;
- XVI. Ejecutar en una persona, o hacerle ejecutar, uno o varios actos de carácter erótico-sexual, sin su consentimiento o, en su caso, obligarle a observarlos;
- XVII. Llevar a cabo cualquiera de las siguientes conductas:
 - a) Hostigamiento sexual.
 - b) Abuso sexual.
 - c) Discriminación.
 - d) Acoso.

- e) Maltrato.
- f) violencia de género.

- XVIII. Infringir cualquier legislación (ordenamiento) de orden general, federal, estatal o municipal, cuando a consideración de la autoridad estudiantil sea grave; y
- XIX. Cometer o participar en uno o varios delitos previstos por la legislación penal, sin importar si es de orden general, federal o estatal.

Lo anterior sin importar si el mismo es realizado dentro de las instalaciones o fuera de las mismas.

También se aplicará la sanción prevista en el presente artículo a quien efectúe las conductas señaladas cuando el estudiante se encuentre en representación de la Universidad en cualquier evento ajeno a sus instalaciones, o cuando las realice en un evento organizado por la institución que se lleve a cabo fuera de las mismas.

Asimismo, el presente artículo será aplicable cuando las conductas sean cometidas en contra de la institución, de cualquier miembro de la comunidad universitaria, docente, trabajador, estudiante, personal o prestador de servicios, fuera de las instalaciones, cuando por su naturaleza sean aplicables.

Artículo 368. El plagio estudiantil será considerado una conducta grave.

Para los efectos de este reglamento, se entiende por plagio estudiantil toda copia, imitación o reproducción de cualquier idea, información o estilo que no sea propio de quien lo exponga.

También se considerará plagio estudiantil la conducta de comprar, tomar, robar o fotocopiar un examen, ensayo, tarea o cualquier tipo de trabajo asignado con motivo de las asignaturas o para efectos de titulación.

En los casos de plagio estudiantil, se impondrá una sanción que va desde la suspensión de uno a quince días de la Universidad, según lo establecido en la fracción IV del artículo 364, hasta la expulsión definitiva.

Artículo 369. El acoso escolar será considerado una conducta grave.

Para efectos del presente reglamento, se entiende por acoso escolar todo acto u omisión que, de manera repetida, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un estudiante.

Al responsable de cometer acoso escolar se le impondrá una sanción que va desde la suspensión de uno a quince días de la Universidad, según lo establecido en la fracción IV del artículo 364, hasta la expulsión definitiva.

Artículo 370. Las conductas previstas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 367, además de, en su caso, ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán analizadas y sancionadas de acuerdo con el presente reglamento.

El desconocimiento de las leyes no podrá ser utilizado como argumento para evitar la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el presente reglamento.

En el supuesto de que la Universidad tenga conocimiento de un posible hecho constitutivo de delito, deberá realizar todas aquellas acciones que resulten procedentes ante las autoridades competentes, en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

Artículo 371. Cuando un estudiante se encuentre investigado por la presunta comisión de una conducta considerada como delito por la ley correspondiente, podrá ser suspendido de la Universidad hasta que se resuelva su inocencia o, en su caso, culpabilidad, lo anterior sin perjuicio de que la institución pueda tomar las acciones previstas en el artículo anterior cuando se considere necesario.

La suspensión a la que se refiere el párrafo anterior solo podrá ser impuesta por la Comisión Disciplinaria.

Artículo 372. Las infracciones estudiantiles que sean cometidas de forma imprudencial se sancionarán con un apercibimiento verbal o con una amonestación escrita.

Artículo 373. Las tentativas serán sancionadas de la misma forma que si se hubiese realizado la conducta de forma intencional.

Artículo 374. Cuando exista reincidencia en una conducta prevista por el presente capítulo, que haya sido sancionada con apercibimiento verbal, se impondrá al reincidente una amonestación escrita.

Artículo 375. Los estudiantes podrán acumular como máximo tres amonestaciones escritas, y al llegar a la tercera se les aplicará un condicionamiento de estancia en la Universidad.

En caso de que no se respeten las condiciones del mismo, se procederá a la expulsión definitiva del estudiante.

Artículo 376. En los casos de reincidencia, cuando, a interpretación de la autoridad estudiantil, se imponga como sanción el condicionamiento de estancia en la Universidad de forma directa, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del artículo 375 del presente reglamento, es decir, la expulsión definitiva del estudiante.

Artículo 377. Cuando exista reincidencia en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 367 del presente reglamento por parte de un estudiante, o cuando a este se le hubiera aplicado la sanción consistente en suspensión de uno a quince días de la Universidad, se le impondrá como sanción la expulsión definitiva.

CAPÍTULO III

De las Autoridades Estudiantiles en Materia Disciplinaria y los Procedimientos para Imponer Sanciones Derivadas de Infracciones Estudiantiles

Artículo 378. Las autoridades estudiantiles o universitarias son las encargadas de atender las infracciones estudiantiles y las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes, así como de aplicar las sanciones correspondientes.

Lo anterior se llevará a cabo en el ámbito del plantel o denominación autorizada al que pertenezca el estudiante.

Artículo 379. Son autoridades estudiantiles o universitarias en materia disciplinaria, para efectos del presente reglamento, las siguientes:

- I. Los docentes;
- II. La Comisión disciplinaria; y
- III. El Rector.

Artículo 380. Los docentes son los encargados y se encuentran facultados para imponer las sanciones previstas en el artículo 365 del presente reglamento, así como cualquier otra cuya sanción consista en apercibimiento verbal o amonestación escrita, en términos de lo dispuesto en el presente reglamento y en la normatividad institucional vigente.

Para la aplicación del apercibimiento verbal no se deberá cumplir con formalidad alguna, y esta sanción será impuesta, en términos del presente artículo, directamente por el docente, tratando siempre con respeto al estudiante.

En los casos de reincidencia, o cuando, a consideración del docente, la conducta del estudiante amerite ser sancionada con amonestación escrita, este podrá aplicar dicha sanción, la cual deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Lugar, hora y fecha en que se aplica la amonestación escrita;
- II. Nombre completo y materia que imparte el docente;
- III. Nombre completo del estudiante al que se le impone la sanción;
- IV. El motivo o motivos que dan lugar a la imposición de la amonestación escrita; y
- V. La firma autógrafa del docente.

Una vez efectuada la amonestación escrita, el docente deberá entregársela al estudiante para su lectura y firma. Una vez realizado lo anterior, el docente deberá remitir dicha amonestación escrita a la Comisión Disciplinaria para su archivo y resguardo.

En caso de que el estudiante se niegue a firmar o a dar lectura a la amonestación escrita, en términos del párrafo anterior, el docente notificará dicha situación a la Comisión Disciplinaria, la cual procederá a archivar y resguardar la misma.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, cuando el docente aplique como sanción el apercibimiento verbal o la amonestación escrita, podrá acompañar dicha medida con el retiro del estudiante de su clase por un tiempo máximo de una sesión.

Artículo 381. Cuando exista un reporte de una infracción estudiantil que, a simple vista, pudiera ser considerada como grave o merecedora de alguna de las sanciones previstas en los artículos 308, 366, 367, 368 y 369 del presente reglamento (es decir, aquellas sanciones que van desde el Condicionamiento de Estancia en la Universidad hasta la Expulsión Definitiva), se procederá a convocar la integración de la Comisión Disciplinaria.

El reporte al que hace referencia el párrafo anterior podrá ser efectuado por cualquier persona. En caso de que un docente o cualquier miembro del personal administrativo tenga conocimiento de alguna conducta que, a simple vista, pueda ser considerada grave o merecedora de las sanciones previstas en el párrafo anterior, estará obligado a reportarlo a cualquier miembro permanente de la Comisión Disciplinaria, quien procederá a convocar su integración en términos de lo señalado en el párrafo precedente.

La Comisión Disciplinaria podrá convocar a su integración y realizar las actuaciones correspondientes sin necesidad de reporte previo, cuando conozca directamente del asunto.

La convocatoria de integración a la que hace referencia el presente artículo deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir del día posterior a aquel en que cualquier miembro permanente reciba el reporte respectivo.

Dentro de la referida convocatoria, en su caso, el miembro permanente que la efectúe podrá aplicar todas aquellas medidas cautelares necesarias para salvaguardar los derechos e integridad de terceros, el orden académico y disciplinario, así como la seguridad de las instalaciones y de la comunidad universitaria. Dichas medidas cautelares permanecerán vigentes hasta que la Comisión Disciplinaria resuelva en definitiva el asunto.

Artículo 382. La Comisión Disciplinaria es la autoridad estudiantil facultada y encargada de analizar si, en su caso, se impone o no cualquiera de las sanciones que van desde el Condicionamiento de Estancia en la Universidad hasta la Expulsión Definitiva.

Artículo 383. La Comisión Disciplinaria contará con los siguientes integrantes:

- I. Un docente de la licenciatura o posgrado del que sea parte el estudiante, el cual será electo de forma aleatoria por los otros dos miembros de la Comisión Disciplinaria. En el supuesto de que se encuentren involucrados diversos estudiantes de distintas licenciaturas o posgrados, el docente elegido será de aquel

plan y programa de estudios al que pertenezca el mayor número de estudiantes. En caso de que todos los estudiantes sean de un plan y programa diferente, se elegirá un docente al azar de cualquiera de ellos.

II. El Rector; y

III. El Titular del Área Administrativa.

El Rector y el Titular del Área Administrativa de la Universidad serán miembros permanentes de la Comisión Disciplinaria y estarán facultados para convocar a su integración, así como para la designación del integrante docente en términos de lo previsto en el presente reglamento.

Los integrantes permanentes a que hacen referencia las fracciones II y III del presente artículo podrán delegar sus funciones como integrantes de la Comisión Disciplinaria a cualquier miembro del personal o docente de la Universidad, siempre que lo hagan mediante documento escrito con firma autógrafa de los mismos y se establezca el plazo de la delegación.

Artículo 384. Una vez integrada la Comisión Disciplinaria, esta analizará el reporte de la infracción estudiantil efectuada o el asunto que directamente motivó su convocatoria y decidirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a su integración, si se convoca o no a una audiencia disciplinaria. El plazo para convocar a la audiencia disciplinaria podrá ser triplicado cuando, a consideración de la comisión aludida, sea necesario por las características especiales del asunto o por la necesidad de obtener pruebas adicionales.

Previo a la convocatoria, en su caso, a la audiencia disciplinaria, la Comisión Disciplinaria podrá llevar a cabo, de oficio, todas aquellas investigaciones que estime pertinentes para esclarecer el asunto, además de que podrá solicitar cualquier tipo de prueba, informe o declaración.

En caso de que la Comisión Disciplinaria considere procedente convocar a la audiencia disciplinaria, deberá emitir un acuerdo de notificación para el estudiante, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. La autoridad estudiantil que emite el acuerdo de notificación;
- II. El lugar, fecha y hora de emisión del acuerdo de notificación;
- III. El nombre e información del estudiante involucrado;
- IV. La descripción de la conducta que se pretende analizar y que da lugar a la celebración de la audiencia;
- V. Las pruebas que obran en poder de la Comisión Disciplinaria;
- VI. La mención del derecho que tiene el estudiante a aportar o desvirtuar las pruebas que considere pertinentes y el plazo para presentar las mismas, el cual será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva. Dicho plazo podrá ser duplicado voluntariamente por el estudiante mediante solicitud dirigida a la Comisión Disciplinaria o por determinación de esta última, siempre que así se indique en el acuerdo de notificación.

En caso de duplicarse voluntariamente el término para aportar y/o desvirtuar pruebas, se fijará una nueva fecha para la celebración de la audiencia disciplinaria.

- VII. El lugar, fecha y hora en que será celebrada la audiencia disciplinaria, la cual deberá ser agendada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que venza el plazo para aportar o desvirtuar pruebas a que hace referencia la fracción VI de este artículo; y

VIII. El nombre y firma de los integrantes de la Comisión Disciplinaria

El acuerdo de notificación a que hace referencia el presente artículo deberá ser notificado personalmente al estudiante dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, surtiendo efectos a partir del día siguiente. La notificación podrá ser efectuada directamente por un miembro de la Comisión Disciplinaria o a través de un docente de la licenciatura o posgrado al que pertenezca el estudiante.

En caso de que el estudiante no asista a clases o a las instalaciones de la Universidad en los tres días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo de notificación, este será notificado a través de su correo institucional, surtiendo efectos al día siguiente de su envío.

Si el estudiante no acude a la audiencia disciplinaria prevista en el presente artículo, esta tendrá plena validez y la resolución que en ella se emita se considerará válida.

Para efectos del presente reglamento, no se considerarán como días hábiles los sábados, domingos, los días festivos reconocidos y otorgados por la institución educativa, los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar aplicable, ni aquellos días en que se suspendan labores académicas o administrativas por determinación institucional.

En caso de que la Comisión Disciplinaria requiera un periodo mayor al inicialmente previsto para la realización de la investigación o para la convocatoria a la audiencia disciplinaria, dicho retraso no generará, en ningún caso, la nulidad de las actuaciones realizadas. En tales situaciones, cualquiera de las partes involucradas podrá solicitar, por escrito y mediante documento debidamente firmado, a cualquier miembro permanente de la Comisión, que se determine la procedencia de convocar o no a la audiencia disciplinaria correspondiente.

Si la Comisión decide no convocar a la audiencia, deberá justificar expresamente los motivos de su determinación, entre los cuales podrán considerarse, entre otros, la inexistencia de la causal, la falta de encuadre de la conducta en la infracción, la actualización de alguna causa de exclusión, la mediación o el acuerdo entre las partes involucradas con la aprobación

discrecional de la Comisión, o la falta de elementos probatorios suficientes, en cuyo caso el asunto podrá ser archivado hasta que se obtengan nuevos elementos que permitan la reanudación de la investigación o la convocatoria respectiva, sin que ello implique absolución alguna respecto de los hechos materia del procedimiento.

Artículo 385. Las pruebas serán desahogadas durante la audiencia disciplinaria y se otorgará al estudiante la oportunidad de manifestar lo que considere conveniente, debiendo hacerlo con respeto.

En caso de que el estudiante no se presente a la audiencia respectiva, perderá el derecho a realizar las manifestaciones a que hace referencia este artículo.

Artículo 386. Una vez desahogadas las pruebas y escuchado el estudiante, se dará por concluida la audiencia disciplinaria, y la Comisión Disciplinaria contará con diez días hábiles para emitir la resolución por escrito que proceda, citando, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la conclusión de la resolución escrita, al estudiante para entregarle de manera personal dicha resolución.

En caso de que el estudiante no se presente a la cita señalada por la Comisión Disciplinaria para la notificación personal de la resolución escrita, esta se realizará a través del correo institucional, surtiendo efectos inmediatos a partir de su envío.

Artículo 387. La resolución escrita de la Comisión Disciplinaria deberá contener, como mínimo:

- I. La autoridad estudiantil que emite la resolución escrita;
- II. El lugar, fecha y hora de emisión de la resolución escrita;
- III. El nombre e información del estudiante sobre quien versa la resolución;

- IV. Los artículos del presente reglamento y, en su caso, de la demás normatividad de la Universidad que establecen la competencia de la Comisión Disciplinaria;
- V. Una breve descripción de los antecedentes y de la conducta analizada que dio lugar a la celebración de la audiencia disciplinaria;
- VI. La valoración de las pruebas desahogadas;
- VII. La determinación de la responsabilidad del estudiante y, en su caso, la sanción derivada de la infracción estudiantil correspondiente, señalando los artículos en que encuadra la conducta y los motivos de la decisión;
- VIII. La notificación dirigida al Departamento de Control Escolar de la Universidad para que se incluya en el expediente del estudiante; y
- IX. El nombre, datos y firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 388. Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria serán determinadas por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 389. Las sanciones previstas para las infracciones estudiantiles serán individualizadas de forma discrecional por la autoridad estudiantil competente para su aplicación.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN POR HECHOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN,
ACOSO, MALTRATO Y VIOLENCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 390. El presente título es de observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo y, en general, para cualquier persona que acceda a las instalaciones de la institución educativa. El mismo tendrá como principal objetivo prevenir, detectar, atender y, en su caso, sancionar, a través de la autoridad competente, las situaciones de violencia suscitadas en el ámbito educativo en contra de mujeres, mediante la aplicación de acciones y directrices que garanticen la protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, se establecen mecanismos y procedimientos tendientes a combatir hechos como hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género.

Artículo 391. Es deber del personal directivo, administrativo, docente, de apoyo y asistencia a la educación, así como de toda persona que tenga conocimiento de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género, hacerlo del conocimiento de forma inmediata a las autoridades competentes para su debida intervención.

Guardar silencio respecto de cualquier hecho señalado implicará corresponsabilidad por omisión.

Artículo 392. Para efectos del presente título se entenderá por:

- I. Acta de hechos: Al documento en el que se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido, adjuntándose a la misma la información y

documentación de la atención brindada. En el supuesto de que la víctima quiera estar presente y manifestar el hecho del que fue objeto, se asentarán en el acta las palabras exactas utilizadas por ella.

- II. Agresor o agresora: A la persona que inflige cualquier tipo de violencia o actos a los que hace referencia el presente reglamento.
- III. Coeducación: A la acción educativa que potencia la igualdad real de oportunidades y la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- IV. Abuso sexual: A toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas.
- V. Discriminación: A toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- VI. Acoso: A los hechos de hostigamiento, intimidación, persecución o molestia de una persona a otra que generen incomodidad o disconformidad en la segunda.
- VII. Maltrato: Al uso de la fuerza o poder a través de violencia física, psicológica, emocional, negligencia u omisión que se ejerza o genere en contra de una persona.
- VIII. Etario: Perteneciente o relativo a la edad de una persona.
- IX. Fiscalía: A la Fiscalía General del Estado o a la Fiscalía General de la República.

- X. Indicadores específicos: A las características que están relacionadas directamente con las violencias descritas en el presente título.
- XI. Indicadores inespecíficos: A las características que no necesariamente están relacionadas con las violencias descritas en el presente título; sin embargo, son manifestaciones a las que se debe dar puntual seguimiento.
- XII. Perspectiva de género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en la cual se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, y contribuyendo a construir una sociedad en donde mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XIII. Personal dependiente de la Secretaría: A la jefatura de sector, supervisores y supervisoras, inspectoras e inspectores de zona, directivos, docentes, y personal de apoyo y asistencia a la educación.
- XIV. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito federal.
- XV. Sugilación: Hematoma, llamado equimosis, que es causado por una fuerte succión con la boca.
- XVI. Víctima: Aquella persona a la que se le inflige cualquier tipo de violencia o actos regulados en este título.
- XVII. Violencia psicológica: Cualquier hecho u omisión que dañe la estabilidad psicológica y que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad,

comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden llevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

- XVIII. Violencia física: Cualquier hecho que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
- XIX. Violencia patrimonial: Cualquier hecho u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- XX. Violencia económica: Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como en la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- XXI. Violencia sexual: Cualquier hecho que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- XXII. Transversalidad: Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas y actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 393. El procedimiento de atención y seguimiento de casos, en materia del presente título, debe guiarse por los siguientes principios:

- I. Respeto a la dignidad: El personal perteneciente a la institución debe salvaguardar los derechos humanos de las partes que se vean involucradas en acciones u omisiones que se consideren violencia de género, para los efectos del presente título.
- II. Debida diligencia: La actuación y orientación obligatoria e imparcial del personal de la institución para tomar las medidas, acciones y procedimientos necesarios que impliquen la prevención, detección, atención y, en su caso, sanción de aquellas acciones u omisiones que vulneren la dignidad de las mujeres en calidad de alumnas.
- III. Confidencialidad: La información de las personas implicadas deberá limitarse a las autoridades pertinentes que ameriten conocerla, a fin de aplicar el presente título, manteniendo la debida secrecía en todas las etapas del procedimiento y protegiendo la intimidad de los involucrados.
- IV. Accesibilidad: Las acciones, medidas y procedimientos deberán ser accesibles e inmediatos para las personas involucradas, procurando en todo momento que las partes participen en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO II

De la Prevención

Artículo 394. El personal de la institución educativa, así como los demás integrantes de la comunidad escolar, tienen el compromiso de garantizar un entorno seguro dentro de los espacios educativos, mediante el desarrollo de valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia y prevengan conflictos, propiciando una convivencia armónica y el impulso integral de la comunidad escolar.

Asimismo, los mecanismos de prevención que se efectúen en la institución educativa deberán estar encaminados a facilitar que las mujeres a las que se refiere el presente título se empoderen y sean capaces de tomar decisiones con respecto a sus proyectos de vida de manera consciente, libre y autónoma; adquieran valores y principios mediante la práctica y se involucren en la realidad social que las rodea, bajo los principios de una sana convivencia escolar y una cultura de paz con perspectiva de género.

Lo anterior implica que todo el personal de las áreas, departamentos, directivos y docentes debe ser corresponsable con el proceso de formación del alumnado, por lo cual deberá considerar, de manera diferenciada y coordinada, las acciones que se detallan a continuación, de forma enunciativa mas no limitativa, a fin de contribuir puntualmente a prevenir situaciones de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia:

- I. Reforzar la formación de valores como responsabilidad, justicia, libertad, honestidad, humildad, unidad, respeto, sororidad, solidaridad, compromiso, igualdad, equidad, amor, paz, tolerancia, lealtad, entre otros.
- II. Cuestionar antivalores como deshonestidad, injusticia, intolerancia, violencia, indiferencia, egoísmo, etnocentrismo, envidia, conformismo, entre otros.
- III. Desarrollar estrategias que permitan mejorar la convivencia armónica y la garantía de los derechos humanos.
- IV. Promover y fortalecer la cultura de respeto a la diversidad y la no violencia, mediante el diálogo, la cooperación y la participación de la comunidad educativa.
- V. Fortalecer estrategias de coeducación en el salón de clases y en la institución, que impliquen que la formación y educación se impartan en condiciones de equidad e igualdad.

- VI. Propiciar la identificación, el reconocimiento y el manejo de emociones, así como la forma de expresarlas asertivamente.
- VII. Apoyar a que cada mujer identifique las influencias familiares y sociales que han marcado su vida y que influyen en su forma de ser.
- VIII. Promover la reflexión, el intercambio de opiniones y la argumentación como defensa de criterios, así como la comprensión y el respeto de los puntos de vista de cada persona.
- IX. Desarrollar proyectos de prevención de la violencia, dirigidos a toda la comunidad escolar, tomando en consideración la edad y las necesidades situacionales.
- X. Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de mujeres, dentro y fuera del aula, o cualquier indicador asociado a la posibilidad de violencia.
- XI. Mantener estrecha supervisión sobre la forma en que se relaciona el personal docente adscrito con las mujeres.
- XII. Identificar e implementar estrategias de protección en la institución educativa, a fin de prevenir hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género.
- XIII. Conocer los lineamientos o disposiciones normativas que regulen la protección de los derechos de las mujeres y que garanticen una vida libre de violencia.
- XIV. Orientar y concientizar sobre el uso de tecnologías de la información (celulares, computadoras, tabletas, correos electrónicos, redes sociales, etc.) de forma responsable, a fin de evitar que su uso vulnere su integridad y la de otras personas, considerando la edad y las necesidades situacionales.

- XV. Recibir orientación por parte de personal especializado para cada tema que sea abordado.
- XVI. Llevar a cabo talleres, encuentros, foros, charlas u otros eventos que permitan fomentar la deconstrucción de estereotipos de género, sociales, culturales y etarios, entre otros, así como la prevención de los actos a los que hace referencia el artículo 391 del presente reglamento.
- XVII. Recurrir a metodologías vivenciales y participativas en las que se prioricen las experiencias e inquietudes de las mujeres (talleres, foros, cine, teatro, paneles, etc.) que permitan analizar las consecuencias de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia.
- XVIII. Aplicar la metodología establecida en los procesos de enseñanza y aprendizaje que se utilizan en el aula de clases.
- XIX. Establecer el desarrollo de círculos de diálogo e implementar círculos restaurativos para el intercambio de opiniones o argumentos.
- XX. Impulsar trabajos grupales o colectivos que permitan promover relaciones de cooperación, sororidad y solidaridad.
- XXI. Otorgar el tiempo y el espacio necesarios para atender las manifestaciones o expresiones de emociones.
- XXII. Realizar campañas de sensibilización contra todo tipo y modalidad de violencia, con el compromiso y la participación de los integrantes de la comunidad escolar.
- XXIII. Fomentar el diálogo a fin de prevenir y evitar el silencio frente a situaciones de violencia o ante aquellos actos previstos en el artículo 391 del presente reglamento.

- XXIV. No emitir ni permitir comentarios ofensivos o en doble sentido que violenten la identidad, ni utilizar apodos que generen molestias en un tercero.

CAPÍTULO III

De la Detección

Artículo 395. La institución educativa promoverá acciones para que los integrantes de la comunidad escolar cuenten con información oportuna que les permita detectar la existencia o posibilidad de situaciones de violencia que vulneren la integridad de las mujeres y demás integrantes de la misma.

La detección constituye una condición básica para intervenir ante la posibilidad o existencia de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género.

Artículo 396. A fin de identificar cualquier indicio o hecho de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género en la institución educativa, es imprescindible considerar los siguientes indicadores inespecíficos y específicos, señalados de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Cambios bruscos en su comportamiento o estados de ánimo.
- II. Sentimientos de culpa, desgano, apatía, silencio persistente, aislamiento o anorexia.
- III. Ataques de ira.
- IV. Crisis de llanto sin explicación.
- V. Cambios en el tipo de su vestimenta.
- VI. Temor o miedo de ir a casa o abandono del hogar.

- VII. Cambios evidentes en la alimentación.
- VIII. Desinterés en actividades que antes disfrutaba.
- IX. Desinterés en las actividades vinculadas al aprendizaje.
- X. Dificultad para concentrarse o distracción constante.
- XI. Descenso brusco del rendimiento escolar.
- XII. Evasión o desinterés en participar en actividades grupales o físicas.
- XIII. Deserción escolar.
- XIV. Negarse a ir o permanecer en la institución educativa o en el aula.
- XV. Enuresis (micciones incontroladas) o encopresis (defecación involuntaria).
- XVI. Malestares físicos constantes.
- XVII. Manifestaciones autoagresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar o causarse otras lesiones graves que comprometan su salud).
- XVIII. Trastornos del sueño (pesadillas, terror nocturno o insomnio).
- XIX. Trastornos o cambios notorios en los hábitos alimenticios.
- XX. Temor o nerviosismo ante la posibilidad de quedarse a solas con una persona en particular.

- XXI. Comportamientos extremos (agresividad o rechazo extremo en el acercamiento con otras personas).
- XXII. Visitas frecuentes al médico, enfermería o centros de salud.
- XXIII. Temor manifiesto a una persona en particular.
- XXIV. Marcas en el cuerpo (heridas, hematomas, mordeduras o quemaduras, entre otros).
- XXV. Lesiones, fracturas o esguinces sin explicación coherente o que no concuerden con la causa expresada.
- XXVI. Molestias evidentes (o verbalizadas) en los genitales.
- XXVII. Sugilaciones (chupetones).
- XXVIII. Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico.
- XXIX. Dificultades para caminar o sentarse.

Los indicadores enlistados en este artículo, por sí solos, no constituyen evidencia de que las personas estén siendo objeto de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato o violencia de género; por lo tanto, deben considerarse únicamente como herramientas de apoyo y orientación en el proceso de detección. No obstante, se debe valorar y dar seguimiento a los indicadores que se hayan detectado, informando de manera inmediata al personal directivo de la institución educativa o a la autoridad correspondiente.

Artículo 397. En el proceso de detección, es importante identificar comportamientos a fin de reconocer algunas manifestaciones de posibles agresores o agresoras, que pueden estar generando hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato o

violencia de género, vulnerando con ello las circunstancias de bienestar de las personas. Con lo anterior, no se pretende establecer estereotipos fijos ni un perfil descriptivo cerrado respecto de quien comete dichos actos.

En este sentido, es esencial diferenciar claramente la presencia de estas características en personas que pueden relacionarse con los indicadores planteados con antelación.

Para ello, deberá prestarse atención a los siguientes comportamientos:

- I. Presentar bajas expectativas y expresiones negativas hacia mujeres (“es un desastre”, “no sirve para nada”, “es incontrolable”, “daña al grupo”, “sale con muchos”, “se viste de forma provocativa”, “es inmoral”, etc.).
- II. Realizar conductas discriminatorias, machistas, homofóbicas o misóginas.
- III. Ocultar lesiones de mujeres mediante explicaciones poco coherentes, contradictorias o ilógicas.
- IV. Privar a mujeres de construir relaciones sociales (no permitirles visitar amistades y/o parientes).
- V. Tender a naturalizar la violencia como forma de relación interpersonal y solución de conflictos.
- VI. Utilizar castigos severos (golpes, humillaciones, entre otros que llegan a causar dolor físico o emocional) como mecanismo de disciplina y control.
- VII. Defender patrones de crianza basados en roles de género y concepciones tradicionales rígidas.
- VIII. No demostrar preocupación por mujeres ni por satisfacer sus necesidades básicas, o, por el contrario, mostrarse extremadamente protector.

- IX. Mostrar apatía, desinterés y/o depresión, o presentar un pobre control de impulsos.
- X. Buscar estar a solas con mujeres en espacios que carezcan de protección o vigilancia de terceras personas.
- XI. Utilizar la amenaza o el chantaje afectivo como mecanismo de sumisión.
- XII. Tender a recurrir al engaño o la seducción, valiéndose de su posición de superioridad o poder.
- XIII. Forzar a otras personas a realizar juegos sexualizados.

CAPÍTULO IV

De la Atención

Artículo 398. La atención se refiere a aquellos procesos (recibir, escuchar, asistir, acoger y cuidar) mediante los cuales el personal de la institución educativa y demás integrantes de la comunidad escolar deben brindar a mujeres y terceros, en situaciones de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género, garantizando su seguridad, protección y estabilidad emocional y física.

La atención es una acción primordial dentro de la institución educativa, siendo un mecanismo obligatorio cuando se sospeche o se tenga conocimiento de que una persona se encuentra en una situación de violación de sus derechos o de su seguridad.

Por lo tanto, las acciones de atención se realizarán de forma ética y profesional, lo que implica que, bajo ninguna circunstancia, se encubrirá a presuntos agresores o agresoras, brindando asistencia y atención inmediata a las personas que lo requieran, respetando sus propias necesidades.

El personal que ejerza mecanismos de atención deberá fortalecer su rol y conocimiento técnico para valorar la situación de forma integral y presentar la información o documentación que se genere ante las autoridades competentes.

En el caso de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia, es fundamental que las víctimas se sientan escuchadas, respaldadas y protegidas por la persona a quien se le haya confiado la responsabilidad de su atención y seguimiento, debiendo, para tal efecto, llevar a cabo lo siguiente:

- I. La persona que conozca del hecho deberá informar con urgencia a la Dirección de la institución o, en su caso, al inmediato superior del presunto agresor o agresora.
- II. Elaborar el Acta de Hechos, en la que se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido, adjuntándose a la misma la información y documentación de la atención brindada. En el supuesto de que la víctima quiera estar presente y manifestar el hecho del que fue objeto, se asentarán en el acta las palabras exactas utilizadas por ella.
- III. Si el hecho proviene del hogar, se le brindará el apoyo necesario para la vinculación inmediata con las instancias que tienen atribuciones para la protección y ayuda a víctimas de estos hechos.
- IV. El personal directivo o el inmediato superior deberá vincular inmediatamente, a petición de la persona, con las instancias que tienen atribuciones para la protección, asistencia y ayuda a víctimas de estos hechos, informándole de la importancia de la denuncia y de la atención que debe recibir, tanto médica como psicológica.
- V. El personal directivo o el inmediato superior deberá orientar a la alumna para que informe, si así lo decide, a su madre o padre de familia, tutora o tutor, y acudan de forma inmediata a las instancias o autoridades externas competentes para denunciar.

- VI. En caso de abuso sexual en flagrancia, se deberá solicitar la intervención de las autoridades competentes en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o, en su caso, a la línea telefónica 911.
- VII. Elaborar, con carácter de urgente y por escrito, el informe correspondiente e informar de inmediato a un miembro permanente de la Comisión Disciplinaria, a fin de que se determinen y, en su caso, se implementen las medidas cautelares y sanciones aplicables dentro del ámbito disciplinario.
- VIII. Integrar el expediente y el registro completo del caso y, en caso de ser necesario, presentar el informe y la información adicional correspondiente ante las autoridades competentes.

En casos de discriminación, maltrato, acoso, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual, es necesario señalar que NO se podrá implementar ningún mecanismo de mediación con el agresor o agresora, sin importar quién sea, ni la posibilidad de llegar a soluciones alternas a un proceso disciplinario, judicial y/o administrativo.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 399. La aplicación de sanciones disciplinarias internas a estudiantes por parte de la universidad, derivadas de la realización de hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia de género, se regirá de conformidad con lo previsto en el “Título Vigésimo Tercero” del presente reglamento, relativo al ámbito disciplinario, siendo infracciones estudiantiles graves cuyo conocimiento corresponde a la Comisión Disciplinaria. En el caso de la aplicación de sanciones disciplinarias internas al personal de la institución, estas se regirán de conformidad con la normatividad interna aplicable para dichos efectos.

En el supuesto de que la universidad tenga conocimiento de un posible hecho constitutivo de delito, deberá realizar todas aquellas acciones que resulten procedentes ante las autoridades competentes, en términos de lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

QUEJAS Y SUGERENCIAS

CAPÍTULO I

Reglas Generales para las Quejas y Sugerencias

Artículo 400. Los estudiantes que presenten alguna queja o sugerencia derivada de la prestación de servicios educativos por parte de la Universidad, deberán presentarla de forma escrita por cualquiera de los siguientes medios:

- I. Por medio del correo electrónico institucional a la dirección de correo proporcionada por la Universidad;
- II. A través de los buzones de quejas y sugerencias colocados en la Universidad; y
- III. Directamente al Departamento de Control Escolar del plantel.

Cuando cada plantel opere con estructura propia, habilitará estos medios en su sede y bajo su denominación autorizada; si la Institución adopta un modelo corporativo, podrá centralizarlos sin menoscabo de la atención oportuna en el plantel de adscripción del estudiante.

Artículo 401. En el escrito de queja que promueva el estudiante, deberá expresarse lo siguiente:

- I. El nombre completo del estudiante o de la persona que promueva en su nombre, quien deberá acreditar su representación.
- II. El correo electrónico institucional del estudiante.
- III. El área, departamento, docente, trabajador, prestador de servicio o personal de la institución que se señale como responsable del acto u omisión correspondiente.
- IV. Los hechos que motivan la presentación de la queja, los cuales deberán señalarse bajo protesta de decir verdad.
- V. En caso de conocerlos, los preceptos del reglamento, normatividad institucional o del ordenamiento jurídico mexicano que se estimen vulnerados.
- VI. Las pruebas relacionadas con los hechos que dan motivo a la queja.
- VII. La firma autógrafa del promovente.

Los estudiantes deberán presentar su queja o sugerencia de forma respetuosa y evitando utilizar malas palabras, insultos o expresiones que denuesten a la universidad.

Asimismo, el estudiante deberá anexar copia de una identificación oficial, así como, en su caso, el poder o acto jurídico que le otorgue representación, cuando un tercero promueva a su nombre.

Artículo 402. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 400 de este reglamento, los estudiantes que consideren que se vulneró cualquier disposición del presente reglamento o de la normatividad institucional vigente podrán expresar su inconformidad y solicitar que se repare la violación, a través de la presentación de una queja según lo previsto en este capítulo.

La queja no será procedente en los casos en que este reglamento o la normatividad institucional vigente prevea recursos, procedimientos o medios de defensa diversos para una materia, ámbito, acto u omisión en específico, con excepción de que no se les diera trámite a los mismos en los plazos fijados para tales efectos en la normatividad institucional vigente.

Asimismo, la queja no será procedente en contra de cualquier procedimiento disciplinario llevado a cabo por la Comisión Disciplinaria, ni en contra de las determinaciones tomadas en los mismos.

Artículo 403. El Área Administrativa de la universidad, a través de su titular o de la persona en quien este delegue, será la instancia competente para resolver las quejas promovidas por los estudiantes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Área Administrativa de la institución podrá turnar al Rector la queja respectiva para su resolución en los siguientes casos:

- I. Cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 368 del presente reglamento.
- II. Cuando la queja sea promovida en contra del Área Administrativa de la institución educativa.

Artículo 404. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la queja, el Departamento de Control Escolar de la universidad deberá turnarla al Área Administrativa.

Una vez recibido el escrito de queja, el Área Administrativa deberá resolver, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, si la desecha, previene o admite.

La prevención a la que hace referencia el párrafo anterior procederá cuando el estudiante incumpla con alguno de los requisitos del escrito de queja a los que hace referencia el artículo 354 de este reglamento. En dicho supuesto, el Área Administrativa deberá señalar con

precisión las irregularidades, deficiencias u omisiones que contenga el escrito, otorgándole al estudiante un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para subsanarlas y, de ser así, se admitirá en el plazo fijado en el párrafo anterior. En el supuesto de que no se atienda la prevención efectuada en el plazo anteriormente señalado, se tendrá por no interpuesta la queja correspondiente.

El Área Administrativa analizará de oficio cualquier causal de improcedencia o desechamiento de la queja correspondiente.

Artículo 405. El Área Administrativa, al admitir una queja, podrá aplicar todas aquellas medidas cautelares necesarias para mantener la materia de la queja, así como para evitar afectaciones o situaciones de riesgo mientras se resuelve en definitiva.

La imposición de medidas cautelares procederá de oficio.

Artículo 406. Una vez admitida la queja, la instancia competente correrá traslado de la misma y pedirá un informe al titular del área o departamento correspondiente, o al docente, personal, prestador de servicios o trabajador de la institución que fuera señalado como responsable, quien contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para presentarlo, apercibiéndolo de que, en caso de no entregar la respuesta, precluirá este derecho y se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

En el informe al que hace referencia el presente artículo deberá expresarse, cuando menos, lo siguiente:

- I. La referencia concreta a cada uno de los hechos que el estudiante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos o expresando que los ignora por no ser propios, o exponiendo cómo ocurrieron.

- II. Los argumentos por los cuales pretenda demostrar la ineficacia de los planteamientos o de los hechos señalados en el escrito de queja.
- III. Las pruebas que ofrezca.
- IV. En su caso, copia del documento o escrito que se reclama en la queja correspondiente.
- V. Cualquier manifestación que a su derecho convenga.
- VI. Firma autógrafa.

La instancia competente para resolver la queja podrá, a su discrecionalidad, solicitar tanto al estudiante como al área, departamento, docente, trabajador, prestador de servicios o personal señalado como responsable, aquellas pruebas o manifestaciones adicionales que estime pertinentes, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación respectiva, para señalarlas o efectuarlas, apercibiéndolos de que, en caso de no atender la solicitud respectiva, precluirá su derecho para presentarlas.

Artículo 407. Una vez admitida la queja y presentado el informe a que hace referencia el artículo 406 de este reglamento, o precluido el derecho a presentarlo, la instancia competente de la institución educativa contará con diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación o preclusión respectiva, para dictar la resolución correspondiente.

En el supuesto de que la instancia correspondiente solicite, a su discrecionalidad, aquellas pruebas o manifestaciones adicionales que estime pertinentes, en términos de lo previsto en el artículo 406 de este reglamento, el plazo de diez días a que hace referencia el párrafo anterior comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a que se presenten dichas pruebas o manifestaciones o, en su caso, desde que haya precluido el derecho correspondiente.

Artículo 408. Las notificaciones que deriven de los procedimientos o resoluciones tomadas en atención a las quejas podrán ser efectuadas de manera personal o a través del correo electrónico institucional, a discrecionalidad de la instancia competente.

Artículo 409. En el supuesto de que, durante la tramitación de la queja a que hace referencia el presente capítulo, se tenga conocimiento de un hecho que posiblemente constituya un delito, en términos de la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, la institución educativa deberá realizar todas aquellas denuncias o acciones que resulten procedentes ante las autoridades competentes.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Reglas Generales para la Normatividad Institucional

Artículo 410. Se entiende por normatividad institucional el conjunto de reglamentos, manuales y disposiciones derivadas de los mismos que establecen los lineamientos, bases y reglas que deben observar y cumplir todos los estudiantes, personal, docentes y, en general, cualquier persona que se encuentre dentro de la universidad.

Para efectos de este Reglamento, la normatividad institucional incluye el Estatuto Orgánico, los Decretos Institucionales, los Decretos Administrativos y demás instrumentos aplicables, tanto de alcance institucional como —en su caso— específicos de cada plantel o denominación autorizada.

Artículo 411. Todo estudiante, docente y personal de la universidad se compromete y se obliga a conocer, leer, entender y cumplir la normatividad institucional. El desconocimiento de cualquier regla, artículo o norma que forme parte de la normatividad institucional no podrá ser alegado por el estudiante, docente o personal de la universidad para eximirse de su

cumplimiento, ni podrá constituir un argumento válido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

Esta obligación rige en el plantel o denominación autorizada de adscripción del estudiante o trabajador y en cualquier sede institucional en la que desarrolle actividades, conforme a los medios oficiales de difusión.

Asimismo, la obligación también aplica durante la participación en cualquier actividad o evento académico, administrativo, cultural, deportivo, de prácticas o servicio social, de movilidad o representación institucional, ya sea presencial o virtual, dentro o fuera de las instalaciones, y frente a cualquier integrante de la comunidad universitaria y terceros vinculados.

Artículo 412. Los reglamentos de la Universidad serán elaborados por el Área Administrativa competente.

En el caso del Reglamento General o de cualquier reglamento cuya vigencia y observancia se extienda a la totalidad de las denominaciones, planteles y programas académicos otorgados a favor de la persona moral titular de los reconocimientos de validez oficial de estudios y denominaciones autorizadas, cada Área Administrativa podrá presentar el proyecto a su Rector para su verificación y validación; una vez validado, el Rector lo remitirá como propuesta al representante legal o a la persona facultada para su aprobación y registro en representación de dicha persona moral.

Tratándose de normas cuya aplicación se circunscriba únicamente a una denominación o plantel, como manuales, programas o reglamentos de áreas específicas de una instalación determinada o del ámbito de una clínica, bastará la aprobación del Rector. Una vez aprobado, el reglamento será publicado en el Periódico Escolar aplicable y en los demás medios institucionales que se estimen pertinentes. Lo dispuesto en este artículo será aplicable también para las reformas, modificaciones, derogaciones y abrogaciones de la normatividad institucional.

El reglamento institucional deberá ser difundido a todos los interesados o aspirantes a ingresar a la institución educativa, de manera previa a la suscripción de su contrato de prestación de servicios educativos y a su primera inscripción. La difusión podrá realizarse, a elección de la institución educativa, de manera física, electrónica o mediante enlace de consulta en el sitio web institucional.

Asimismo, este reglamento deberá encontrarse permanentemente disponible a través del sitio web oficial de la Universidad de manera electrónica. Cuando cada plantel opere con estructura propia, deberá reproducir la publicación en sus medios oficiales.

Artículo 413. El Rector, en colaboración con el Área Administrativa competente, estará facultado para emitir manuales o programas que regulen o desarrollen a fondo aspectos específicos previstos en la reglamentación de la Universidad.

Cuando dichos manuales o programas tengan vigencia y observancia en la totalidad de las denominaciones, planteles y programas académicos autorizados a la persona moral titular de los reconocimientos de validez oficial de estudios y denominaciones autorizadas, el Área Administrativa competente deberá presentarlos a su Rector para su verificación y validación; una vez validados, el Rector los remitirá como propuesta al representante legal o persona facultada para su aprobación y registro en representación de dicha persona moral.

Cuando sean aplicables únicamente a una denominación o plantel, bastará con la aprobación del Rector. En todos los casos, los manuales o programas deberán ser armónicos con los reglamentos y, en caso de contradicción, prevalecerá lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Los manuales o programas a los que hace referencia este artículo deberán ser armónicos con los reglamentos y, en caso de cualquier contradicción entre ambos, prevalecerá lo estipulado en el reglamento correspondiente.

En caso de que un reglamento faculte a un departamento, área, comisión, dirección o personal para emitir un manual, este deberá ser aprobado por el Rector para que adquiera vigencia, siempre respetando lo establecido en el presente artículo.

Artículo 414. Cuando un reglamento o manual no establezca algún concepto o cuestión, se aplicará de forma supletoria la demás normatividad institucional vigente en la universidad.

Artículo 415. En caso de cualquier contradicción entre la normatividad institucional vigente, o cuando la misma no contemple algún supuesto o exista una duda, dicha problemática será resuelta por el Rector, a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Cuando exista una contradicción o controversia de cualquier tipo entre la normatividad institucional y el ordenamiento jurídico mexicano, o los lineamientos emitidos o establecidos por las autoridades competentes, el Rector, de oficio o a petición de cualquier miembro de la comunidad universitaria, resolverá la misma, debiendo, en su caso, prevalecer lo establecido en el ordenamiento jurídico mexicano y en los lineamientos emitidos o establecidos por las autoridades competentes. Lo anterior no será aplicable cuando la institución educativa o la persona moral a la que esta pertenece haya promovido cualquier tipo de recurso, procedimiento, juicio o medio de defensa en contra de las normas de carácter general o en contra de actos u omisiones de cualquier autoridad, en cuyo caso prevalecerá la resolución o sentencia que recaiga sobre los mismos, emitida por los órganos jurisdiccionales, tribunales o autoridades competentes para tales efectos, según lo previsto en el ordenamiento jurídico mexicano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor treinta días hábiles después de su registro ante la autoridad educativa competente, debiendo publicarse en el periódico escolar de cada plantel, en su sitio web oficial y en los demás medios previstos en el mismo. Este reglamento permanecerá vigente hasta que sea abrogado por las autoridades universitarias competentes, en los términos establecidos en el propio ordenamiento.

SEGUNDO. La Universidad contará con un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, en lo relativo al uso del correo electrónico institucional.

TERCERO. Se abroga el Reglamento General para el Centro Mexicano en Estomatología, refiriéndose única y exclusivamente a aquel aplicable en el ámbito federal para RVOE's federales, que haya sido registrado o expedido con anterioridad al presente ordenamiento, salvo en aquellos casos en los que, para evitar un perjuicio derivado de su aplicación retroactiva, resulte procedente su observancia.

Durante el periodo de treinta días hábiles comprendido entre la presentación y/o registro de este nuevo reglamento y su entrada en vigor, continuará rigiendo el reglamento anterior.

Durante el periodo de treinta días hábiles comprendido entre la presentación y/o registro de este nuevo reglamento y su entrada en vigor, continuará rigiendo el “Reglamento General para el Centro Mexicano en Estomatología”. Dicho reglamento anterior también regulará ese mismo lapso respecto del plantel o denominación autorizada correspondiente a la Universidad UNILOMAS, en lo que respecta exclusivamente a RVOE's del tipo federal, al ser vigente para toda la institución. En consecuencia, durante ese periodo, en lo que aplica a este último plantel y denominación, cuando el “Reglamento General para el Centro Mexicano en Estomatología” haga referencia al Centro Mexicano en Estomatología, se entenderá hecha a la Universidad UNILOMAS, en lo que resulte aplicable a su plantel durante dicho tiempo.